BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 14
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.317

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES



ACUERDOS

Ley 25.834

Apruébase un Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscripto en Buenos Aires con el Gobierno de la República de Corea.

Sancionada: Noviembre 26 de 2003.
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA, suscripto en Buenos Aires el 9 de septiembre de 1996, que consta de VEINTIDOS (22) artículos y UN (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.834 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO G. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica.

ACUERDO
SOBRE SERVICIOS AEREOS
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea (en delante denominadas “las Partes”),

Reconociendo la creciente importancia de los servicios aéreos internacionales entre los dos países y deseando celebrar un Acuerdo a los fines de establecer y operar servicios aéreos entre sus respectivos territorios y fuera de ellos,

Siendo Partes en la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1
Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

(a) El término “autoridades aeronáuticas” se refiere en el caso de la República de Corea, al Ministro de Construcción y Transporte, o a toda persona u organismo autorizado para realizar funciones que actualmente ejerce dicho Ministro o funciones similares, y en el caso de la República Argentina, al Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos o a toda persona u organismo autorizado para realizar funciones que actualmente ejerce dicho Ministerio o funciones similares;

(b) El término “acuerdo” se refiere al presente Acuerdo, su Anexo y a toda enmienda a los mismos;

(c) El término “servicios acordados” se refiere a los servicios aéreos establecidos en virtud del presente Acuerdo;

(d) El término “aerolínea” se refiere a toda empresa de transporte aéreo que brinde u opere un servicio aéreo;

(e) El término “servicios aéreos” se refiere a servicios aéreos programados y no programados realizados por aeronaves para transporte público de pasajeros, carga o correspondencia, en forma separada o en combinación, mediante remuneración o contrato;

(f) El término “aerolínea designada” se refiere a la aerolínea o aerolíneas designada/s y autorizada/s de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;

(g) El término “permiso de operación” se refiere a la autorización otorgada por las autoridades aeronáuticas de una parte a una aerolínea designada de la otra Parte de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;

(h) El término “rutas especificadas” se refiere a las rutas especificadas en los Programas en virtud del Anexo del presente Acuerdo;

(i) El término “escala para fines que no sean de tráfico” se refiere a un aterrizaje para todo fin que no sea embarcar o desembarcar pasajeros, carga o correspondencia;

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

(j) El término "la Convención" se refiere a la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye todo Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicha Convención y toda enmienda a los Anexos o a la Convención en virtud de los Artículos 90 y 94 de la misma, siempre que éstos tuvieran vigencia para ambas Partes; y

(k) El término "territorio" se refiere a las áreas terrestres y aguas territoriales adyacentes a las mismas bajo la soberanía, protectorado, protección o mandato de una Parte.

(l) El término "tarifa" significa:

(a) la tarifa que fija una aerolínea para el transporte de pasajeros y su equipaje en servicios aéreos programados y los gastos y condiciones de los servicios afines a dicho transporte;

(b) la tasa del flete por una aerolínea para el transporte de carga (excluyendo la correspondencia) en los servicios aéreos programados;

(c) las condiciones que rigen la disponibilidad o la aplicabilidad de cualquiera de dichas tarifas o tasas de fletes incluyendo todo beneficio relacionado con los mismos; y

(d) la tasa de comisión abonada por una aerolínea a un agente con respecto a los pasajes vendidos o guías aéreas cumplimentadas por dicho agente para el transporte en los servicios aéreos programados.

(m) el término "cambio de aeronave" significa la operación de los servicios acordados por una línea aérea designada, de tal forma que uno o más sectores de la ruta son volados por aeronaves de capacidad diferente a aquellas utilizadas sobre otro sector de la misma ruta.

ARTICULO 2
Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los siguientes derechos para que su aerolínea opere servicios aéreos:

a) el derecho de volar a través de su territorio sin aterrizar, y

b) el derecho de efectuar escalas en su territorio para fines que no sean de tráfico.

2. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo a los fines de operar servicios aéreos programados en las rutas especificadas y de hacer escalas en los puntos especificados para esa ruta en el programa correspondiente del Anexo al presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correspondencia, en forma separada o en combinación.

3. Todos los derechos otorgados en el presente Acuerdo por una Parte se ejercerán sólo para beneficio de la aerolínea designada de la otra Parte.

4. Las aerolíneas de cada Parte, además de las designadas en virtud del Artículo 3 del presente Acuerdo, también gozarán de los derechos especificados en el párrafo 1 (a) y (b) del presente Artículo.

5. Si debido a conflictos armados, disturbios o acontecimientos políticos, o circunstancias especiales e inusuales, una aerolínea designada de una Parte no pudiera operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte hará todo lo posible para facilitar la operación ininterrumpida de dicho servicio a través de un reordenamiento adecuado de dichas rutas, incluyendo el otorgamiento de derechos por el tiempo que sea necesario para facilitar operaciones viables.

6. Ninguna disposición contemplada en el inciso 2) del presente Artículo será considerada que confiere a la aerolínea/s designada/s de una Parte el privilegio de embarcar en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga o correspondencia, transportados por remuneración o contrato y con destino para otro punto del territorio de esa otra Parte.

ARTICULO 3
Designación y Autorización

1. Cada Parte tendrá derecho a designar la cantidad de aerolíneas que desee para llevar a cabo los servicios acordados y a retirar o modificar dichas designaciones. Dichas designaciones serán transmitidas a la otra Parte por escrito a través de la vía diplomática e indicarán si la aerolínea está autorizada para llevar a cabo el tipo de servicios aéreos especificado en el Anexo.

2. Al recibir una designación efectuada por una Parte y un solicitud, en el formulario y de la manera prescripta, de la aerolínea así designada para autorización de operar y permiso técnico (en adelante denominado "permiso de operación"), la otra Parte otorgará el permiso de operación con la mínima demora de trámite requerida, siempre que:

(a) no se opere un servicio a menos que se ponga en vigencia una tarifa establecida de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 con respecto a ese servicio,

(b) la titularidad substancial y el control efectivo de la aerolínea se confieran a la Parte que designe a la aerolínea, o a sus nacionales o a ambos, de conformidad con las disposiciones de las leyes y reglamentaciones de la Parte que designe a la aerolínea.

(c) la aerolínea esté calificada para cumplir con las condiciones prescriptas por las leyes y reglamentaciones que las Partes que evalúan la solicitud aplican normalmente a la operación de servicios aéreos, y

(d) la Parte que designe a la aerolínea mantenga y administre las normas estipuladas en el Artículo 8.

ARTICULO 4
Revocación o Suspensión del Permiso de Operación

1. Cada Parte tendrá el derecho de revocar, suspender, limitar o imponer condiciones sobre el permiso de operación de una aerolínea designada por la otra Parte cuando:

(a) dicha aerolínea no cumpla con las leyes y reglamentaciones mencionadas en el Artículo 7, o

(b) la titularidad substancial y el control efectivo de esa aerolínea no se confieran a la Parte que designe a la aerolínea o a sus nacionales o a ambos, de conformidad con las disposiciones de las leyes y reglamentaciones de la Parte que designe a la aerolínea, o

(c) la otra Parte no mantenga ni administre las normas de seguridad según las estipula el Artículo 8, o

(d) en todos los casos en que la aerolínea de otro modo no cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El derecho en virtud del párrafo 1 será ejercido solamente después de haberse efectuado consultas con la otra Parte, a menos que sea esencial la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones establecidas en el párrafo 1 de este Artículo para evitar la violación de las leyes y reglamentaciones mencionadas en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTICULO 5
Derechos Aduaneros y otros Impuestos Similares

1. La aeronave que las aerolíneas designadas de las Partes operen para servicios internacionales así como también su equipo regular, repuestos, suministros de combustible y lubricantes y provisiones para aeronaves (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) que se encuentre a bordo de dicha aeronave, estarán exentos de todo derecho aduanero, arancel por inspección y otros impuestos al ingresar al territorio de la otra Parte de conformidad con las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes de cada Parte, siempre que dicho equipo y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados.

2. Existirán asimismo exenciones de los mismos derechos, aranceles e impuestos, de conformidad con las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes en cada Parte, a excepción de los impuestos que correspondan al servicio efectuado;

(a) las provisiones para aeronaves embarcadas en el territorio de alguna de las Partes, dentro de los límites fijados por las autoridades competentes de dicha Parte, y para ser usadas a bordo de la aeronave que se opera en los servicios acordados de la otra Parte;

(b) los repuestos, incluyendo motores, ingresados al territorio de cualquiera de las Partes para el mantenimiento o reparación de aeronaves utilizadas en los servicios acordados por las aerolíneas designadas de la otra Parte;

(c) el combustible, lubricantes y materiales técnicos fungibles destinados a aprovisionar la aeronave que las aerolíneas designadas de la otra Parte operen en los servicios acordados, aun cuando dichos suministros deban ser utilizados en el tramo del viaje efectuado sobre el territorio de la Parte en el cual son embarcados.

Las autoridades aduaneras podrán requerir mantener los materiales mencionados en los subpárrafos (a), (b) y (c) del presente párrafo bajo supervisión y control aduaneros.

3. El equipo regular aerotransportado, como así también los materiales y suministros retenidos a bordo de la aeronave de alguna de las Partes podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa otra Parte. En ese caso las autoridades aduaneras podrán colocarlos bajo su supervisión hasta que sean reexportados o que de lo contrario se disponga de ellos, conforme a la legislación aduanera.

ARTICULO 6
Tráfico de Tránsito Directo

1. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de una Parte y que no abandone el área del aeropuerto reservada para dichos fines sólo están sujetos a un control muy simplicado.

2. El equipaje y carga en tránsito directo estarán exentos de derechos aduaneros y otros impuestos similares.

ARTICULO 7
Aplicación de las Leyes

1. Las leyes y reglamentaciones de una Parte que rigen la entrada y salida de su territorio de la aeronave que opera en servicios aéreos, o la operación y vuelo de dicha aeronave mientras se halle dentro de su territorio, se aplicarán a la aeronave de la aerolínea designada por la otra Parte y serán cumplidas por dicha aeronave al entrar o salir y mientras se halle dentro del territorio de la primera Parte.

2. Las leyes y reglamentaciones de una Parte que rigen la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, tripulación, carga o correspondencia, tales como formalidades concernientes a la entrada, salida, emigración e inmigración, pasaportes, aduanas, moneda y cuarentena y medidas sanitarias serán cumplidas por o en nombre de dichos pasajeros, tripulación, carga o correspondencia transportados por la aerolínea designada de la otra Parte al entrar o salir y mientras se hallen dentro de dicho territorio.

3. Cada Parte se compromete a no otorgar preferencia alguna a su propia aerolínea designada con relación a la aerolínea designada de la otra Parte en la aplicación de las leyes y reglamentaciones contempladas en el presente Artículo.

ARTICULO 8
Aeronavegabilidad

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud, y licencias emitidas o convalidadas por una Parte, durante el período de su vigencia, serán reconocidos como válidos por la otra Parte a los fines de la operación de los servicios aéreos estipulados en el presente Acuerdo, siempre que los requisitos en virtud de los cuales se emitieron o convalidaron sean iguales o superiores a las normas mínimas que se puedan establecer de conformidad con la Convención. Sin embargo, cada Parte se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos efectuados sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte.

2. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte podrán solicitar consultas sobre las normas y requisitos de seguridad y garantía relativos a las instalaciones aeronáuticas, tripulación, aeronave, que mantiene y administra la otra Parte. Si, de acuerdo con dichas consultas, las autoridades aeronáuticas de alguna de las Partes considera que la otra Parte no mantiene ni administra efectivamente las normas y requisitos de seguridad y garantía en aquellas áreas que son iguales o superiores a las normas mínimas que se pueden establecer de conformidad con la Convención, notificarán a la otra Parte dichos criterios y las medidas que se consideran necesarias para que las normas de seguridad y garantía sean al menos iguales a las normas mínimas que se pueden establecer de conformidad con la Convención, y la otra Parte tomará las medidas adecuadas para remediar la situación.

3. Cada Parte se reserva el derecho conforme al Artículo 4 de mantener, limitar, suspender, revocar o imponer condiciones sobre la autorización de operación con respecto a cualquier aerolínea designada por la otra Parte, en el caso de que la otra Parte no tome esa medida adecuada dentro de un tiempo razonable.

ARTICULO 9
Seguridad

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilegal, forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Delitos y Otros Actos Cometidos a Bordo de una Aeronave, firmada en Tokio el 14 de septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Secuestro Ilegal de Aeonaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y la Convención para la Supresión de Actos Ilegales contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Supresión de Actos Ilegales de Violencia en los Aeropuertos al Servicio de la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, o toda otra convención relativa a la seguridad de la aviación de la que serán parte ambas Partes.

2. Las Partes proporcionarán mutuamente, mediante solicitud, la mayor asistencia posible a la otra para evitar actos de secuestro ilegal de una aeronave civil y otros actos ilegales contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones para aeronavegación, y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas de seguridad para la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos de la Convención sobre Aviación Civil Internacional en la medida en que tales normas de seguridad sean aplicables a las Partes; las Partes requerirán que los operadores de aeronaves de su registro u operadores de aeronaves con sede principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte acuerda que requerirá que dichos operadores de aeronaves observen las normas de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo (3) precedente que exija la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte garantizará que efectivamente se apliquen dentro de su territorio las medidas adecuadas para proteger las aeronaves y hacer controles de seguridad a los pasajeros, la tripulación, su equipaje de mano y asimismo la carga y las bodegas de la aeronave ante y durante el embarque o carga. Cada Parte considerará de modo solidario cualquier pedido de la otra Parte para tomar medidas razonables especiales de seguridad en caso de una amenaza determinada.

5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de secuestro ilegal de una aeronave civil u otros actos ilegales contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros, la tripulación, los aeropuertos o instalaciones de aeronavegación, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas adecuadas destinadas a ponerle fin en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza de incidente en la medida posible conforme a las circunstancias.

ARTICULO 10
Horarios, Información y Estadísticas

1. La aerolínea designada de una Parte presentará, antes de los 30 días de la fecha de opera-

ción de cualquier servicio acordado (que sea un servicio aéreo programado), sus horarios propuestos a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte para su aprobación. Dichos horarios incluirán toda información relevante, incluyendo el tipo de aeronave a ser utilizada, la frecuencia del servicio y los programas de vuelo.

2. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, a su solicitud, informes estadísticos periódicos u otros informes según se requieran razonablemente a los fines de llevar un registro. Dichos informes proporcionarán información sobre la cantidad de tráfico transportado por la aerolínea designada en los servicios acordados y el origen y destino de dicho tráfico.

ARTICULO 11
Disposiciones sobre Capacidad

1. Existirán oportunidades justas y equitativas par que las aerolíneas designadas de ambas Partes operen los servicios acordados en las rutas especificadas ente sus respectivos territorios.

2. Al operar los servicios acordados, la aerolínea designada de cada Parte tendrá en cuenta los intereses de la aerolínea designada de la otra Parte para no afectar indebidamente los servicios que esta última preste en la totalidad o parte de las mismas rutas.

3. Los servicios acordados que suministren las aerolíneas designadas de las Partes guardarán estrecha relación con los requerimientos del público para el transporte en las rutas especificadas y tendrán domo objetivo principal suministrar, con un coeficiente de carga razonable, la capacidad adecuada para satisfacer los requerimientos normales y razonablemente previsibles del transporte de pasajeros, carga y correspondencia desde y hacia el territorio de la Parte que designó a la aerolínea.

4. El suministro para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia embarcados y desembarcados en puntos ubicados en rutas especificadas en los territorios de Estados que no sean aquellos que designaron a la aerolínea, se efectuará de conformidad con los principios generales en cuanto a que la capacidad se relacione con:

(a) los requerimientos de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte que designó a la aerolínea;

(b) las demandas subsidiarias de los requisitos de tráfico en la zona que atraviesa la aerolínea después de tomar en cuenta otros servicios de transporte establecidos por las aerolíneas de los Estados que comprenden la zona; y

(c) los requisitos complementarios de operación directa de la aerolínea.

ARTICULO 12
Tarifas

1. Las tarifas que las aerolíneas designadas de las Partes fijen para el transporte en los servicios acordados serán aquellas aprobadas por ambas autoridades aeronáuticas y se establecerán a niveles razonables, tomando debidamente en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo el costo de operación de los servicios acordados, los intereses de los usuarios, las ganancias razonables y las tarifas de otras aerolíneas que operan en la totalidad o en parte de la misma ruta. Las tarifas se establecerán, cuando fuere posible, de conformidad con el mecanismo de fijación de tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

2. Cualquiera de las aerolíneas designadas podrá consultar en forma conjunta acerca de las propuestas de tarifa, pero no se le requerirá hacerlo antes de presentar una tarifa propuesta. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte no aceptarán una presentación a menos que la aerolínea designada que efectúe dicha presentación asegure que ha informado a las otras aerolíneas designadas las tarifas propuestas.

3. Toda tarifa propuesta para el transporte entre la República de Corea y la Argentina será presentada ante las autoridades aeronáuticas de ambas Partes de manera tal que las autoridades aeronáuticas puedan separadamente solicitar se declaren los datos mencionados en el párrafo (1) del presente Artículo. Esta será presentada en un término no menor a los 60 días (salvo que las respectivas autoridades aeronáuticas aprueben previamente un período de presentación más breve) antes de la fecha efectiva propuesta. La tarifa propuesta se considerará presentada ante una Parte en la fecha en que las autoridades aeronáuticas de esa Parte la recibieron. Cada una de las aerolíneas designadas no será responsable ante ninguna autoridad aeronáutica que no sea la propia respecto de la justificación de la tarifas así propuestas salvo cuando una tarifa hubiera sido presentada unilateralmente.

4. Toda tarifa propuesta podrá ser aprobada por las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes en cualquier momento siempre que hubiere sido presentada de conformidad con el inciso (4) del presente Artículo. Si ninguna de las autoridades aeronáuticas hubiera expresado su desaprobación dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de presentación, estas tarifas serán consideradas como aprobadas.

5. En el caso de que una tarifa no fuera aprobada de conformidad con las disposiciones del inciso (5) del presente Artículo, las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes podrá requerir consultas que se efectuarán dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de recepción de la solicitud, o según lo acuerden de otro modo ambas autoridades aeronáuticas.

6. En el caso de que una tarifa no hubiera sido aprobada por una de las autoridades aeronáuticas conforme al inciso (5) del presente Artículo, y las autoridades aeronáuticas no hubieran podido llegar a un acuerdo después de las consultas efectuadas de conformidad con el inciso (6) del presente Artículo, la controversia podrá solucionarse conforme a las disposiciones del Artículo 17 de este Acuerdo. Sin embargo, en ninguna circunstancia, una Parte requerirá una tarifa diferente a la de su propia aerolínea designada para servicios similares entre los mismos puntos.

7. Una tarifa establecida conforme a las disposiciones del presente Artículo permanecerá vigente hasta que se establezca una tarifa de sustitución.

ARTICULO 13
Actividades Comerciales

1. Cada Parte otorga a la aerolínea designada de la otra Parte el derecho de emprender la venta de servicios aéreos y servicios afines en su territorio directamente, y a criterio de la aerolínea, a través de sus agentes.

2. Conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes en el territorio de cada Parte, la aerolínea designada por una Parte de conformidad con el Articulo 3, está autorizada a mantener el personal técnico, administrativo y comercial necesario para la operación de servicios aéreos de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo y establecer y poner en funcionamiento oficinas en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 14
Cambio de Aeronave con distinta Capacidad

1. La aerolínea designada de una Parte podrá substituir una aeronave por otra en un punto intermedio o en un punto del territorio de la otra Parte solamente en las siguientes condiciones:

(a) que lo justificara una razón de economía en la operación;

(b) que la aeronave utilizada en el tramo de ruta más distante de la terminal en el territorio de la primera Parte fuera más pequeña, en cuanto a capacidad, que la utilizada en el tramo más cercano;

(c) que la aeronave de menor capacidad operará solamente con relación a la aeronave de mayor capacidad y se programará que así lo haga; la primera llegará al punto del cambio a los fines de transportar el tráfico transferido desde, o a ser transferido hacia, la aeronave de mayor capacidad; y su capacidad se determinará teniendo como referencia principal este propósito;

(d) que haya un volumen adecuado de tráfico directo; y

(e) que las disposiciones del Artículo 11 del presente Acuerdo rijan todos los arreglos efectuados con respecto al cambio de aeronave.

2. A los fines del cambio de operaciones de vuelo, una aerolínea designada podrá utilizar su propio equipo, y conforme a las reglamentaciones nacionales, equipo alquilado.

3. Una aerolínea designada podrá utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores de su cambio de operaciones de vuelo.

ARTICULO 15
Transferencia de Ingresos

1. Cada Parte otorgará a la aerolínea designada de la otra Parte el derecho de remitir el excedente luego de abonar los gastos efectuados en el territorio de la primera parte. El procedimiento para el envío de dichos ingresos, se efectuará conforme a las normas sobre cambio de moneda extranjera de la primera Parte.

2. Los ingresos a ser remitidos se establecerán a la tasa de cambio efectiva (incluyendo todas las tarifas de cambio y otros gastos), y serán remitidos de inmediato y sin restricción alguna.

ARTICULO 16
Instalaciones y Tasas de Aeropuerto

1. Cada Parte podrá imponer o permitir que se impongan tasas justas y razonables por el uso de los aeropuertos públicos y otras instalaciones bajo su control, siempre que dichas tasas no sean más elevadas que las tasas impuestas para dicho uso por sus aerolíneas nacionales que operen servicios internacionales similares.

2. Ninguna de las Partes dará preferencia a su propia aerolínea o a cualquier otra aerolínea por encima de la aerolínea de la otra Parte en la aplicación de sus reglamentaciones de aduana, inmigración, agricultura, salud y reglamentaciones similares o en el uso de los aeropuertos, rutas aéreas, servicios de tráfico aéreo e instalaciones conexas bajo su control.

ARTICULO 17
Solución de Controversias

1. Toda controversia relativa a las cuestiones comprendidas en el presente Acuerdo no resulta satisfactoriamente a través de consultas se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes, a arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente.

2. El arbitraje se efectuará mediante un tribunal de tres árbitros, que se constituirá de la manera siguiente:

(a) Cada Parte designará un árbitro dentro de los 60 días subsiguientes a la fecha en que alguna de las Partes solicitó el arbitraje a la otra Parte. Dentro de los 30 días subsiguientes a dicho período de 60 días, los dos árbitros así nominados mediante acuerdo designarán un tercer árbitro, quien no deberá ser un nacional de alguna de las Partes y actuará como presidente del tribunal arbitral,

(b) Si alguna de las partes no designara un árbitro, o si no se hubiera llegado a un acuerdo sobre un tercer árbitro de acuerdo con el párrafo (a), cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización Internacional de Aviación Civil designar un árbitro o árbitros necesarios dentro de un período de 30 días. En caso de que el Presidente fuera de la nacionalidad de alguna de las Partes, el Vicepresidente más antiguo, y que no sea descalificado por dicho motivo, efectuará la designación.

3. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el tribunal arbitral determinará los límites de su jurisdicción de conformidad con el presente Acuerdo, y establecerá su propio procedimiento. Por instrucciones del tribunal o a solicitud de cualquiera de las Partes, se celebrará una conferencia antes de transcurridos los 15 días posteriores a la plena constitución del tribunal, para determinar las cuestiones precisas que se someterán a arbitraje y los procedimientos específicos que se seguirán.

4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes o indicación del tribunal, cada Parte presentará un memorándum dentro de los 45 días subsiguientes a la fecha de la plena constitución del tribunal. El plazo para las respuestas vencerá 60 días después. El tribunal celebrará una audiencia a solicitud de las Partes o según su criterio dentro de los 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la presentación de respuestas.

5. El tribunal procurará emitir una decisión escrita dentro de los 30 días subsiguientes a la terminación de la audiencia o, si no se celebrara ninguna audiencia, después de la fecha en que se presentaron ambas respuestas, cualquiera fuere la primera. Prevalecerá la decisión de la mayoría del tribunal.

6. Las partes podrán presentar pedido de aclaración de la decisión dentro de los 15 días posteriores a su emisión y toda aclaración brindada se emitirá dentro de los 15 días posteriores a dicho pedido.

7. Cada Parte dará plena validez a toda decisión o laudo del tribunal arbitral.

8. En el caso de que y mientras una de las Partes no cumpla con una decisión emitida en virtud del párrafo (5) del presente Artículo, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que hubiera otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte que incurrió en incumplimiento.

9. Los gastos del tribunal arbitral, incluyendo los aranceles y gastos de los árbitros, serán compartidos en partes iguales por las Partes.

ARTICULO 18
Consultas

Cualquiera de las Partes podrá en todo momento solicitar efectuar consultas sobre la interpretación, aplicación o enmienda del presente Acuerdo. Dichas consultas comenzarán dentro de un período de 60 días subsiguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la otra Parte.

ARTICULO 19
Registro y Enmiendas

1. El presente Acuerdo y todas las enmiendas al mismo serán registrados ante la Organización Internacional de Aviación Civil.

2. Toda modificación al presente Acuerdo entrará en vigor una vez confirmada mediante intercambio de Notas por vía diplomática.

3. Si un acuerdo general multilateral sobre transporte aéreo entrara en vigor con respecto a ambas Partes, el presente Acuerdo será enmendado de modo que sea compatible con las disposiciones de ese Acuerdo.

4. Toda enmienda al Anexo del presente Acuerdo entrará en vigor una vez confirmada mediante Intercambio de Notas por la vía diplomática, salvo acuerdo en contrario.

ARTICULO 20
Denuncia

Cualquiera de las Partes en todo momento podrá notificar por escrito a la otra Parte, a través de la vía diplomática, su intención de denunciar el presente Acuerdo. Dicha notificación será emitida en forma simultánea a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Acuerdo finalizará un año después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia, a menos que la notificación fuera retirada mediante acuerdo entre las Partes antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte, la notificación se considerará recibida en la fecha en que la organización Internacional de Aviación Civil reciba la notificación.

ARTICULO 21
Títulos

Los títulos para encabezar los Artículos en el presente Acuerdo se introducen sólo a modo de referencia y conveniencia y de ningún modo afectarán la interpretación de los Artículos.

ARTICULO 22
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de la fecha del Intercambio de Notas Diplomáticas, notificando que cada Parte ha cumplido con los respectivos requisitos legales.

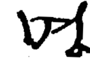
En FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por la República Argentina y de Relaciones Exteriores por la República de Corea, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscripto el presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires el 9 de septiembre de 1996, en dos ejemplares en los idiomas coreano, español e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE COREA





ANEXO

1. Rutas que la aerolínea designada en la República de Corea operará en ambas direcciones.

Puntos de Origen	Puntos intermedios
1 Punto en la República de Corea	Puntos a ser Especificados con posterioridad
Puntos de Destino	Puntos externos
1 Punto en la República Argentina	Puntos a ser Especificados con posterioridad

2. Rutas que la aerolínea designada de la República Argentina operará en ambas direcciones.

Puntos de Origen	Puntos intermedios
1 Punto en la República Argentina	Puntos a ser Especificados con posterioridad
Puntos de Destino	Puntos externos
1 Punto en la República de Corea	Puntos a ser Especificados con posterioridad

3. Los puntos a ser operados en las rutas especificadas precedentemente serán determinados en forma conjunta por las autoridades aeronáuticas de las Partes.

4. Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán, en todos o en cualquiera de los vuelos, omitir hacer escalas en cualquiera de los puntos antes mencionados siempre que los servicios acordados sobre la ruta comiencen en puntos de origen de los respectivos países.

AVIACION CIVIL

Ley 25.835

Apruébase la Resolución de la Ampliación del Area Geográfica de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil para la Incorporación de Otros Estados, adoptada en Santiago de Chile.

Sancionada: Noviembre 26 de 2003.
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la RESOLUCION A13-1, AMPLIACION DEL AREA GEOGRAFICA DE LA COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL PARA LA INCORPORACION DE OTROS ESTADOS, adoptada en Santiago —REPUBLICA DE CHILE— el 24 de julio de 1998, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.835 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO G. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

RESOLUCION A13-1

AMPLIACION DEL AREA GEOGRAFICA DE LA CLAC PARA LA INCORPORACION DE OTROS ESTADOS DE AMERICA

CONSIDERANDO que el Artículo 2 del Estatuto de la Comisión solamente permite la posibilidad de formar parte de la CLAC a los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe;

CONSIDERANDO que el citado Artículo forma parte de la Constitución de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil;

CONSIDERANDO que sería conveniente realizar una modificación estatutaria que permita la incorporación de otros Estados de América a la CLAC;

CONSIDERANDO los beneficios que ha generado para la región este foro de naturaleza consultiva aspecto que seguirá caracterizando las resoluciones que emanen de la Comisión.

CONSIDERANDO que la ampliación al Organismo a nivel americano posibilitaría una mayor integración entre los Estados de la región y permitiría el adecuado tratamiento de los temas que sean de interés para los países de la región, el establecimiento de mecanismos de cooperación y la superación de las diferencias que pudieran presentarse entre los Estados miembros.

LA XIII ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

1) Aprobar las siguientes Enmiendas al Estatuto de la CLAC:

a) Sustitúyase el texto del Artículo 2 que dice:

"Podrán integrar la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil que en adelante se denominará indistintamente la Comisión o la CLAC, solamente los Estados situados en América del Sur, América Central incluyendo Panamá, México y los Estados del Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará Latinoamérica".

Por:

"Podrán integrar la Comisión referida en el Artículo 1, que en adelante se denominará indistintamente la Comisión Panamericana de Aviación Civil, la Comisión o COPAC, los Estados situados en el Continente Americano y en el Caribe, área geográfica que a los fines del presente instrumento se denominará la Región".

b) Modifíquese todos los artículos del Estatuto que fueren necesarios a los fines de sustituir las expresiones "Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)" por la de "Comisión Panamericana de Aviación Civil (COPAC)", así como "región latinoamericana" o "latinoamérica" por "la Región".

2) Las presentes enmiendas al Estatuto de la CLAC entrarán en vigor cuando los dos tercios del total de los Estados miembros hayan depositado el instrumento de aprobación en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

3) Una vez que entren en vigencia las reformas a los Estatutos, según lo previsto en la presente Resolución, el Comité Ejecutivo procederá de inmediato a formular las reformas que correspondan en el Reglamento Interno de las Reuniones, con la finalidad de armonizar las disposiciones de esos dos instrumentos y adecuarlos a la nueva denominación.

4) El cambio de denominación señalado precedentemente no sustituye ni cancela los objetivos y fines asignados estatutariamente a la Comisión, ni los compromisos internacionales suscritos o adquiridos.

ACUERDOS

Ley 25.836

Apruébase un Acuerdo suscripto en La Haya con el Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre Servicios Aéreos.

Sancionada: Noviembre 26 de 2003.
Promulgada de Hecho: Enero 9 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE SERVICIOS AEREOS, suscripto en La Haya —REINO DE LOS PAISES BAJOS— el 23 de noviembre de 1993, que consta de VEINTIUN (21) artículos, UN (1) anexo y DOS (2) notas, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL, MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.836 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO G. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
y
EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS
SOBRE SERVICIOS AEREOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de los Países Bajos,

Siendo partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

Deseando contribuir al progreso de la aviación civil internacional;

Deseando celebrar un Acuerdo a los fines de establecer servicios aéreos, han acordado !o siguiente:

ARTICULO 1
Definiciones

A los fines del presente Acuerdo y su anexo, y salvo que el contexto lo requiera de otro modo:

a. el término "la Convención" se refiere a la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, e incluye todo Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicha Convención y toda modificación a los Anexos o a la Convención en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo, siempre que dichos Anexos y modificaciones estén en vigencia o hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;

b. el término "autoridades aeronáuticas" se refiere:
para el Reino de los Países Bajos, al Ministro de Transporte, Obras Públicas y Gestión de Aguas;
para la República Argentina, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Transporte - Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial;
o en cualquiera de esos casos, a toda persona u organismo autorizado para realizar funciones relacionadas con el presente Acuerdo.

c. el término "aerolínea designada" se refiere a la aerolínea designada y autorizada de conformidad con el Artículo 4 del presente Acuerdo;

d. el término "territorio" referido a un Estado tiene el significado que se le asigna en virtud del Artículo 2 de la Convención;

e. los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "aerolínea" y "escalas para fines que no sean de tráfico" tienen el significado que respectivamente se les asignaron en el Artículo 96 de la Convención;

f. los términos "servicio acordado" y "ruta especificada" se refieren respectivamente al servicio aéreo internacional de conformidad con el artículo 2 del presente Acuerdo y a la ruta especificada en la Sección pertinente del Anexo del presente Acuerdo;

g. el término "provisiones" se refiere a los artículos de consumo para ser utilizados o vendidos a bordo de la aeronave durante el vuelo, incluyendo los suministros de economato;

h. el término "Acuerdo" se refiere al presente Acuerdo, su Anexo redactado en función del mismo y a toda modificación al presente Acuerdo o al Anexo;

i. el término "tarifa" se refiere a toda suma abonada o a ser abonada a la aerolínea, directamente o a través de sus agentes, por cualquier persona o entidad para el transporte de pasajeros (y su equipaje) y carga (excluyendo el correo) en el aerotransporte, incluyendo:

I. las condiciones que rigen la disponibilidad y aplicabilidad de una tarifa, y

II. los gastos y condiciones por cualquier servicio accesorio a dicho transporte que sea ofrecido por las aerolíneas.

j) el término "cambio de aeronave" se refiere a la operación de uno de los servicios acordados por una aerolínea designada de tal manera que uno o más sectores de la ruta sean cubiertos por una aeronave de distinta capacidad a las usadas en otro sector.

k. el término "Sistema de Reserva Computarizado" (CRS) se refiere al sistema computarizado que contiene la información relativa a los horarios de vuelo, disponibilidad de asientos, pasajes y servicios conexos y a través del cual se pueden efectuar reservas y/o extender pasajes y que pone todos o una parte de estos servicios a la disposición de los agentes de viaje.

ARTICULO 2
Concesión de Derechos

1. Salvo disposición en contrario estipulada en el Anexo, cada Parte Contratante otorga a la otra Parte, los siguientes derechos para la gestión de aeronavegación internacional por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante:

a. el derecho de volar a través del territorio sin aterrizar;

b. el derecho de efectuar escalas en su territorio para fines que no sean de tráfico; y

c. cuando se opera un servicio acordado sobre una ruta especificada, el derecho de efectuar aterrizajes en su territorio para el ascenso y descenso de pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación.

2. El párrafo 1 del presente Artículo no otorga bajo ningún concepto el derecho a la aerolínea de una Parte Contratante de participar en el transporte aéreo entre puntos en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3
Cambio de Aeronave

1. Cada aerolínea designada podrá, según su criterio y en cualquiera o en todos los vuelos de los servicios acordados, cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante o en cualquier punto de las rutas especificadas, siempre que:

a. la aeronave que se usa más allá del punto de cambio de aeronave será programada en coincidencia con la aeronave de entrada o de salida según sea el caso;

b. en el caso de que se produzca el cambio de una aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante, y cuando se opere más de una aeronave más allá del punto de cambio, sólo una de esas aeronaves podrá te-

ner el mismo tamaño y ninguna podrá ser más grande que la aeronave utilizada en el sector de tercera y cuarta libertad.

2. A los fines de las operaciones de cambio de una aeronave, una aerolínea designada podrá utilizar su propio equipo y conforme a las reglamentaciones nacionales, equipo alquilado, y podrá operar en virtud de las disposiciones comerciales acordadas con otra aerolínea.

3. Toda aerolínea designada podrá usar números de vuelo idénticos o diferentes para los sectores de sus operaciones de cambio de aeronave.

ARTICULO 4
Designación y autorización

1 Cada Parte Contratante, mediante notificación escrita enviada por la vía diplomática a la otra Parte Contratante, tendrá derecho a designar una aerolínea para que opere servicios aéreos en las rutas especificadas en el Anexo y a sustituir otra aerolínea por una aerolínea previamente designada.

2. Al recibir dicha notificación, cada Parte Contratante deberá, sin demoras, otorgar a la aerolínea así designada por la otra Parte Contratante las autorizaciones de operación correspondientes conforme a las disposiciones del presente Artículo.

3. Al recibir la autorización de operación que se menciona en el párrafo 2 del presente Artículo la aerolínea designada podrá, en cualquier momento, comenzar a operar los servicios acordados en su totalidad o en parte, siempre que ésta cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo y que las tarifas para dichos servicios se hayan establecido de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del presente Acuerdo.

4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negar el otorgamiento de las autorizaciones de operación mencionadas en el párrafo 2 del presente Artículo o de otorgar dicha autorización conforme a las condiciones que considere necesarias para que la aerolínea designada ejerza los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, cuando dicha Parte Contratante no esté conforme con que la propiedad substancial y el control efectivo de esa aerolínea se confieran a la Parte Contratante que designa a la aerolínea o a sus nacionales o a ambos.

ARTICULO 5
Revocación y suspensión de autorizaciones

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de denegar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 4 con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante como asimismo de revocar o suspender dichas autorizaciones o imponer condiciones:

a. en el caso de que dicha aerolínea no reúna los requisitos estipulados por las autoridades aeronáuticas de esa Parte Contratante en virtud de las leyes y reglamentaciones que normal y razonablemente estas autoridades aplican de conformidad con la Convención;

b. en el caso de incumplimiento por parte de dicha aerolínea de las leyes y reglamentaciones de dicha Parte Contratante;

c. en el caso de que no estén conformes con que la propiedad substancial y el control efectivo de esa aerolínea se encuentre en manos de la Parte Contratante que designa a la aerolínea o sus nacionales; y

d. en caso de que la aerolínea de algún modo no operara de conformidad con las condiciones prescriptas en el presente Acuerdo.

2. A menos que sea esencial la inmediata acción para evitar futuras violaciones a las leyes y reglamentaciones precedentemente mencionadas, los derechos enumerados en el párrafo 1 del presente Artículo serán ejercidos solamente después de haberse efectuado consultas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Salvo disposición en contrario de las Partes Contratantes, dichas consultas comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 6
Tarifas

1 Las tarifas que las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes fijen para el transporte entre sus territorios serán las que aprueben las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y se establecerán a niveles razonables considerando debidamente todos los factores relevantes, incluyendo costo de operación, beneficio razonable y las tarifas de otras aerolíneas para cualquier sector de la ruta especificada.

2. Las tarifas que se mencionan en el párrafo 1 del presente Artículo, cuando sea factible, serán acordadas por las aerolíneas designadas mediante el uso de los procedimientos de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional para la estipulación de tarifas. Cuando esto no sea posible, las tarifas serán acordadas entre las aerolíneas designadas. En todos los casos las tarifas estarán sujetas a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

3. Todas las tarifas así acordadas serán presentadas para la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha propuesta para su introducción; salvo que dichas autoridades acuerden reducir este período para casos especiales.

4. La aprobación de las tarifas podrá otorgarse en forma expresa, pero en caso de que las autoridades aeronáuticas no hayan expresado desaprobación dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la presentación conforme con el párrafo 3 del presente Artículo, las tarifas serán consideradas aprobadas.

En caso de que el período para la presentación sea reducido conforme lo estipulado en el párrafo 3 del presente Artículo, las autoridades aeronáuticas podrán acordar que el período dentro del cual se debe notificar la desaprobación deberá reducirse como corresponde.

5. En caso de que una tarifa no pudiera ser acordada de conformidad con el párrafo 2 del presente Artículo, o si durante el período correspondiente de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo, una autoridad aeronáutica le notificara a la otra autoridad aeronáutica que ha desaprobado cualquier tarifa acordada en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes procurarán determinar la tarifa de mutuo acuerdo.

6. Si las autoridades aeronáuticas no pudieran estar de acuerdo con una tarifa que se les ha presentado en virtud del párrafo 3 del presente Artículo, o con la determinación de una tarifa en virtud del párrafo 5 del presente Artículo, la controversia será solucionada de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 del presente Acuerdo.

7. Las tarifas establecidas de conformidad con las disposiciones del presente Artículo seguirán en vigencia hasta que se hayan establecido las nuevas tarifas.

8. Las aerolíneas designadas de ambas Partes contratantes no podrán cobrar tarifas diferentes a las aprobadas de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

ARTICULO 7
Actividades Comerciales

1. Las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes tendrán autorización para:

a. establecer en el territorio de la otra Parte Contratante las oficinas de promoción de transporte aéreo y venta de pasajes aéreos así como también otras instalaciones requeridas para el suministro del transporte aéreo;

b. vender pasajes de transporte aéreo directamente o a través de sus agentes en el territorio de la otra Parte Contratante y a criterio de esa aerolínea.

2. A la aerolínea designada de una Parte Contratante se le permitirá ingresar y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante a su personal gerencial, comercial, operacional y técnico que pueda requerirse en conexión con el suministro de aerotransportación.

3. Estos requerimientos de personal, a opción de la aerolínea designada, podrán ser cubiertos por su propio personal o mediante el uso de servicios de cualquier otra organización, compañía o aerolínea que opere en el territorio de la otra Parte Contratante, y esté autorizada a prestar dichos servicios en el territorio de la otra Parte Contratante.

4. Las actividades mencionadas precedentemente serán llevadas a cabo de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la otra Parte contratante.

ARTICULO 8
Principios que reglamentan la
Operación de los Servicios Acordados

1. Las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes tendrán las mismas y justas oportunidades para participar en el aerotransporte internacional contemplado en el presente Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante tomará las medidas pertinentes dentro de su jurisdicción para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas competitivas injustas que en forma adversa afecten la posición competitiva de la aerolínea de la otra Parte Contratante.

3. Los servicios acordados suministrados por las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes tendrán una estrecha relación con las necesidades del público para el transporte en las rutas especificadas y deberán tener como objetivo primordial el suministro de un coeficiente de carga razonable adecuado para acceder a las necesidades actuales y razonablemente previstas para el transporte de pasajeros y/o carga, incluyendo el correo que llega de o está destinado al territorio de la Parte Contratante que ha designado la aerolínea. El suministro sobre transporte de Pasajeros y carga incluyendo el correo, embarcados o desembarcados en los puntos de las rutas especificadas en los territorios de los Estados que no sean los que designaron la aerolínea deberán prestar conformidad con los principios generales de que la capacidad estará relacionada con:

a. los requerimientos de tráfico ya sea hacia o desde el territorio de la Parte Contratante que ha designado la aerolínea;

b. los requerimientos de tráfico de la zona a través de la cual pasa el servicio acordado, después de tomar en cuenta los otros servicios de transporte establecidos por aerolíneas de los Estados que están comprendidos en el área; y

c. los requerimientos de operación directa de la aerolínea.

ARTICULO 9
Programa de vuelo

1. La aerolínea designada por una de las Partes Contratantes notificará con treinta (30) días de antelación a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante el programa de vuelo de sus servicios propuestos, especificando la frecuencia, tipo de aeronave, configuración y número de asientos disponibles al público.

2. La aerolínea designada podrá presentar directamente a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante las solicitudes de permisos para operar vuelos adicionales a fin de que dicha Parte las apruebe.

ARTICULO 10
Impuestos, derechos aduaneros y cargas

1. La aeronave que una aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes opere en un servicio aéreo internacional así como también su equipo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes y provisiones para aeronaves (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo, así como el material de promoción y propaganda conservados a bordo de dicha aeronave estarán exentos de todo impuesto, arancel de inspección y derecho aduanero y demás cargas y gravámenes nacionales o locales similares cuando éstos arriben al territorio de la otra Parte Contratante, siempre que dicho equipo y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados.

2. Con respecto al equipo regular, los repuestos, suministros de combustibles y lubricantes y provisiones introducidos en el territorio de una Parte Contratante o por o en representación de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante o a bordo de la aeronave operada por dicha aerolínea designada y destinada únicamente para uso a bordo de la aeronave mientras se opera un servicio internacional, estarán exentos de los impuestos y gravámenes incluyendo derechos aduaneros y aranceles de inspección que se apliquen en el territorio de la primera Parte Contratante aun cuando estos suministros sean utilizados en los trayectos de viaje realizados sobre el territorio de la Parte Contratante en la que se subieron a bordo.

Los artículos mencionados precedentemente podrán ser sometidos a supervisión y control aduanero.

Las disposiciones del presente párrafo no podrán ser interpretadas de manera tal que una Parte Contratante quede sujeta a la obligación de reembolsar los derechos aduaneros que ya han sido impuestos sobre los mismos artículos mencionados anteriormente.

3. El equipo regular aerotransportado, los repuestos, suministros de combustibles y lubricantes y provisiones de la aeronave que se retienen a bordo de una aeronave de cualquiera de las Partes Contratantes podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicha Parte, quienes podrán solicitar la supervisión de estos materiales hasta el momento en que sean reexportados o bien que se disponga de ellos de conformidad con las reglamentaciones aduaneras.

ARTICULO 11
Transferencia de Fondos

1. Las aerolíneas de las Partes Contratantes tendrán la libertad de vender los servicios de transporte aéreo en los territorios de ambas Partes Contratantes, ya fuere directamente o a través de un agente, en cualquiera de las monedas.

2. Las aerolíneas de las Partes Contratantes tendrán la libertad de transferir del territorio donde se realizó la venta a sus propios territorios el excedente, en el territorio de venta, de lo desembolsado por gastos. Se incluirán en dicha transferencia neta las ganancias obtenidas de las ventas, efectuadas directamente o a través de agentes, de los servicios aéreos, y de servicios auxiliares o complementarios, y el interés comercial normal devengado por dichos ingresos durante su permanencia en depósito a la espera de ser transferidos.

3. Las aerolíneas de las Partes Contratantes recibirán la autorización para dicha transferencia dentro de un máximo de treinta (30) días con posterioridad a la solicitud, en una moneda de libre convertibilidad, a la tasa de cambio oficial para conversión de la moneda local, vigente en la fecha de la venta.

Las aerolíneas de las Partes Contratantes tendrán la libertad de realizar la transferencia efectiva una vez recibida la autorización.

ARTICULO 12
Aplicación de las Leyes,
Reglamentaciones y Procedimientos

1. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes concernientes a la entrada o salida de su territorio de la aeronave que opera en los servicios aéreos internacionales, o a la operación y pilotaje de dicha aeronave, serán cumplidos por la aerolínea designada de la otra Parte Contratante al momento de la entrada y hasta e inclusive el momento de la salida de dicho territorio.

2. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes concernientes a inmigración, pasaportes u otros documentos autorizados de viaje, entrada, salida, aduana y cuarentena serán cumplidos por o en beneficio de las tripulaciones,. pasajeros, cargas y correspondencia transportada por aeronaves de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante al momento de la entrada y hasta e inclusive el momento de la salida del territorio de dicha Parte Contratante.

3. Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y que no salgan del área del aeropuerto reservado para tal fin, salvo en lo relativo a medidas de seguridad contra la violen-

cia y piratería aérea, estarán sujetos únicamente a un control simple. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos del pago de derechos aduaneros y otras tasas similares.

4. Los derechos y gravámenes aplicados en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes a las operaciones de las aeronaves de la otra Parte Contratante para el uso de los aeropuertos y otras instalaciones aéreas dentro del territorio de la Primera Parte Contratante, no serán superiores a aquellos aplicados a las operaciones de cualquier otra aerolínea que realice operaciones similares.

5. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a cualquier otra aerolínea sobre la aerolínea designada de la otra Parte Contratante respecto de la aplicación de sus reglamentaciones sobre aduana, inmigración, cuarentena y otras normas similares; ni en el uso de los aeropuertos, rutas aéreas y servicios de tráfico aéreo e instalaciones conexas de su dependencia.

ARTICULO 13
Reconocimiento de Certificados y Licencias

Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud y licencias emitidas, o convalidadas, por una de las Partes Contratantes y aún vigentes serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante a los fines de la operación de los servicios acordados en las rutas especificadas, siempre que dichos certificados o licencias hubieran sido emitidos, o convalidados, de conformidad con las normas establecidas en virtud de la Convención.

No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos efectuados por encima de su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTICULO 14
Seguridad

1. Las Partes Contratantes acuerdan brindarse asistencia recíproca según fuere necesario con el objeto de evitar el apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos ilegales contra la seguridad de la aeronave, los aeropuertos e instalaciones de la aeronavegación o cualquier otra amenaza a la seguridad en la aviación.

2. Cada Parte Contratante acuerda observar disposiciones de seguridad no discriminatorias y generalmente aplicables requeridas por la otra Parte Contratante para entrar al territorio de la otra Parte Contratante y tomar las medidas adecuadas para la inspección de los pasajeros y su equipaje de mano. Cada Parte Contratante considerará debidamente toda solicitud de la otra Parte Contratante sobre medidas de seguridad especiales para sus aeronaves o pasajeros para cubrir una amenaza determinada.

3. Las Partes Contratantes actuarán de manera compatible con las disposiciones de seguridad aplicables para la aviación establecidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional. Si una de las Partes Contratantes se apartara de dichas disposiciones, la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas con esa Parte Contratante. Salvo disposición en contrario de las Partes Contratantes, dichas consultas comenzarán dentro del período de sesenta (60) días posterior a la fecha de recepción de dicha solicitud. La falta de un acuerdo satisfactorio podría constituir fundamento para la aplicación del Artículo 17 del presente Acuerdo.

4. Las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Delitos y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de una Aeronave, firmada en Tokio el 14 de septiembre de 1963, la Convención para la Represión del Apoderamiento ilícito de Aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970, y la Convención para la Represión de Actos ilegales Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971, en tanto ambas Partes Contratantes sean parte en estas Convenciones.

5. Cuando tuviera lugar un incidente, o amenaza de incidente, de apoderamiento ilícito de una aeronave u otros actos ilegales contra la seguridad de las aeronaves, los aeropuertos e instalaciones de aeronavegación, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones destinadas a poner fin de manera rápida y segura a dicho incidente o amenaza a los mismos.

ARTICULO 15
Consultas y Enmiendas

1. Con el ánimo de cooperar estrechamente las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán recíprocamente en forma periódica con el objeto de asegurar la instrumentación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar efectuar consultas con el fin de modificar el presente Acuerdo o su Anexo. Estas consultas comenzarán dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la fecha de recibo de la solicitud por la otra Parte Contratante, salvo disposición en contrario. Dichas consultas podrán efectuarse a través de conversaciones o por correspondencia.

3. Cualquier modificación al presente Acuerdo convenida por las Partes Contratantes, entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se hayan comunicado recíprocamente por escrito el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

4. Toda modificación al Anexo del presente Acuerdo será convenida por escrito entre las autoridades aeronáuticas y entrará en vigor en la fecha establecida por dichas autoridades.

ARTICULO 16
Solución de Controversias

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes tratarán en primer lugar de resolverla mediante negociaciones recíprocas.

2. Si las Partes Contratantes no arribaran a una solución mediante la negociación, la controversia podrá, a pedido de cualquiera de las Partes Contratantes, ser sometida a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno a ser nombrado por cada Parte Contratante y el tercero a ser designado mediante acuerdo entre los dos árbitros así elegidos, siempre que ese tercer árbitro no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante designará un árbitro dentro del período de sesenta (60) días subsiguiente a la fecha de recibo por una de las Partes Contratantes de la nota diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje en la controversia, y el tercer árbitro será designado dentro de un período adicional de sesenta (60) días. Sí alguna de las Partes Contratantes no designara a su propio árbitro dentro del período de sesenta (60) días o si no hubiera acuerdo respecto del tercer árbitro en el período especificado, cada, Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional que designe al árbitro o árbitros.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con toda decisión tomada en virtud del párrafo 2 del presente Artículo.

ARTICULO 17
Denuncia

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en todo momento notificar por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte Contratante su decisión de denunciar el presente Acuerdo.

Dicha notificación será simultáneamente comunicada a la Organización de la Aviación Civil Internacional. En ese caso el presente Acuerdo finalizará doce (12) meses después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte Contratante salvo que la notificación de denuncia fuera retirada mediante acuerdo antes de la expiración de este período. Si la otra Parte Contratante no acusara recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de que la Organización de la Aviación Civil Internacional haya recibido la notificación.

ARTICULO 18
Registro en ICAO (Organización de la Aviación Civil Internacional)

El presente Acuerdo y toda modificación al mismo serán registrados en la Organización de la Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 19
Aplicabilidad de Acuerdos Multilaterales

1. Se aplicarán al presente Acuerdo las disposiciones de la Convención.

2. Si un acuerdo multilateral relativo a cualquier cuestión contemplada en el presente Acuerdo, aceptado por ambas Partes, entrara en vigor, las disposiciones de ese acuerdo reemplazarán a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

ARTICULO 20
Aplicabilidad

Con respecto al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo se aplicará al Reino solamente en Europa.

ARTICULO 21
Entrada en vigor

El presente Acuerdo se aplicará provisoriamente desde la fecha de su firma y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente por escrito que se ha cumplido con las formalidades constitucionalmente requeridas al efecto en sus respectivos países.

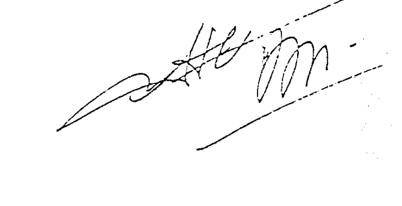
EN FE DE LO CUAL, los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscripto el presente Acuerdo.

HECHO en dos originales en La Haya el 23 de noviembre de 1993, en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DEL
REINO DE LOS PAISES BAJOS



ANEXO

PARTE A
PLAN DE RUTAS Y DERECHOS DE TRAFICO

1. Para la República Argentina

Buenos Aires - puntos intermedios en América del Sur - un punto en Africa - puntos intermedios en Europa - Amsterdam- puntos más allá en Europa y Tel Aviv, y viceversa con la posibilidad de omitir puntos de la ruta y con derechos de tráfico de la Tercera, Cuarta y Quinta libertad.

2. Para el Reino de los Países Bajos

Amsterdam - puntos intermedios en Europa - un punto en Africa - puntos intermedios en América del Sur - Buenos Aires - puntos más allá en América del Sur, y viceversa con la posibilidad de omitir puntos de la ruta y con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad.

PARTE B
CAPACIDAD Y FRECUENCIAS

1. La aerolínea designada de cualquiera de las Partes tendrá el derecho de operar tres (3) servicios semanales con cualquier tipo de aeronave de cualquier configuración, a fin de establecer indistintamente vuelos combinados - vuelos de pasajero-carga y correspondencia, y/o vuelos de carga pura en las rutas especificadas en el Programa de Rutas.

2. La aerolínea designada de la Argentina tendrá el derecho de operar sus tres servicios semanales ya fuere exclusivamente utilizando su propio código de designación, o el código compartido con Iberia o combinando estas dos modalidades.

En caso de que la aerolínea designada de la Argentina operara exclusivamente, con el código compartido con Iberia, la aerolínea designada de la Argentina tendrá el derecho de operar cinco servicios semanales.

En caso de que la aerolínea designada de la Argentina operara combinando las dos modalidades, se aplicará lo siguiente:

a. El primer servicio semanal operado por Aerolíneas Argentinas con su propio código de designación, substituirá un servicio semanal operado con código compartido;

b. El segundo servicio semanal operado por Aerolíneas Argentinas con su propio código de designación, substituirá dos servicios semanales operados con código compartido;

c. El tercer servicio semanal operado por Aerolíneas Argentinas con su propio código de designación, substituirá a los últimos dos servicios semanales operados con código compartido.



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

DITRA N° 102/96

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Tratados—, presenta sus atentos saludos a la Embajada del Reino de los Países Bajos y tiene el honor de referirse al ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE SERVICIOS AEREOS, suscripto en La Haya el 23 de noviembre de 1993.

Al respecto, existiendo un error de impresión en el artículo 4, apartado 4 del texto en idioma español, propone su remplazo por el siguiente:

"Cada Parte Contratante tendrá derecho de negar el otorgamiento de las autorizaciones de operación mencionadas en el párrafo 2 del presente Artículo o de otorgar dicha autorización conforme a las condiciones que considere necesarias para que la aerolínea designada ejerza los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, si no está satisfecho que la propiedad substancial y el control efectivo de la aerolínea están puestos en posesión de la Parte Contratante que designa a la aerolínea o en sus nacionales o ambos."

La nota de respuesta de esa Representación manifestando la aceptación de lo antes propuesto, convertirá en definitiva la redacción en español del Artículo 4, apartado 4 del mencionado Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, —Dirección de Tratados— aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de los Países Bajos las seguridades de su más distinguida consideración.



Buenos Aires, 10 de abril de 1996

AMBASSADE VAN HET KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

EMBAJADA REAL DE LOS PAISES BAJOS

No. BUE-0205

La Embajada Real de los Países Bajos presenta sus atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Tratados— y tiene el honor de confirmar la recepción de la Nota N° 102/96 de fecha 10 de abril de 1996 relacionada con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre Servicios Aéreos" suscripto en La Haya el 23 de noviembre de 1993, cuyo contenido reza: "Cada Parte Contratante tendrá derecho de negar el otorgamiento de las autorizaciones de operación mencionadas en el párrafo 2 del presente Artículo o de otorgar dicha autorización conforme a las condiciones que considere necesarias para que la aerolínea designada ejerza los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, si no está satisfecho que la propiedad substancial y el control efectivo de la aerolínea están puestos en posesión de la Parte Contratante que designa a la aerolínea o en sus nacionales o ambos".

La Embajada Real de los Países Bajos tiene el honor de confirmar que las autoridades competentes neerlandesas están de acuerdo con la propuesta, mencionada en la Nota arriba aludida y que con ello, en concordancia con el Artículo 79 del Tratado de Viena relacionada con el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, es definitiva la formulación en idioma español del Artículo 4, apartado cuarto, del Acuerdo sobre Servicios Aéreos.

La Embajada Real de los Países Bajos hace uso de esta ocasión para hacer llegar a esa Honorable Cancillería las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1996

PATENTES DE INVENCION

Ley 25.859

Modifícase la Ley N° 24.481

Sancionada: Diciembre 4 de 2003.
Promulgada: Enero 8 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 24.481 y su modificatoria (t.o. 1996) por el siguiente:

Artículo 8° — El derecho a la patente pertenecerá al inventor o sus causahabientes quienes tendrán derecho de cederlo o transferirlo por cualquier medio lícito y concertar contratos de licencia. La patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos, sin perjuicio de lo normado en los artículos 36 y 99 de la presente ley:

a) Cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto objeto de la patente;

b) Cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el titular de una patente de procedimiento tendrá derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 83 de la Ley N° 24.481 y su modificatoria (t.o. 1996) por el siguiente:

'Artículo 83. —

I. Previa presentación del título de la patente o del certificado de modelo de utilidad, el damnificado podrá solicitar bajo las cauciones que el juez estime necesarias, las siguientes medidas cautelares:

a) El secuestro de uno o más ejemplares de los objetos en infracción, o la descripción del procedimiento incriminado;

b) El inventario o el embargo de los objetos falsificados y de las máquinas especialmente destinadas a la fabricación de los productos o a la actuación del procedimiento incriminado.

II. Los jueces podrán ordenar medidas cautelares en relación con una patente concedida de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la ley, para:

1) Evitar se produzca la infracción de la patente y, en particular, para evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana;

2) Preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, siempre que en cualquiera de estos casos se verifiquen las siguientes condiciones:

a.- Exista una razonable probabilidad de que la patente, si fuera impugnada de nulidad por el demandado, sea declarada válida;

b.- Se acredite sumariamente que cualquier retraso en conceder tales medidas causará un daño irreparable al titular;

c.- El daño que puede ser causado al titular excede el daño que el presunto infractor sufrirá en caso de que la medida sea erróneamente concedida; y

d.- Exista una probabilidad razonable de que se infrinja la patente.

Cumplidas las condiciones precedentes, en casos excepcionales, tales como cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas, los jueces podrán otorgar esas medidas inaudita altera parte.

En todos los casos, previamente a conceder la medida, el juez requerirá que un perito designado de oficio se expida sobre los puntos a) y d) en un plazo máximo de quince (15) días.

En el caso de otorgamiento de alguna de las medidas previstas en este artículo, los jueces ordenarán al solicitante que aporte un fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos'.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 87 de la Ley N° 24.481 y su modificatoria (t.o. 1996) por el siguiente:

'Artículo 87. — En los casos en los cuales no se hayan otorgado las medidas cautelares de conformidad con el artículo 83 de la presente ley, el demandante podrá exigir caución al demandado para no interrumpirlo en la explotación del invento, en caso de que éste quisiera seguir adelante con ella'.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 88 de la Ley N° 24.481 y su modificatoria (t.o. 1996) por el siguiente:

'Artículo 88.— A los efectos de los procedimientos civiles, cuando el objeto de la patente sea un procedimiento para obtener un producto, los jueces ordenarán que el demandado pruebe que el procedimiento que utiliza para obtener el producto es diferente del procedimiento patentado.

No obstante, los jueces estarán facultados para ordenar que el demandante pruebe, que el procedimiento que el demandado utiliza para la obtención del producto, infringe la patente de procedimiento en el caso de que el producto obtenido como resultado del procedimiento patentado no sea nuevo. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el producto obtenido por el procedimiento patentado no es nuevo si el demandado o un perito nombrado por el juez a solicitud del demandado puede demostrar la existencia en el mercado, al tiempo de la presunta infracción, de un producto idéntico al producto obtenido como resultado de la patente de procedimiento, pero no en infracción originado de una fuente distinta al titular de la patente o del demandado.

En la presentación de prueba bajo este artículo, se tendrán en cuenta los legítimos intereses de los demandados en cuanto a la protección de sus secretos industriales y comerciales'.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.859 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto N° 35/2004

Bs. As., 8/1/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.859 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

CONMEMORACIONES

Ley 25.860

Instituyese el 16 de julio como Día de los Intereses Argentinos en el Mar, en homenaje al nacimiento del Almirante Segundo R. Storni.

Sancionada: Diciembre 4 de 2003.
Promulgada: Enero 8 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Institúyese el día 16 de julio como Día de los Intereses Argentinos en el Mar, en homenaje al nacimiento del Almirante Segundo R. STORNI.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.860 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto N° 33/2004

Bs. As., 8/1/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.860 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADHESIONES OFICIALES

Ley 25.861

Declárase de interés nacional la cría del guanaco.

Sancionada: Diciembre 4 de 2003
Promulgada: Enero 8 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárese de interés nacional la cría del guanaco (Lama Guanicoe), en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 2° — Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional para que incluya al "guanaco (Lama Guanicoe) proveniente de criadero" en el artículo 2° de la Ley N° 21.740, de acuerdo a las prescripciones establecidas en la misma.

ARTICULO 3° — Promuévase a través de acuerdo entre el Poder Ejecutivo nacional y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, y a través de los organismos competentes o de una comisión creada al efecto, la implementación de todas las medidas necesarias tendientes a:

a) Elaborar una política en materia de protección, incentivo y difusión de la cría del guanaco como alternativa a la explotación ovina;

b) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, y los productores que expresen su voluntad de explotar comercialmente a dicho animal, así como estudios de mercados para la colocación del producto;

c) Incentivar la creación de entidades de productores en coordinación con los gobiernos provinciales;

d) Promover la investigación y el desarrollo de tecnología para la reproducción del guanaco, y la transferencia de la misma a los productores, así como su capacitación;

e) Brindar y requerir información pertinente de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como de entes autárquicos;

f) Realizar un efectivo control numérico de los animales en criadero y en estado silvestre, con la obligación de establecer un sistema de información permanente ante la Dirección Nacional de Fauna y las respectivas direcciones provinciales, sobre aquello que se considere de interés;

g) Controlar que la actividad de explotación y comercialización de los productos derivados del guanaco se mantenga en el marco de las condiciones especiales establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) ratificada por Ley 22.344;

h) Proponer a los organismos competentes la realización de campañas sanitarias anuales y el control sanitario permanente en las áreas de producción;

i) Fomentar el consumo de los productos derivados del guanaco, publicitando sus características específicas;

j) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la cría del citado animal.

ARTICULO 4° — Impleméntense todas las políticas necesarias para que la actividad de cría y explotación del guanaco (Lama Guanicoe), se realice resguardando a la especie de una potencial depredación, y en cumplimiento de la Ley 20.961 y de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada por Ley 22.344.

ARTICULO 5° — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para llevar adelante, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de la Producción, o los organismos específicos que correspondan, todas las acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.861 —

EDUARDO O. CAMANO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto N° 34/2004

Bs. As., 8/1/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.861 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 1366/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en relación con los créditos asignados al Ministerio del Interior.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° 8322/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado una modificación presupuestaria que implica un incremento de la partida denominada Contratos Especiales en la cual se registran las contrataciones de servicios profesionales a título personal regidas por el Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el Artículo 24 de la Ley N° 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 dispuso extender para el presente ejercicio fiscal las disposiciones del Artículo 2° del Decreto N° 25 de fecha 23 de diciembre de 2001, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 113 de fecha 16 de enero de 2002 de manera que el gasto asignado a personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2001 en las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que compromisos ineludibles de la repartición mencionada en los considerandos anteriores, relacionados con las actividades de apoyo al señor Ministro del Interior y a la logística electoral que ejerce la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del citado Departamento de Estado, hacen necesario superar el límite indicado precedentemente.

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros no se encuentra facultado para suscribir tal modificación presupuestaria.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — Ginés González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decreto 1368/2003

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 y las cuotas de compromiso del cuarto trimestre y de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2003. Danse por aprobados los anticipos financieros otorgados a las provincias de Córdoba, Corrientes, Formosa, San Juan y Tucumán.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 391 de fecha 10 de julio de 2003 se elevó el haber mínimo correspondiente a las prestaciones del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220).

Que a través de diversos operativos especiales sobre resolución de expedientes previsionales la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS) procedió a disminuir los tiempos de demora en el procesamiento de altas de beneficios previsionales.

Que los recursos afectados al Régimen Nacional de Previsión Social presentan un menor nivel de percepción respecto del cálculo previsto en la Ley N° 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003.

Que a efectos de normalizar el cronograma de pago de las prestaciones previsionales se ha dispuesto el pago del medio aguinaldo correspondiente al segundo semestre conjuntamente con el pago de los haberes en el mes de diciembre del corriente año.

Que resulta imprescindible adoptar las medidas de excepción que aseguren el financiamiento de las obligaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que en función de lo expresado precedentemente resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS) en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que la medida propiciada tiene por objeto la atención de erogaciones que hacen al normal funcionamiento del Organismo y se efectúa por compensación de créditos dentro del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el ajuste mencionado en el considerando precedente, implica reducir los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para lo cual el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS no se encuentra facultado.

Que por Disposición del Subsecretario de Presupuesto N° 268 de fecha 2 de octubre de 2003 se fijaron las cuotas de compromiso y devengado para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2003.

Que resulta oportuno y conveniente proceder a modificar las cuotas de compromiso y de devengado para el mes de diciembre de 2003 a efectos de autorizar la ejecución de los créditos presupuestarios que por la presente medida se asignan.

Que el Artículo 93 de la Ley N° 25.725, de PRESUPUESTO de la ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2003, dispone la transferencia a las PROVINCIAS DE ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES de los excedentes del Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto Grande existentes al 31 de diciembre del año 2002.

Que atento los compromisos que debe afrontar el TESORO NACIONAL en particular en esta época del año, impiden el pago de las transferencias mencionadas en el considerando anterior, razón por la cual resulta conveniente postergar el mismo para el Ejercicio 2004.

Que asimismo durante el período marzo-mayo de 2003 se otorgaron anticipos financieros a las PROVINCIAS DE CORDOBA, CORRIENTES, FORMOSA, SAN JUAN y TUCUMAN, los que a la fecha han sido totalmente reintegrados.

Que en base a lo expuesto resulta conveniente dar por aprobados dichos anticipos financieros, ya que, por haber sido erogados y reintegrados dentro del ejercicio fiscal, no tuvieron repercusión presupuestaria.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Modifícanse las cuotas de compromiso del cuarto trimestre y de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2003, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

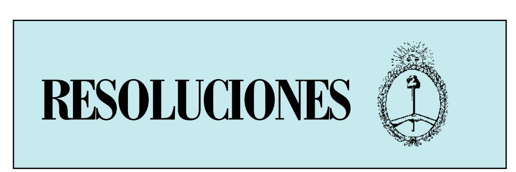
Art. 3° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 el cumplimiento del artículo 93 de la Ley N° 25.725.

Art. 4° — Danse por aprobados los anticipos financieros otorgados a las PROVINCIAS DE CORDOBA, CORRIENTES, FORMOSA, SAN JUAN y TUCUMAN por las sumas de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.00000); PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000); PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000); PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000) y PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) respectivamente transferidos en el período marzo-mayo de 2003, e íntegramente cancelados por las citadas Provincias a la fecha del presente Decreto.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Rafael A. Bielsa. — Ginés González García. — Carlos A. Tomada. — Gustavo O. Beliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 7/2004

Reglamentación de la actividad de los Gerenciadores, personas físicas o jurídicas a quienes los agentes del seguro de salud les encomiendan la gestión y/o administración total o parcial, en su nombre y representación.

Bs. As., 8/1/2004

Y VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y el Decreto N° 576/93; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley N° 23.661 dispone en su último párrafo que "No podrán inscribirse en el Registro (Nacional de Prestadores) ni recibir pago por prestaciones otorgadas al Seguro, las personas o entidades que ofrezcan servicios a cargo de terceros".

Que esa expresa prohibición, con la consecuente imposibilidad de brindar prestaciones médico-asistenciales a las obras sociales, se ha visto soslayada por la aparición de las figuras intermediadoras de servicios, vulgarmente llamadas "Gerenciadoras".

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha reglamentado en algunos periodos el contrato de gerenciamiento, a través de las Resoluciones N° 198/98-SSSalud del 19 de noviembre de 1998 y su modificatoria N° 235/99-SSSalud, dictada el 31 de mayo de 1999.

Que a través del Anexo II de la Resolución N° 235/99-SSSalud se tipificaban los requisitos y condiciones que debían cumplir las personas físicas y jurídicas que pretendieran inscribirse en calidad de Gerenciadores de los Agentes del Seguro de Salud en el Registro creado al efecto.

Que posteriormente y en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 221/01-SSSalud de fecha 19 de junio de 2001, se derogó la mentada Resolución N° 235/99-SSSalud, argumentando en sus considerandos que "la actividad propia del Gerenciador, limitada exclusivamente a la administración total o parcial de la obra social, puede encomendarse inclusive a una persona física idónea, y por ende, no requiere su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, con carácter previo a la contratación correspondiente."

Que si bien todas las normas citadas precedentemente son contestes en señalar que la figura del gerenciador responde a una persona que actúa por cuenta y orden del agente del seguro de salud, la experiencia recogida hasta el presente evidencia que no es ese el concepto ni la definición que todos los actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud tienen de esa representación.

Que la asimilación hacia otras modalidades no permitidas ni consentidas por este Organismo ha desvirtuado la denominación y el sentido atribuible al término, motivo por el cual se hace necesario que esta Superintendencia brinde precisión y regulación a esa figura.

Que si bien no es una figura que encuentre definición en normativas de alcance general, es evidente que en su esencia se asemeja a la figura del mandato (art. 1869, sgtes. y concordantes del Código Civil) y doctrinariamente a la del management. Para Peter Drucker, el creador de este vocablo (conf. Drucker, Peter, Las nuevas realidades, Sudamericana 1999), la calificación que le corresponde es la de "trabajadores de conocimiento altamente calificado", y puede sintetizarse como "el recurso humano que ejerce el control cultural de la empresa para mantener la eficacia y competitividad de ésta en el mercado y generar, cuando sea necesario y por medio de un adecuado diagnóstico, el cambio estratégico" (conf. Carlos Alberto Ghersi, Contratos Civiles y Comerciales, Parte General y Especial, Tomo 2, Editorial Astrea, 1998).

Que es preciso destacar que la jurisprudencia mayoritaria de nuestros Tribunales ha brindado respuesta a esta problemática, a la que si bien no ha definido con uniformidad, ha sido parejo en señalar la responsabilidad solidaria de los Agentes del Seguro de Salud por las obligaciones contraidas por sus "gerenciadores" (conf. CNFed. Civ. y Com., sala II, 21-05-2002, Clínica Privada San Jorge S.A. c. Obra Social del Personal de Fábrica de Pinturas, citado y comentado por el Dr. Miguel Alvaro Romero en su nota a fallo "El contrato de Gerenciamiento Médico y la Responsabilidad de la Obra Social", La Ley del 16 de diciembre de 2002; CNFed. Civ. y Com., sala III, 18-02-2003, Méndez, Ricardo José c. Obra Social Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento s/incumplimiento de prestación de obra social; entre muchos otros).

Que es evidente, entonces, que la desnaturalización del concepto y la experiencia recogida sobre sus consecuencias demuestran que la realidad ha estado lejos de la noción de especialización y responsabilidad que las normas y la doctrina le han atribuido.

Que, en consecuencia, se hace necesario disponer mediante acto administrativo de alcance general la reglamentación del llamado "gerenciamiento".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Entiéndase por GERENCIADOR a aquella persona física o jurídica a quien los agentes del seguro de salud le encomiendan la gestión y/o la administración total o parcial, en su nombre y representación.

Art. 2° — Los honorarios del GERENCIADOR deberán estar comprendidos dentro de las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 23.660.

Art. 3° — El GERENCIADOR no podrá ser prestador del agente de salud al que gerencia, ni sostener otro tipo de vinculación contractual que exceda dicha relación, con la misma obra social y/o al mismo tiempo.

Art. 4° — Los agentes del Seguro de Salud deberán informar la celebración de contratos de gerenciamiento a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en un plazo que no supere los treinta (30) días de su suscripción.

Art. 5° — Los agentes del seguro de Salud que cuenten actualmente con modalidades contractuales equivalentes, deberán ajustar sus convenios a las normas de la presente resolución, contando para ello con un plazo de sesenta (60) días.

Art. 6° — En las convenciones contractuales a celebrarse entre los Agentes del Seguro de Salud y los gerenciadores, deberán contemplarse cláusulas de rescisión sin expresión de causa a favor de la obra social y el plazo de preaviso, los actos que son materia de delegación y el plazo contractual.

Art. 7° — El incumplimiento de las normas de la presente Resolución provocará la aplicación del régimen sancionatorio previsto en las Leyes 23.660 y 23.661.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 3/2004

Autorízase el tránsito interjurisdiccional, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de productos y subproductos de Yacaré Hocico Angosto provenientes de operaciones de cría en cautiverio. Requisitos.

Bs. As., 9/1/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351000143/03-8 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del MINISTERIO DE SALUD, las leyes N° 22.344 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la N° 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997 y el N° 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SDSyPA N° 283 de fecha 30 de marzo de 2000, se autoriza el tránsito interjurisdiccional, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de productos y subproductos de Yacaré Hocico Ancho (Caimán latirostris), provenientes de operaciones de cría en cautiverio.

Que en el país se están realizando con éxito experiencias de cría en cautiverio mediante el sistema de cría en granja (Ranching) con la especie Yacaré Hocico Angosto (Caimán yacaré).

Que la Resolución 793/87 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, prohíbe la exportación, tráfico interprovincial y la comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de Yacaré Hocico Angosto (Caimán yacaré), entre otras.

Que en la Resolución mencionada, no se exceptuaron los productos y subproductos provenientes de operaciones de cría en cautiverio, que llevadas a cabo bajo pautas determinadas y controles efectivos, no perjudican la supervivencia de la especie.

Que los establecimientos de cría en cautiverio cumplen con las reglamentaciones correspondientes, por lo tanto resulta conveniente permitir la comercialización de productos y subproductos provenientes de ejemplares nacidos en cautiverio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y modificatorios, Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003, las Leyes N° 22.344 y 22.421, los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997 y N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar el tránsito interjurisdiccional, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de productos y subproductos de Yacaré Hocico Angosto (Caimán yacaré) provenientes de operaciones de cría en cautiverio en granja (ranching), que cumplan con las pautas establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Autorizar el tránsito interjurisdiccional de ejemplares vivos de la especie mencionada en el Artículo 1° de la presente, cuyo destino sea la cría en cautiverio en los términos de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

1.- Entiéndese por Cría en Granja "ranching" a los fines de la presente Resolución, a las operaciones productivas, tendientes a la cría de especímenes de fauna silvestre capturados en su hábitat natural, en un medio controlado, actividad que deberá fundamentalmente beneficiar la conservación de las poblaciones naturales de la especie, contribuyendo al aumento de su población en el medio silvestre, a partir de la liberación de ejemplares criados.

2.- Los establecimientos que se dediquen a la cría en granja de la especie Yacaré Hocico Angosto (Caimán yacaré), para realizar actividades de tránsito interprovincial, exportación y comercialización en jurisdicción federal, deberán cumplir además de los requisitos establecidos por la Resolución 26/92 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, con las siguientes pautas:

a) Contar con el relevamiento de la situación poblacional de la especie, fechado al menos Dos años (2) antes de concretarse la solicitud.

b) Los estudios deberán abarcar al menos un Cuarenta por ciento (40%) del área de distribución de la especie en la provincia donde se encuentra el establecimiento.

c) Todos los animales deberán ser marcados al momento del nacimiento, tanto los animales que queden en la estación de cría para repoblamiento, como los que sean derivados al establecimiento de cría comercial. Se llevará a cabo un registro con la identificación de cada animal, de ser posible, con el sistema de microchips, que se revisará en el momento de las liberaciones o al sacrificio según corresponda. Al momento del sacrificio las pieles serán marcadas con etiquetas CITES con la impresión "Yacaré negro, Argentina y número de serie".

3.- La Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE evaluará el cumplimiento de lo requerido en los incisos a) y b) del artículo anterior, y en función de ello aprobará en forma total o condicionada o denegará la solicitud.

4.- La autoridad provincial competente en la materia, deberá informar a la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, anualmente, los siguientes datos:

a) Evolución del monitoreo poblacional.

b) Números de huevos cosechados en las temporadas.

c) Cantidad de animales en crianza en el año (para liberación y comercio).

d) Cantidad de animales devueltos al medio silvestre.

e) Cantidad (e identificaciones) de los animales faenados.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1/2004

Establécese para el período 2003-2004 un cupo de exportación de cueros para las especies del género de Tupinambis.

Bs. As., 9/1/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351000389/03-7 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 viene

desarrollando un plan de manejo para las especies del género Tupinambis desde el año 1993, fijando entre otras medidas un cupo anual de exportación.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las temporadas, no se advierten indicios de retracción numérica o alteraciones poblacionales respecto del cupo fijado para el período 1 de diciembre de 2002 - 1 de noviembre de 2003, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda.

Que en consulta a las provincias que poseen distribución del recurso han acordado mantener idénticos cupos provinciales de caza que los fijados en temporadas anteriores.

Que conjuntamente con el monitoreo de las provincias se ha trabajado con la población local estableciendo áreas de captura selectiva y en combinación con otros proyectos con el fin de generar el manejo multiespecífico de los recursos naturales y una distribución más equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento.

Que la Resolución N° 1437/2000 del registro de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, establece un sistema de exportación para las especies del género Tupinambis.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003, la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese para el período 2003 - 2004 (del 1° de diciembre de 2003 al 1° de noviembre de 2004) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros para las especies del género de Tupinambis.

Art. 2° — Fíjase como topes de aceptación de guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de la especie para el período 2003-2004, los siguientes:

CATAMARCA	13.500 CUEROS
CHACO	120.000 CUEROS
CORDOBA	42.000 CUEROS
CORRIENTES	35.100 CUEROS
ENTRE RIOS	50.000 CUEROS
FORMOSA	207.600 CUEROS
JUJUY	13.500 CUEROS
SALTA	83.100 CUEROS
SANTA FE	83.100 CUEROS
SANTIAGO DEL ESTERO	311.600 CUEROS
TUCUMAN	15.000 CUEROS
LA RIOJA	13.500 CUEROS
FLOTANTE	12.000 CUEROS

Art. 3° — Los exportadores comprendidos en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 1437/00 de este organismo, deberán incluir dentro de los cupos de cueros asignados en la presente temporada una cantidad no menor al 5% de cueros provenientes de las áreas bajo manejo controlado que forman parte del Proyecto Tupinambis y que serán notificadas oportunamente por la Dirección de Fauna Silvestre. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado mediante Acta de Comprobación labrada por personal de la provincia que posea el recurso y de la Dirección de Fauna Silvestre, de esta Secretaría y que será condición necesaria para la autorización de exportaciones a partir del 1 de abril del 2004.

Art. 4° — Queda prohibida la exportación de cueros, productos o subproductos del género Tupinambis spp. que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 5° — Las firmas que accedan al cupo de exportación deberán formalizar el depósito de los fondos correspondientes. Por cada cuero exportado deberá abonarse un aporte de VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0.25) al Fondo del Proyecto Tupinambis, con el que se financia el mismo.

Art. 6° — Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Anexo I de la Resolución N° 1437/00 aquellas empresas que realicen manufacturas con cueros de Tupinambis spp.

Art. 7° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 91/2004

Arbitraje en relación con el precio de la materia prima de yerba mate, para la tonelada de hoja verde y de yerba mate canchada.

Bs. As., 9/1/2004

VISTO el Expediente N° 948/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley N° 25.564, su Decreto Reglamentario N° 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación de la ley mencionada precedentemente.

Que el Artículo 4°, inciso r) de la ley citada prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 1240/02.

Que tanto el Artículo 4, inciso r) de la Ley N° 25.564 como el Artículo 18 de su decreto reglamentario determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido consta, entre otras actuaciones, la convocatoria a la Sesión Especial para el día 30 de setiembre de 2003, los costos de producción primaria elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - INTA MISIONES y por los sectores Cooperativo, Secaderos, Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA), Productores Primarios Yerbateros y Provincias de CORRIENTES y MISIONES.

Que asimismo obra un informe de precios minoristas de Yerba Mate, elaborado por la firma CCR MARKET KNOWLEDGE, y adoptado por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Que en el Acta de la Sesión Especial del Directorio del mencionado Instituto Nacional de fecha 10 de noviembre de 2003 se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante Resolución N° 88 de fecha 21 de noviembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el Directorio solicitó al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, la intervención para la fijación del precio de materia prima.

Que la Dirección de Economía Agraria dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA de esta Secretaría, ha producido un exhaustivo análisis técnico de las posiciones confrontadas.

Que ha tomado la intervención que la compete la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4°, inciso r) de la Ley N° 25.564 y 18 del Decreto Reglamentario N° 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Arbitrar en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijando en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 248) para la tonelada de hoja verde y en PESOS NOVECIENTOS TREINTA ($ 930) para la tonelada de yerba mate canchada.

Art. 2° — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido en el artículo precedente, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 3° — La presente resolución tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2004, inclusive.

Art. 4° — Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 25/2004

Apruébanse las "Normas para la Presentación de los Estudios Ambientales Correspondientes a los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos".

Bs. As., 12/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0154611/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Resoluciones N° 252 de fecha 31 de agosto de 1993 y N° 27 de fecha 4 de febrero de 1993, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 252 de fecha 31 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobaron la Guías y Recomendaciones para la Ejecución de los Estudios Ambientales y Monitoreo de Obras y Tareas correspondientes a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la mencionada resolución aconseja efectuar adecuaciones a la misma, profundizando la estructura de los estudios ambientales que deben presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 105 de fecha 11 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante Resolución N° 27 de fecha 4 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó el Registro de Consultores en Control y Evaluación Ambiental en las Etapas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el que en la práctica ha presentado dificultades para su mantenimiento y actualización, lo que hace aconsejable su derogación.

Que el criterio de selección de los profesionales que realicen los estudios ambientales requeridos por la normativa vigente y el contenido de los mismos, es de exclusiva responsabilidad de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que los Artículos 70 y 97 de la Ley N° 17.319 otorgan facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las "Normas para la Presentación de los Estudios Ambientales Correspondientes a los Permisos do Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos", descriptas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Las referidas normas serán de aplicación tanto para los estudios ambientales correspondientes a las nuevas obras, trabajos e instalaciones, como asimismo para las que se hallen en ejecución o ya se hayan ejecutado, en relación con los informes que deban presentarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — Las normas que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para todas las empresas titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas en el marco de la Ley N° 17.319, y sustituyen a las Guías y Recomendaciones para la Ejecución de los Estudios Ambientales descriptas en el Anexo I de la Resolución N° 252 de fecha 31 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — Derógase la Resolución N° 27 de fecha 4 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS por la que se creó el Registro de Consultores en Control y Evaluación Ambiental en las Etapas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. El criterio de selección de los profesionales que realicen los estudios ambientales requeridos por la presente resolución y el contenido de los mismos, es de exclusiva responsabilidad de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos.

Art. 4° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a dictar las normas complementarias que resultaran necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 24/2004

Compañías operadoras de áreas de exploración y/o explotación de hidrocarburos. Clasificación de los incidentes ambientales. Normas para la presentación de informes de incidentes ambientales.

Bs. As., 12/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0154611/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece que las empresas operadoras de áreas de exploración y explotación, deben informar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, la ocurrencia de incidentes que afecten o puedan afectar recursos humanos, naturales y/o de valor socioeconómico.

Que de acuerdo con la referida resolución, tales empresas deben, además, presentar informes finales de los incidentes ambientales ocurridos, una vez terminadas las respectivas tareas de control.

Que los incidentes ambientales denunciados por los permisionarios y concesionarios abarcan un amplio rango en cuanto a su magnitud y consecuencias habiéndose comprobado que gran cantidad de ellos son de mínimo impacto, por lo que resulta conveniente a los fines de facilitar el seguimiento y control de las acciones de restauración, fijar distintas categorías de incidentes, como asimismo modificar la estructura y contenido de los informes a que se refieren los DOS (2) primeros considerandos de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que los Artículos 70 y 97 de la Ley N° 17.319 otorgan facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las compañías operadoras de áreas de exploración y/o explotación de hidrocarburos deberán informar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, la ocurrencia de Incidentes Mayores que hayan afectado o puedan afectar recursos humanos, naturales y/o de valor socioeconómico, de acuerdo con la definición de tales incidentes en el Anexo I de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Los Incidentes Menores o de impacto mínimo, que son aquéllos no incluidos en la categoría anterior, deberán ser debidamente documentados y registrados por las referidas compañías operadoras. Estos registros deberán estar a disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, cada vez que se los solicite.

Art. 2° — Apruébanse las "Normas para la Presentación de Informes de Incidentes Ambientales" de acuerdo con el Anexo II de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

En el caso de Incidentes Mayores, las compañías operadora deberán presentar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, un informe final del incidente dentro de los TREINTA (30) días de finalizadas las tareas de control del incidente ambiental.

Art. 3° — Deróganse los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a dictar normas complementarias que resultaran necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 407/2003-MTESS

Bs. As., 29/12/2003

Apruébase el nuevo texto del artículo 3° del Estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, del ejemplar obrante de fojas 66 a fojas 120 del Trámite Interno N° 616.332/03, agregado como fojas 114 del expediente N° 1.050.772/01. La presente modificación pasará a formar parte de la carta orgánica que fuera aprobada por Resolución N° 704 del 16 de octubre 1997.
Otórgase, con carácter de Inscripción Gremial, el reconocimiento de la ampliación de la zona de actuación a las localidades de Fontana, Puerto Vilelas, Makallé, Barranquera, Puerto Tirol, Isla del Cerrito, Margarita Belén, Colonia Baranda y Basail de la Provincia de Chaco. La asociación mantendrá la Personería Gremial sobre los ámbitos de representación personal y territorial otorgados por Resolución N° 276 de fecha 7 de agosto de 1951 y Resolución N° 711 de fecha 11 de octubre de 2001.

Resolución 409/2003-MTESS

Bs. As., 29/12/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de Asistencia Social y de la Salud de la Provincia de Formosa (A.T.A.S.S.F.O.R), con domicilio en Avenida Pantaleón Gómez N° 1525, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a aquellos trabajadores que presten servicios en el Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos (I.A.S.E.P.) y en el Ministerio de Desarrollo Humano Provincial; con zona de actuación en la Provincia de Formosa.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 162 a fojas 167 del Expediente N° 143.940/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que puede exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 410/2003-MTESS

Bs. As., 29/12/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores Estatales Formoseños, con domicilio en calle Padre Grotti N° 1730, Ciudad Capital de la Provincia de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores activos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de la Producción, Ministerio de Cultura y Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Secretaría General, Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, Instituto Provincial de la Vivienda, Instituto de Comunidades Aborígenes, Dirección Provincial de Vialidad, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Instituto Provincial de Colonización y Tierra Fiscales, Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos, Instituto Provincial de Seguro, Fiscalía de Estado, Honorable Legislatura, Instituto de Pensiones Sociales, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Instituto de Asistencia Social, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, todos los organismos pertenecientes a la Provincia de Formosa y a los trabajadores activos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad relación de dependencia con la Municipalidad de Formosa y a los trabajadores activos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con la Municipalidad de Formosa. Asimismo, se Incluye al personal pasivo siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio fueran afiliados a la entidad; con zona de actuación en las localidades de Formosa, Ingeniero Guillermo N. Juárez, Los Chiriguanos, Pozo de Maza, Comandante Fontana, Estanislao del Campo, Pozo del Tigre, Ibarreta, Subteniente Perín, Laguna Yema, San Martín Dos, Clorinda, Espinillo, Fortín Lugones, Mayor Vicente E. Villafañe, Misión San Francisco de Laishí y General Mosconi, todas pertenecientes a la Provincia de Formosa.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 50 a fojas 127 del Trámite Interno N° 609.211/03 agregado a fojas 184 del Expediente N° 144.923/02. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personaría gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 Inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 411/2003-MTESS

Bs. As., 29/12/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Psicólogos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Callao N° 384, Piso 4, Dpto. "10", con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores psicólogos o licenciados en psicología, con título o certificado expedido por Universidad Nacional o Provincial o Universidad Privada debidamente autorizada, activos que tengan relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires), cualquiera sea la vinculación jurídica laboral que los una y presten servicios en establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 207 a fojas 295 del Expediente N° 1.019.212/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que puede exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de la de lo establecido en el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 412/2003-MTESS

Bs. As., 29/12/2003

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Vicente, Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Rivadavia 125, San Vicente, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, el ámbito de actuación personal en principio, no estará limitado entendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o las funciones que cumplen y donde se los comicione, únicamente no alcanzará a quienes integren el Departamento Ejecutivo u ocupen puestos electivos o cargos sin estabilidad. Asimismo agrupa a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter Afiliados, con zona de actuación Igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio del Partido de San Vicente. La entidad conservará con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación que abarca el Partido de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 413/2003-MTESS

Bs. As., 29/12/2003

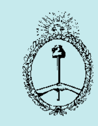
Apruébase el texto íntegro del estatuto de Sindicato de Luz y Fuerza de Rosario, cuyo ejemplar obra de fojas 3 a fojas 114 del Trámite Interno N° 625.069/03. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 414/2003-MTESS

Bs. As., 29/12/2003

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Catamarca "Fray Mamerto Esquiú", obrante de fojas 2 a fojas 151 del Trámite Interno N° 619.521/03 agregado a fojas 225 del Expediente N° 3620/98. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial, que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS BIOMEDICOS

Disposición 6886/2003

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Equipos para Administrar Soluciones Parenterales y Enterales marca "DM" o "Dealer Médica" y Bombas de Infusión para Nutrición Enteral, marca "Dealer Médica", modelo PC18EBT.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-11.075-02-1 y agregados 1-47-969503-4 y 1-47-9718-03-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Tecnología Médica hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos: 1) EQUIPOS PARA ADMINISTRAR SOLUCIONES PARENTERALES Y ENTERALES, marca "DM" o "DEALER MEDICA" y 2) BOMBAS DE INFUSION PARA NUTRICION ENTERAL marca "DEALER MEDICA", modelo PC18EBT.

Que como consecuencia de dos denuncias efectuadas a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia en relación a los productos mencionados anteriormente, la Dirección de Tecnología Medica realizó una inspección en el establecimiento de la firma DEALER MEDICA S.R.L., ubicado en la calle Cabrera N° 5351 - Provincia de Buenos Aires. (ver fs. 24/29).

Que a fs. 8 se agrega el sobre conteniendo los envases del producto EQUIPOS PARA ADMINISTRAR SOLUCIONES PARENTERALES Y ENTERALES, marca "DM" o "DEALER MEDICA"; asimismo a fs. 14/15 se adjunta copia de los respectivos rótulos, de los que surge que la firma elaboradora es: Gerónimo D'Alessandro S.A.

Que como consecuencia de ello se inspeccionó el establecimiento de la firma Gerónimo D'Alessandro S.A. ubicado en la calle Nicolás Videla N° 5021, Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 54 se agrega el informe producido por la Dirección de Tecnología Médica, en el que se indica que la firma Dealer Médica S.R.L. se encuentra habilitada como IMPORTADOR DE PRODUCTOS BIOMEDICOS, legajo 746; asimismo y según surge de la documentación que se glosa a fs. 17/22 la firma se publicita como fabricante con legajo N° 301, este legajo pertenece a la firma Científica Médica S.R.L., clausurada por Disposición ANMAT N° 1388/03.

Que en el procedimiento realizado a Dealer Médica S.R.L. la Directora Técnica manifestó que los productos importados a granel (semielaborados) son enviados a las firmas Científica Médica S.R.L. y a Gerónimo D'Alessandro S.A., empresas que realizan el envasado y esterilización.

Que la firma Gerónimo D'Alessandro S.A. no se encuentra habilitada por esta Administración.

Que en la inspección realizada en el establecimiento de la citada firma, esta negó haber fabricado los productos para Dealer Médica S.R.L.

Que respecto al producto BOMBAS DE INFUSION PARA NUTRICION ENTERAL marca "DEALER MEDICA", modelo PC18EBT se verificó que el mismo es elaborado por la firma APEMA S.R.L. Legajo 1442.

Que desde el punto de vista sustantivo las firmas Dealer Médica S.R.L. y Gerónimo D'Alessandro S.A., incumplen el art. 6° de la Res. Ex MS y AS N° 255/94, dado que no se encuentran habilitados por esta Administración y el art. 12° de la citada norma que establece: "Queda prohibido realizar las actividades mencionadas en el artículo 1ero. con productos de fabricación local o importados, comprendidos en el artículo 1ero. del Decreto No. 2505/85, que no se encuentren registrados por la autoridad de aplicación".

Que asimismo las firmas Dealer Médica S.R.L. y APEMA S.R.L. incumplen la Disposición ANMAT N° 607/93 por no haber inscripto el producto BOMBAS DE INFUSION PARA NUTRICION ENTERAL marca "DEALER MEDICA", modelo PC18EBT en el registro de productores y productos creado por la citada Disposición.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley N° 16.463, y el Art. 14 de la Res M.S. N° 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que las medidas precautorias aconsejadas por la Dirección actuante consistentes en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos detallados, el retiro del mercado de los mismos y la instrucción de un sumario sanitario a las firmas involucradas se tratan de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos denominados: 1) EQUIPOS PARA ADMINISTRAR SOLUCIONES PARENTERALES Y ENTERALES, marca "DM" o "DEALER MEDICA" y 2) BOMBAS DE INFUSION PARA NUTRICION ENTERAL marca "DEALER MEDICA", modelo PC18EBT, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Dealer Médica S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 6° y 12° de la Res. Ex MS y AS N° 255/94 y a la Disposición ANMAT N° 607/93.

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Gerónimo D'Alessandro S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 6° y 12° de la Res. Ex MS y AS N° 255/94.

Art. 4° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma APEMA S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 607/93.

Art. 5° — La firma Dealer Médica S.R.L. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de los productos indicados en el artículo 1° debiendo notificar a la Dirección de Tecnología Médica su conclusión.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución N° 74/2002

Bs. As., 8/2/2002

VISTO el Expediente N° 559-000576/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIELOS MEDITERRANEOS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Que la solicitante satisface las exigencias que sobre el particular establece la ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), sus modificatorias y demás normativa vigente.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económica-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no interfieren tanto en su aspecto comercial como operativo en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencias a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que CIELOS MEDITERRANEOS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que por la reforma de la Ley de Ministerios a través de la sanción del Decreto N° 1366 del 26 de octubre de 2001, se modificó el organigrama ministerial.

Que por medio del Artículo 6° del precitado decreto, se incorporó a la Ley de Ministerios el Artículo 23 ter, cuyos incisos 15 y 16 atribuyeron al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE las facultades de entender en la elaboración y ejecución de la política nacional del transporte aerocomercial y en la regulación y coordinación del sistema de tal actividad.

Que posteriormente por Decreto N° 111 del 28 de diciembre de 2001, se creó la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Anexo II del mencionado instrumento administrativo, se fijaron entre los objetivos del nuevo organismo, entender en todo lo relativo a la elaboración, ejecución, regulación y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 3° inciso a) y Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001, por el Decreto N° 1366/2001 y de lo dispuesto por el Decreto N° 111/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízace a CIELOS MEDITERRANEOS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte.

ARTICULO 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTICULO 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTICULO 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES-AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTICULO 6° — Igualmente, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL dependiente de la COORDINACION EJECUTIVA DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL dependiente de la COORDINACION EJECUTIVA DE NAVEGACION AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL O. SCIOLI, Secretario de Turismo y Deporte, Presidencia de la Nación.

e. 14/1 N° 437.007 v. 15/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603.

Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
020	27521686	2003-73-MANI-82392-H	2,00	16,00	01-Nov-03	PHARMA
133	12291484	2003-73-MANI-82368-K	1,00	62,00	01-Nov-03	FOLLETOS IMPRESOS
144	90078752	2003-73-MANI-82454-G	1,00	5,00	01-Nov-03	COURIER
DDD	06428094	2003-73-MDES-82383-H	1,00	0,10	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	14225593	2003-73-MDES-82383-H	1,00	0,80	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	17565845	2003-73-MDES-82383-H	1,00	8,20	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	29282096	2003-73-MDES-82383-H	1,00	0,10	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	32659021	2003-73-MDES-82383-H	1,00	1,30	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	46414554	2003-73-MANI-82365-H	1,00	10,00	01-Nov-03	
DDD	50106297	2003-73-MDES-82383-H	1,00	12,80	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	53411260	2003-73-MDES-82383-H	1,00	14,80	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	62280488	2003-73-MDES-82383-H	1,00	1,90	01-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	86064500	2003-73-MDES-82383-H	1,00	6,10	01-Nov-03	CARGA GRAL
XXX	00000163	2003-73-MDES-82554-H	25,00	137,00	01-Nov-03	cosmeticos
XXX	00000978	2003-73-MDES-82867-Y	5,00	146,00	01-Nov-03	repuestos
XXX	51631296	2003-73-MDES-82635-H	2,00	16,00	01-Nov-03	civil aircraft
			46,00	438,10	**Total 01-nov-03**	
045	75007520	2003-73-MANI-82699-R	1,00	5,00	02-Nov-03	DGR
055	28749781	2003-73-MANI-82510-W	1,00	168,00	02-Nov-03	CAR PTS
057	26508635	2003-73-MANI-82598-P	1,00	265,00	02-Nov-03	SPARE PARTS
057	51791924	2003-73-MANI-82598-P	52,00	414,00	02-Nov-03	MEDICALS
242	18073554	2003-73-MANI-82732-F	1,00	17,00	02-Nov-03	QUIMICO
P24	00010376	2003-73-MDES-83538-K	1,00	5,00	02-Nov-03	material courier
XXX	09110657	2003-73-MDES-82983-N	13,00	1.642,00	02-Nov-03	telecom equip
XXX	31002638	2003-73-MDES-83145-E	1,00	166,00	02-Nov-03	goods
			71,00	2.682,00	**Total 02-nov-03**	
020	50193415	2003-73-MANI-82758-N	1,00	241,00	03-Nov-03	BUTTER COOKIES
045	21568606	2003-73-MANI-82821-E	1,00	7,10	03-Nov-03	BOMBA HIDRAULICA
045	23674335	2003-73-MANI-82801-C	15,00	544,00	03-Nov-03	PRINTED MATTER
DDD	84730117	2003-73-MDES-82745-J	2,00	56,00	03-Nov-03	CARGA GRAL
XXX	00007709	2003-73-MDES-82931-G	1,00	19,20	03-Nov-03	machinery
XXX	00113391	2003-73-MDES-83203-W	1,00	2,20	03-Nov-03	ELECTRONICV EQU
XXX	00335543	2003-73-MDES-83209-F	1,00	2,30	03-Nov-03	FILM CAP
XXX	00335565	2003-73-MDES-83209-F	1,00	3,70	03-Nov-03	FILM CAP
XXX	01945112	2003-73-MDES-83139-H	1,00	12,00	03-Nov-03	goods
XXX	02098195	2003-73-MDES-82746-K	1,00	7,50	03-Nov-03	CHEMICAL
XXX	08279504	2003-73-MDES-83257-X	1,00	1,30	03-Nov-03	telephone parts
XXX	10311347	2003-73-MDES-83291-G	1,00	112,00	03-Nov-03	convertidor
XXX	17469510	2003-73-MDES-83253-E	6,00	802,00	03-Nov-03	equipos
XXX	20066007	2003-73-MDES-82777-Y	1,00	164,00	03-Nov-03	pharmaceut
XXX	20091462	2003-73-MDES-83420-A	1,00	11,90	03-Nov-03	spare parts
XXX	40119354	2003-73-MDES-83295-K	1,00	25,00	03-Nov-03	spare part
XXX	43AFPD9V	2003-73-MDES-82746-K	1,00	3,50	03-Nov-03	PERFUMES
XXX	51509616	2003-73-MDES-82917-K	2,00	80,00	03-Nov-03	LENSE CARE
XXX	70777405	2003-73-MDES-83447-J	1,00	78,00	03-Nov-03	tires y manuals
XXX	72520948	2003-73-MDES-83286-K	1,00	1,75	03-Nov-03	prod quimico
XXX	86104541	2003-73-MDES-83008-C	1,00	112,00	03-Nov-03	spare part
XXX	A92FXT9Z	2003-73-MDES-82746-K	1,00	45,00	03-Nov-03	PARTS USADA
XXX	AEH35960	2003-73-MDES-82813-F	1,00	9,00	03-Nov-03	spares
XXX	W0005027	2003-73-MDES-83190-E	1,00	154,00	03-Nov-03	repuestos
XXX	W0005028	2003-73-MDES-83190-E	1,00	140,00	03-Nov-03	repuestos
XXX	X6041103	2003-73-MDES-83289-N	3,00	104,00	03-Nov-03	ingersoll rand parts
			49,00	2.738,45	**Total 03-nov-03**	
057	36848055	2003-73-MANI-83380-F	4,00	95,00	04-Nov-03	
144	90136001	2003-73-MANI-83600-A	3,00	60,00	04-Nov-03	COURIER DHL
DDD	21013720	2003-73-MDES-83344-F	1,00	1,50	04-Nov-03	carga gral
DDD	41362927	2003-73-MDES-83344-F	2,00	66,00	04-Nov-03	carga gral
DDD	41362938	2003-73-MDES-83346-H	12,00	410,00	04-Nov-03	carga gral
DDD	62305842	2003-73-MDES-83344-F	1,00	1,50	04-Nov-03	carga gral
DDD	66099695	2003-73-MDES-83344-F	1,00	2,00	04-Nov-03	carga gral
DDD	89798827	2003-73-MDES-83344-F	1,00	1,80	04-Nov-03	carga gral
XXX	29885688	2003-73-MDES-83580-H	1,00	0,20	04-Nov-03	mat medico
XXX	34VG734B	2003-73-MDES-83354-G	1,00	2,00	04-Nov-03	girasol
XXX	516G7RFY	2003-73-MDES-83354-G	1,00	2,30	04-Nov-03	medicamento
XXX	58001300	2003-73-MDES-83580-H	1,00	7,10	04-Nov-03	prod veterinarios
XXX	72731385	2003-73-MDES-83580-H	1,00	1,85	04-Nov-03	herramientas
XXX	7V8GXNY7	2003-73-MDES-83354-G	1,00	0,65	04-Nov-03	medicamento
XXX	80017227	2003-73-MDES-83533-F	1,00	430,00	04-Nov-03	cambiador de tomas
XXX	92716190	2003-73-MDES-83580-H	1,00	0,30	04-Nov-03	camara
			33,00	1.082,20	**Total 04-nov-03**	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
001	89523803	2003-73-MANI-83649-N	2,00	122,00	05-Nov-03	PARTS
045	77718616	2003-73-MANI-83855-M	4,00	10,10	05-Nov-03	
057	51841731	2003-73-MANI-83577-N	1,00	1,35	05-Nov-03	PHARMAS
075	39245710	2003-73-MANI-83566-L	4,00	87,00	05-Nov-03	REVISTAS
144	90136163	2003-73-MANI-83882-M	1,00	16,00	05-Nov-03	CORRESPONDENCIA
144	90192701	2003-73-MANI-83878-R	1,00	1,00	05-Nov-03	CORRESPONDENCIA
724	21843570	2003-73-MANI-83855-M	150,00	3.070,00	05-Nov-03	METAL
724	21843920	2003-73-MANI-83855-M	1,00	120,00	05-Nov-03	COIL STRIP
724	24035281	2003-73-MANI-83564-J	5,00	118,00	05-Nov-03	PHARMA
724	24037160	2003-73-MANI-83564-J	1,00	6,70	05-Nov-03	PHARMA
724	41226356	2003-73-MANI-83855-M	1,00	126,00	05-Nov-03	WINE SAMPLES
DDD	01523946	2003-73-MDES-83626-X	1,00	0,70	05-Nov-03	carga gral
DDD	06692660	2003-73-MDES-83626-X	1,00	2,80	05-Nov-03	carga gral
DDD	51421013	2003-73-MDES-83626-X	1,00	1,00	05-Nov-03	carga gral
DDD	90007210	2003-73-MDES-83626-X	2,00	3,40	05-Nov-03	carga gral
XXX	00005353	2003-73-MDES-83637-K	3,00	266,00	05-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	00051232	2003-73-MDES-83726-J	3,00	19,10	05-Nov-03	data transmission
XXX	01FT8956	2003-73-MDES-83813-G	7,00	90,00	05-Nov-03	CAPS GELATINE
XXX	02116620	2003-73-MDES-84097-L	3,00	65,80	05-Nov-03	SPORTING GOODS
XXX	14375530	2003-73-MDES-83864-M	1,00	4,70	05-Nov-03	mercaderia
XXX	22850086	2003-73-MDES-83680-X	1,00	610,00	05-Nov-03	q d c :refrigerator
XXX	62572693	2003-73-MDES-83864-M	2,00	30,65	05-Nov-03	mercaderia
XXX	85213307	2003-73-MDES-83864-M	1,00	15,75	05-Nov-03	mercaderia
XXX	E86KL3V7	2003-73-MDES-83632-F	1,00	4,50	05-Nov-03	LAPTOP
			198,00	4.792,55	**Total 05-nov-03**	
/XX	90078096	2003-73-MANI-84074-G	5,00	100,00	06-Nov-03	courier
051	12197905	2003-73-MANI-83821-F	1,00	1,00	06-Nov-03	MUESTRAS MEDICAS
144	90078085	2003-73-MANI-84234-E	4,00	84,00	06-Nov-03	courier
144	90136340	2003-73-MANI-84214-C	5,00	110,00	06-Nov-03	
406	79846222	2003-73-MDES-83916-K	2,00	5,00	06-Nov-03	courier
724	38036202	2003-73-MANI-83830-F	10,00	128,00	06-Nov-03	CHEMS
724	39866470	2003-73-MANI-83830-F	3,00	1,90	06-Nov-03	SHIP SPARES
DDD	09339372	2003-73-MDES-83919-N	1,00	8,00	06-Nov-03	carga gral
DDD	10807739	2003-73-MDES-83919-N	2,00	108,00	06-Nov-03	carga gral
DDD	12282797	2003-73-MDES-83919-N	1,00	8,70	06-Nov-03	carga gral
DDD	23119761	2003-73-MDES-83919-N	1,00	4,80	06-Nov-03	carga gral
DDD	23178039	2003-73-MDES-83919-N	1,00	0,50	06-Nov-03	carga gral
DDD	51633356	2003-73-MDES-83919-N	1,00	0,40	06-Nov-03	carga gral
DDD	95999770	2003-73-MDES-83919-N	1,00	1,80	06-Nov-03	carga gral
P42	00001568	2003-73-MDES-84010-T	1,00	10,00	06-Nov-03	MATERIAL COURIER
XXX	00136722	2003-73-MDES-90203-U	1,00	8,00	06-Nov-03	farmacos
XXX	02047966	2003-73-MDES-84093-H	2,00	34,00	06-Nov-03	shirts
XXX	02565092	2003-73-MDES-83926-L	1,00	4,00	06-Nov-03	apio
XXX	08551079	2003-73-MDES-84205-C	1,00	1,10	06-Nov-03	mercaderia
XXX	10661229	2003-73-MDES-84176-J	1,00	126,00	06-Nov-03	ELECTRONIC EQUIPMENT
XXX	12022942	2003-73-MDES-84103-W	2,00	52,00	06-Nov-03	pharmaceut
XXX	30483502	2003-73-MDES-84368-M	1,00	160,00	06-Nov-03	esp medicinales
XXX	49407085	2003-73-MDES-84205-C	1,00	0,30	06-Nov-03	mercaderia
XXX	52EH3WXX	2003-73-MDES-83926-L	3,00	48,50	06-Nov-03	parts
XXX	91053099	2003-73-MDES-84205-C	1,00	3,70	06-Nov-03	mercaderia
XXX	91053108	2003-73-MDES-84205-C	1,00	5,60	06-Nov-03	mercaderia
XXX	91053111	2003-73-MDES-84205-C	1,00	6,35	06-Nov-03	mercaderia
XXX	91053139	2003-73-MDES-84205-C	1,00	6,60	06-Nov-03	mercaderia
XXX	91053142	2003-73-MDES-84205-C	1,00	5,40	06-Nov-03	mercaderia
XXX	91053173	2003-73-MDES-84205-C	1,00	5,60	06-Nov-03	mercaderia
XXX	94451451	2003-73-MDES-84205-C	1,00	15,05	06-Nov-03	mercaderia
			59,00	1.054,30	**Total 06-nov-03**	
001	29271340	2003-73-MANI-84300-V	1,00	0,90	07-Nov-03	REPUESTO
001	29466835	2003-73-MANI-84300-V	3,00	64,00	07-Nov-03	COURIER
044	36233816	2003-73-MANI-84501-B	2,00	7,85	07-Nov-03	SPARE PARTS
045	24405566	2003-73-MANI-84544-X	9,00	88,00	07-Nov-03	COURIER
045	79353396	2003-73-MANI-84539-M	1,00	49,00	07-Nov-03	COURIER
057	27316925	2003-73-MANI-84206-D	1,00	28,00	07-Nov-03	PHARMA
144	90078144	2003-73-MANI-84419-J	1,00	1,00	07-Nov-03	COURIER
144	90136351	2003-73-MANI-84431-E	7,00	108,00	07-Nov-03	correspondencia
724	22790320	2003-73-MANI-84159-K	8,00	71,00	07-Nov-03	CHEMS
724	31969210	2003-73-MANI-84159-K	2,00	18,00	07-Nov-03	VW PARTS
724	40767296	2003-73-MANI-84159-K	4,00	102,00	07-Nov-03	LAB INSTRUM
DDD	01245023	2003-73-MDES-84259-L	1,00	0,40	07-Nov-03	carga gral
DDD	41625245	2003-73-MDES-84259-L	1,00	0,30	07-Nov-03	carga gral
DDD	47776203	2003-73-MDES-84259-L	1,00	10,80	07-Nov-03	carga gral
DDD	57259827	2003-73-MDES-84259-L	1,00	1,70	07-Nov-03	carga gral
DDD	64822336	2003-73-MDES-84259-L	7,00	83,00	07-Nov-03	carga gral
DDD	74251728	2003-73-MDES-84259-L	2,00	19,00	07-Nov-03	carga gral
DDD	83989304	2003-73-MDES-84259-L	1,00	0,20	07-Nov-03	carga gral
XXX	00000167	2003-73-MDES-84516-H	1,00	305,00	07-Nov-03	cosmeticos
XXX	00816999	2003-73-MDES-84279-N	1,00	30,00	07-Nov-03	computer sotfware
XXX	00817003	2003-73-MDES-84881-M	1,00	2,60	07-Nov-03	computers parts
XXX	00824861	2003-73-MDES-84279-N	1,00	11,80	07-Nov-03	electricals
XXX	01626936	2003-73-MDES-84735-K	1,00	23,40	07-Nov-03	medicamentos
XXX	04613365	2003-73-MDES-84274-X	1,00	3,20	07-Nov-03	gelatina
XXX	441GHF7P	2003-73-MDES-84274-X	1,00	2,10	07-Nov-03	mat medico
XXX	80017227	2003-73-MDES-84362-G	1,00	154,00	07-Nov-03	cambiador de tomas
			61,00	1.185,25	**Total 07-nov-03**	
001	28285681	2003-73-MANI-84588-Z	23,00	600,00	08-Nov-03	DOCS
001	80705855	2003-73-MANI-84586-Y	1,00	9,00	08-Nov-03	PARTS
020	28232503	2003-73-MANI-84584-M	1,00	2,00	08-Nov-03	AOCETAXEL
044	34938816	2003-73-MANI-84665-M	1,00	23,40	08-Nov-03	empaquetadura de ara
075	37252806	2003-73-MANI-84563-J	1,00	32,00	08-Nov-03	SPARE PARTS
075	39289062	2003-73-MANI-84589-R	6,00	78,00	08-Nov-03	
406	79846060	2003-73-MDES-84564-K	1,00	2,00	08-Nov-03	COURIER
406	79846244	2003-73-MDES-84564-K	1,00	1,50	08-Nov-03	COURIER
406	79847095	2003-73-MDES-84564-K	2,00	2,00	08-Nov-03	COURIER
406	79847213	2003-73-MDES-84564-K	1,00	1,50	08-Nov-03	COURIER
DDD	36940451	2003-73-MDES-84571-X	1,00	1,40	08-Nov-03	carga gral
DDD	59611478	2003-73-MDES-84571-X	1,00	0,30	08-Nov-03	carga gral
DDD	73346880	2003-73-MDES-84571-X	1,00	6,00	08-Nov-03	carga gral
DDD	86064955	2003-73-MDES-84571-X	1,00	6,10	08-Nov-03	carga gral
XXX	00003497	2003-73-MDES-85261-F	1,00	23,00	08-Nov-03	efectos personales
XXX	01MD1551	2003-73-MDES-84819-N	5,00	46,00	08-Nov-03	remote comt
XXX	08274945	2003-73-MDES-84936-N	4,00	48,00	08-Nov-03	EQUIP
XXX	08804295	2003-73-MDES-84644-J	1,00	0,30	08-Nov-03	mercaderia
XXX	15874143	2003-73-MDES-84644-J	2,00	32,10	08-Nov-03	mercaderia
XXX	18467435	2003-73-MDES-84644-J	1,00	0,90	08-Nov-03	mercaderia
XXX	19747304	2003-73-MDES-84644-J	1,00	21,50	08-Nov-03	mercaderia
XXX	35283680	2003-73-MDES-84644-J	1,00	1,40	08-Nov-03	mercaderia
XXX	45020129	2003-73-MDES-84867-Z	1,00	92,00	08-Nov-03	medical supp
XXX	46983852	2003-73-MDES-84644-J	1,00	1,00	08-Nov-03	repuesto
XXX	48469725	2003-73-MDES-84644-J	1,00	0,45	08-Nov-03	mercaderia
XXX	50087185	2003-73-MDES-84834-K	1,00	80,00	08-Nov-03	wood samples
XXX	50797783	2003-73-MDES-84644-J	1,00	1,00	08-Nov-03	medicamento
XXX	56718864	2003-73-MDES-84644-J	1,00	3,00	08-Nov-03	mercaderia
XXX	60419820	2003-73-MDES-84644-J	1,00	0,70	08-Nov-03	mercaderia
XXX	69111586	2003-73-MDES-84644-J	11,00	47,00	08-Nov-03	mercaderia
XXX	73388015	2003-73-MDES-84644-J	1,00	3,30	08-Nov-03	mercaderia
XXX	74944222	2003-73-MDES-84644-J	6,00	83,00	08-Nov-03	mercaderia
XXX	91053085	2003-73-MDES-84644-J	1,00	6,00	08-Nov-03	mercaderia
XXX	91053125	2003-73-MDES-84644-J	1,00	11,00	08-Nov-03	mercaderia
XXX	91053156	2003-73-MDES-84644-J	1,00	6,50	08-Nov-03	mercaderia
XXX	91053160	2003-73-MDES-84644-J	1,00	6,00	08-Nov-03	mercaderia
XXX	97873751	2003-73-MDES-84644-J	1,00	0,20	08-Nov-03	prod quimico
			88,00	1.279,55	**Total 08-nov-03**	
001	80679373	2003-73-MANI-84698-S	1,00	74,00	09-Nov-03	LAPTOPS
044	36110900	2003-73-MANI-84703-F	1,00	22,00	09-Nov-03	COURIER
044	36248516	2003-73-MANI-84700-C	8,00	224,00	09-Nov-03	CHEMICALS
045	79349561	2003-73-MANI-84713-G	1,00	13,80	09-Nov-03	COURIER
057	38621015	2003-73-MANI-84806-J	1,00	17,60	09-Nov-03	DGR CAO
075	74924183	2003-73-MANI-84692-M	4,00	80,00	09-Nov-03	COURIER
724	37815783	2003-73-MANI-84587-P	1,00	14,20	09-Nov-03	CHEMICALS
724	41261113	2003-73-MANI-84587-P	1,00	34,20	09-Nov-03	CONSOL
XXX	-0132670	2003-73-MDES-84790-L	6,00	76,00	09-Nov-03	envelope
XXX	00000717	2003-73-MDES-86266-L	3,00	48,00	09-Nov-03	AUTO PARTS
XXX	00002431	2003-73-MDES-85391-J	4,00	332,00	09-Nov-03	tibofem
XXX	00002665	2003-73-MDES-85065-H	1,00	92,00	09-Nov-03	SHANDONG PROVINCE
XXX	00155843	2003-73-MDES-84982-Y	1,00	46,00	09-Nov-03	parts
XXX	00378482	2003-73-MDES-85119-H	1,00	1,50	09-Nov-03	articulos de protesi
XXX	01CK2451	2003-73-MDES-84988-U	41,00	410,00	09-Nov-03	pharmaceut
XXX	06915347	2003-73-MDES-84820-F	2,00	80,00	09-Nov-03	phenytoin
XXX	09110163	2003-73-MDES-84990-N	28,00	3.465,00	09-Nov-03	TELECOM
XXX	09915817	2003-73-MDES-85030-W	1,00	20,00	09-Nov-03	inspection systems
XXX	22014416	2003-73-MDES-84919-Y	1,00	66,00	09-Nov-03	photo equip
XXX	31378983	2003-73-MDES-84895-R	2,00	0,65	09-Nov-03	repuestos
XXX	47663090	2003-73-MDES-84895-R	1,00	0,10	09-Nov-03	prod quimico
XXX	61021065	2003-73-MDES-85052-D	4,00	70,00	09-Nov-03	spare parts
XXX	90855916	2003-73-MDES-84895-R	1,00	7,55	09-Nov-03	suplemento dietario
XXX	91249328	2003-73-MDES-84895-R	1,00	2,75	09-Nov-03	prod quimico
XXX	93197014	2003-73-MDES-84895-R	1,00	4,80	09-Nov-03	telefonos
			117,00	5.202,15	**Total 09-nov-03**	
042	00195042	2003-73-MANI-85534-X	1,00	2,30	10-Nov-03	radiactive mtl
042	14088502	2003-73-MANI-84964-Y	4,00	184,00	10-Nov-03	guns
045	74725560	2003-73-MANI-85499-S	2,00	2.945,00	10-Nov-03	CONSOL
045	79226044	2003-73-MANI-84913-X	8,00	624,00	10-Nov-03	GEOPHYSICAL INSTR
057	25285584	2003-73-MANI-84910-F	17,00	344,00	10-Nov-03	
075	36290284	2003-73-MANI-84817-L	1,00	12,80	10-Nov-03	CATALOGOS
129	34407914	2003-73-MANI-84359-M	1,00	101,00	10-Nov-03	SHIP SPARES
129	35867134	2003-73-MANI-84359-M	1,00	9,00	10-Nov-03	COMPRESOR PARTS
144	90078074	2003-73-MANI-85533-H	1,00	8,00	10-Nov-03	courier
144	90136675	2003-73-MANI-85512-E	3,00	90,00	10-Nov-03	
XXX	00009462	2003-73-MDES-84934-L	1,00	66,00	10-Nov-03	DEFLECTOR
XXX	00027789	2003-73-MDES-85228-X	1,00	11,00	10-Nov-03	tank citern
XXX	00041585	2003-73-MDES-85025-D	1,00	28,00	10-Nov-03	FACA ORBITAL Y REBOL
XXX	00153921	2003-73-MDES-85306-F	1,00	100,00	10-Nov-03	spare part
XXX	00233549	2003-73-MDES-85306-F	1,00	325,00	10-Nov-03	spare part
XXX	00254649	2003-73-MDES-84934-L	3,00	38,80	10-Nov-03	MACHINERY SPARE PART
XXX	00701542	2003-73-MDES-85603-F	1,00	50,00	10-Nov-03	MATERIAL PETROLERO
XXX	00861213	2003-73-MDES-84934-L	1,00	6,80	10-Nov-03	SPARE PARTS
XXX	01789919	2003-73-MDES-85421-D	2,00	29,20	10-Nov-03	machinery
XXX	04391228	2003-73-MDES-84968-S	2,00	146,00	10-Nov-03	machine parts
XXX	09110888	2003-73-MDES-85332-E	4,00	32,00	10-Nov-03	dental surgical
XXX	09133931	2003-73-MDES-84968-S	4,00	876,00	10-Nov-03	electricals
XXX	11002752	2003-73-MDES-85377-N	3,00	234,00	10-Nov-03	electrical material
XXX	12202620	2003-73-MDES-85758-Z	35,00	459,00	10-Nov-03	rubber
XXX	15623378	2003-73-MDES-85166-J	3,00	162,00	10-Nov-03	FLUOROALUMINATE
XXX	92272521	2003-73-MDES-85509-K	1,00	1,50	10-Nov-03	prod quimico
			103,00	6.885,40	**Total 10-nov-03**	
016	60004895	2003-73-MANI-85598-S	1,00	2,20	11-Nov-03	SPARE PARTS
020	51656452	2003-73-MANI-85556-M	1,00	0,20	11-Nov-03	PRESENTATI MAT
042	30174815	2003-73-MANI-85581-K	1,00	52,00	11-Nov-03	chemicals
045	24287023	2003-73-MANI-85762-L	1,00	32,00	11-Nov-03	USED PARTS
055	29737094	2003-73-MANI-85574-M	6,00	168,00	11-Nov-03	CONSOL
134	51109870	2003-73-MANI-85557-N	9,00	163,00	11-Nov-03	FILMS
144	00154394	2003-73-MANI-85637-M	11,00	314,00	11-Nov-03	COURIER BAGS
144	90136686	2003-73-MANI-85788-T	3,00	104,00	11-Nov-03	CORRESPONDENCIA
DDD	10941431	2003-73-MDES-85553-J	1,00	0,10	11-Nov-03	carga gral
DDD	22337158	2003-73-MDES-85553-J	1,00	2,00	11-Nov-03	carga gral
DDD	27329072	2003-73-MDES-85553-J	1,00	0,80	11-Nov-03	carga gral
DDD	45024278	2003-73-MDES-85553-J	1,00	3,00	11-Nov-03	carga gral
DDD	45374330	2003-73-MDES-85553-J	1,00	3,20	11-Nov-03	carga gral
DDD	80169444	2003-73-MDES-85829-P	1,00	70,00	11-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	83032397	2003-73-MDES-85553-J	1,00	0,10	11-Nov-03	carga gral
P02	47071715	2003-73-MDES-85553-J	1,00	22,60	11-Nov-03	docs y non docs
XXX	00002356	2003-73-MDES-85779-T	20,00	90,00	11-Nov-03	ROPA
XXX	00012716	2003-73-MDES-85709-M	3,00	16,20	11-Nov-03	goods
XXX	00378980	2003-73-MDES-85639-Y	1,00	24,50	11-Nov-03	productos farmaceuti
XXX	01GK1001	2003-73-MDES-85782-N	1,00	130,00	11-Nov-03	pharmaceut
XXX	021H9ZLH	2003-73-MDES-85569-Z	2,00	26,00	11-Nov-03	PARTS
XXX	037J7X37	2003-73-MDES-85569-Z	1,00	8,20	11-Nov-03	INSECTICIDA
XXX	06094299	2003-73-MDES-86056-X	1,00	1,70	11-Nov-03	REPUESTOS PARA ACCES
XXX	08002338	2003-73-MDES-85747-Y	3,00	996,00	11-Nov-03	audio video
XXX	20220163	2003-73-MDES-85696-R	1,00	4,00	11-Nov-03	FUNCTION GENERATOR
XXX	255HZ4LG	2003-73-MDES-85569-Z	1,00	3,60	11-Nov-03	ZAPATOS
XXX	40416264	2003-73-MDES-85343-G	1,00	1,00	11-Nov-03	dangerous goods
XXX	48299221	2003-73-MDES-85569-Z	2,00	57,20	11-Nov-03	PARTS
XXX	519GFKNB	2003-73-MDES-84941-J	1,00	1,20	11-Nov-03	quimico

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	61FGLFW7	2003-73-MDES-84941-J	1,00	0,50	11-Nov-03	cosmeticos
XXX	6W4HNCHS	2003-73-MDES-85569-Z	2,00	12,00	11-Nov-03	PARTS
XXX	753H7T8Q	2003-73-MDES-84941-J	1,00	9,50	11-Nov-03	parts
XXX	7794GDJX	2003-73-MDES-84941-J	1,00	1,80	11-Nov-03	pintura
XXX	87938336	2003-73-MDES-85652-J	2,00	11,30	11-Nov-03	MYLAR LABELS
XXX	88VKHB87	2003-73-MDES-84941-J	1,00	6,20	11-Nov-03	medical
XXX	W0005094	2003-73-MDES-85763-M	1,00	30,80	11-Nov-03	partes de maquinas
XXX	W0005108	2003-73-MDES-85763-M	1,00	58,00	11-Nov-03	partres de maquinas
XXX	W0005113	2003-73-MDES-85763-M	2,00	268,00	11-Nov-03	partes de maquinas
			91,00	2.694,90	**Total 11-nov-03**	
001	29569665	2003-73-MANI-85864-Y	1,00	9,60	12-Nov-03	PARTES
001	29775583	2003-73-MANI-85860-K	1,00	34,00	12-Nov-03	PARTES
001	30998936	2003-73-MANI-85860-K	1,00	1,00	12-Nov-03	INFECTIOUS SUBS
016	54624264	2003-73-MANI-85892-P	2,00	15,40	12-Nov-03	lab prod
020	29106000	2003-73-MANI-85572-K	8,00	100,00	12-Nov-03	RUGBY BALL
020	58694672	2003-73-MANI-85572-K	1,00	33,00	12-Nov-03	PRESERVANTE
051	12198351	2003-73-MANI-85998-W	1,00	1,20	12-Nov-03	MUSTRAS MEDICAS
057	10425004	2003-73-MANI-85873-Y	1,00	8,00	12-Nov-03	CIPROTERONE
129	28013801	2003-73-MANI-85630-F	2,00	979,00	12-Nov-03	generator parts
406	79847154	2003-73-MDES-86157-K	2,00	3,00	12-Nov-03	COURIER
406	79847191	2003-73-MDES-86157-K	2,00	3,00	12-Nov-03	COURIER
406	79847530	2003-73-MDES-85832-J	2,00	6,00	12-Nov-03	COURIER
406	79847541	2003-73-MDES-85832-J	2,00	11,00	12-Nov-03	COURIER
406	82477570	2003-73-MDES-85839-Z	2,00	30,36	12-Nov-03	MERCADERIA
724	24037650	2003-73-MANI-85751-J	4,00	216,00	12-Nov-03	BILK DRUGS
724	41275802	2003-73-MANI-85751-J	12,00	655,00	12-Nov-03	PHARMA
DDD	07886197	2003-73-MDES-85833-K	10,00	63,00	12-Nov-03	carga gral
DDD	21676834	2003-73-MDES-85833-K	1,00	2,00	12-Nov-03	carga gral
DDD	22337099	2003-73-MDES-85833-K	2,00	22,00	12-Nov-03	carga gral
DDD	26750840	2003-73-MDES-85833-K	1,00	1,40	12-Nov-03	carga gral
DDD	45618230	2003-73-MDES-85833-K	1,00	1,00	12-Nov-03	carga gral
DDD	48462625	2003-73-MDES-85833-K	1,00	0,20	12-Nov-03	carga gral
DDD	58339315	2003-73-MDES-85833-K	1,00	6,20	12-Nov-03	carga gral
DDD	67152720	2003-73-MDES-85833-K	9,00	84,00	12-Nov-03	carga gral
DDD	77004951	2003-73-MDES-85833-K	1,00	0,50	12-Nov-03	samples
DDD	94395974	2003-73-MDES-85833-K	1,00	0,10	12-Nov-03	carga gral
DDD	99701980	2003-73-MDES-85833-K	1,00	1,60	12-Nov-03	carga gral
XXX	00201843	2003-73-MDES-86186-M	55,00	1.706,00	12-Nov-03	telephone equip
XXX	00743069	2003-73-MDES-85837-Y	2,00	32,00	12-Nov-03	HAND TOOLS
XXX	01067950	2003-73-MDES-85940-J	1,00	7,95	12-Nov-03	phones
XXX	01626987	2003-73-MDES-86090-G	2,00	571,00	12-Nov-03	medicamentos
XXX	01CK2775	2003-73-MDES-86053-F	5,00	146,30	12-Nov-03	plasma
XXX	01FT8955	2003-73-MDES-86050-C	2,00	28,00	12-Nov-03	caps gelatina
XXX	08325738	2003-73-MDES-86009-G	1,00	4,30	12-Nov-03	dsc circuit
XXX	09112030	2003-73-MDES-86052-E	14,00	1.785,00	12-Nov-03	telecom
XXX	13104423	2003-73-MDES-86058-K	1,00	3,40	12-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	19747318	2003-73-MDES-86080-F	1,00	12,15	12-Nov-03	repuesto
XXX	22590125	2003-73-MDES-86008-F	1,00	62,00	12-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	43499595	2003-73-MDES-86080-F	1,00	4,25	12-Nov-03	mercaderia
XXX	45562583	2003-73-MDES-85839-Z	1,00	12,00	12-Nov-03	MAT ESTERIL
XXX	46310423	2003-73-MDES-85839-Z	1,00	7,50	12-Nov-03	SALSA
XXX	55149592	2003-73-MDES-86080-F	1,00	38,00	12-Nov-03	hilo
XXX	60016640	2003-73-MDES-87908-P	1,00	50,00	12-Nov-03	pharmaceut
XXX	70599505	2003-73-MDES-86289-Z	1,00	89,00	12-Nov-03	dry paint samples
			164,00	6.846,41	**Total 12-nov-03**	
016	23038536	2003-73-MANI-86222-D	1,00	2,90	13-Nov-03	lab reagents
020	40984451	2003-73-MANI-86183-J	1,00	5,00	13-Nov-03	FITTINGS
020	58916060	2003-73-MANI-86183-J	1,00	0,30	13-Nov-03	CHEMS
045	77689964	2003-73-MANI-86458-Y	1,00	37,00	13-Nov-03	ROCK DRILLS
051	12198491	2003-73-MANI-86408-J	1,00	1,35	13-Nov-03	MUESTRAS MEDICAS
144	90076490	2003-73-MANI-86146-X	1,00	10,00	13-Nov-03	courier
144	90137375	2003-73-MANI-86492-M	9,00	208,00	13-Nov-03	CORRESPONDENCIA
724	41696325	2003-73-MANI-86105-D	1,00	22,00	13-Nov-03	CHEMS
957	80102116	2003-73-MANI-86193-K	1,00	0,20	13-Nov-03	CDS
DDD	05605007	2003-73-MDES-86160-E	2,00	15,50	13-Nov-03	carga gral
DDD	11550182	2003-73-MDES-86160-E	1,00	1,50	13-Nov-03	carga gral
DDD	29130644	2003-73-MDES-86160-E	1,00	4,90	13-Nov-03	carga gral
DDD	29130666	2003-73-MDES-86160-E	1,00	3,10	13-Nov-03	carga gral
DDD	36955000	2003-73-MDES-86160-E	2,00	20,30	13-Nov-03	carga gral
DDD	51577375	2003-73-MDES-86160-E	1,00	0,30	13-Nov-03	carga gral
DDD	59221590	2003-73-MDES-86160-E	1,00	0,30	13-Nov-03	carga gral
DDD	64285162	2003-73-MDES-86160-E	1,00	0,40	13-Nov-03	carga gral
P08	01410138	2003-73-MDES-86349-N	83,00	906,00	13-Nov-03	mat courier
XXX	00000380	2003-73-MDES-86589-T	1,00	104,00	13-Nov-03	goods
XXX	00055152	2003-73-MDES-86269-Y	1,00	12,00	13-Nov-03	sample veterinary ph
XXX	00202952	2003-73-MDES-86400-B	2,00	104,00	13-Nov-03	telecom
XXX	00307005	2003-73-MDES-86260-F	2,00	840,00	13-Nov-03	3m model 952
XXX	00517938	2003-73-MDES-86338-L	8,00	421,00	13-Nov-03	telecom mat
XXX	03110008	2003-73-MDES-86269-Y	1,00	1,00	13-Nov-03	laboratory equipment
XXX	04M57322	2003-73-MDES-88136-J	1,00	4,50	13-Nov-03	chemicals
XXX	06876278	2003-73-MDES-86389-R	6,00	118,30	13-Nov-03	machine parts
XXX	08335084	2003-73-MDES-86187-N	4,00	352,00	13-Nov-03	computer equip
XXX	12309378	2003-73-MDES-86629-Y	1,00	3,40	13-Nov-03	accesorios
XXX	22406877	2003-73-MDES-86457-N	1,00	3,45	13-Nov-03	mat medico envases
XXX	24208703	2003-73-MDES-86457-N	1,00	0,10	13-Nov-03	prod quimico
XXX	24209669	2003-73-MDES-86457-N	1,00	0,05	13-Nov-03	prod quimico
XXX	369GRB9Q	2003-73-MDES-86162-G	1,00	19,50	13-Nov-03	PARTS
XXX	37565725	2003-73-MDES-86162-G	1,00	5,90	13-Nov-03	PARTS
XXX	38478629	2003-73-MDES-86457-N	1,00	0,95	13-Nov-03	mercaderia
XXX	38554111	2003-73-MDES-86187-N	3,00	88,00	13-Nov-03	computer equip
XXX	51420173	2003-73-MDES-86162-G	1,00	3,00	13-Nov-03	PARTS
XXX	5A3FWCYD	2003-73-MDES-86162-G	1,00	0,50	13-Nov-03	MAT ESTERIL
XXX	67182904	2003-73-MDES-86457-N	1,00	0,20	13-Nov-03	medicamento
XXX	69782787	2003-73-MDES-86162-G	2,00	25,20	13-Nov-03	ALIMENTO
XXX	7E2334LB	2003-73-MDES-86162-G	1,00	2,00	13-Nov-03	LOCION
XXX	82302205	2003-73-MDES-86457-N	1,00	4,00	13-Nov-03	mercaderia
XXX	84107380	2003-73-MDES-86457-N	1,00	0,35	13-Nov-03	mercaderia
			154,00	3.352,45	**Total 13-nov-03**	
042	30161810	2003-73-MANI-86615-J	3,00	36,00	14-Nov-03	abacaxi
044	34786964	2003-73-MANI-86558-P	1,00	130,00	14-Nov-03	consolidado
044	36199181	2003-73-MANI-86519-M	40,00	48,00	14-Nov-03	ANTENA FIXA
045	24239084	2003-73-MANI-86608-L	1,00	22,00	14-Nov-03	INSTRUMENTOS GEOPHIS

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
045	75940756	2003-73-MANI-86838-Z	13,00	83,00	14-Nov-03	COURIER
057	27319202	2003-73-MANI-86487-Z	1,00	2,40	14-Nov-03	PHARMA
406	40916120	2003-73-MANI-86526-K	2,00	109,00	14-Nov-03	ADITIVOS
406	79847165	2003-73-MDES-86529-N	2,00	14,00	14-Nov-03	COURIER
406	79847224	2003-73-MDES-86529-N	1,00	1,00	14-Nov-03	COURIER
724	40579781	2003-73-MANI-86453-J	1,00	1,00	14-Nov-03	A C PARTS
724	41783770	2003-73-MANI-86453-J	1,00	1,50	14-Nov-03	CHEMIC
DDD	14788106	2003-73-MDES-86848-R	1,00	51,00	14-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	29130758	2003-73-MDES-86527-L	1,00	5,30	14-Nov-03	carga gral
DDD	29130769	2003-73-MDES-86527-L	3,00	10,70	14-Nov-03	carga gral
DDD	29130791	2003-73-MDES-86527-L	3,00	10,70	14-Nov-03	carga gral
DDD	29130828	2003-73-MDES-86527-L	3,00	10,70	14-Nov-03	carga gral
DDD	29130850	2003-73-MDES-86527-L	3,00	11,30	14-Nov-03	carga gral
DDD	35913829	2003-73-MDES-86527-L	1,00	3,60	14-Nov-03	carga gral
DDD	43208323	2003-73-MDES-86527-L	1,00	1,50	14-Nov-03	carga gral
DDD	46463965	2003-73-MDES-86527-L	1,00	4,70	14-Nov-03	carga gral
DDD	47165749	2003-73-MDES-86527-L	1,00	4,00	14-Nov-03	carga gral
DDD	47968700	2003-73-MDES-86527-L	1,00	0,50	14-Nov-03	carga gral
DDD	48572851	2003-73-MDES-86527-L	3,00	28,00	14-Nov-03	carga gral
DDD	68130880	2003-73-MDES-86527-L	1,00	0,40	14-Nov-03	carga gral
DDD	71841104	2003-73-MDES-86527-L	1,00	0,20	14-Nov-03	carga gral
DDD	76338506	2003-73-MDES-86527-L	1,00	3,50	14-Nov-03	carga gral
DDD	78501299	2003-73-MDES-86527-L	1,00	0,10	14-Nov-03	carga gral
DDD	80770913	2003-73-MDES-86527-L	1,00	3,30	14-Nov-03	carga gral
DDD	81261576	2003-73-MDES-86527-L	1,00	8,20	14-Nov-03	carga gral
DDD	92920710	2003-73-MDES-86527-L	1,00	0,70	14-Nov-03	carga gral
P09	00424419	2003-73-MDES-86701-F	16,00	138,00	14-Nov-03	MATERIAL COURIER
XXX	00215842	2003-73-MDES-87000-V	2,00	31,80	14-Nov-03	instruments
XXX	00266915	2003-73-MDES-86757-Z	34,00	1.076,30	14-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	00335735	2003-73-MDES-87000-V	3,00	6,60	14-Nov-03	film cap
XXX	00671769	2003-73-MDES-86741-J	1,00	136,00	14-Nov-03	electronics
XXX	00817116	2003-73-MDES-87000-V	2,00	6,50	14-Nov-03	computer soft
XXX	00824930	2003-73-MDES-87003-B	2,00	23,20	14-Nov-03	electrical and elect
XXX	01BR7749	2003-73-MDES-86702-G	2,00	172,00	14-Nov-03	commodities
XXX	10200470	2003-73-MDES-87671-M	1,00	6,20	14-Nov-03	yamaha calendar
XXX	17569354	2003-73-MDES-86647-Y	1,00	3,80	14-Nov-03	placas graficas
XXX	20RG4WYW	2003-73-MDES-86533-X	1,00	17,80	14-Nov-03	GATWAY USADO
XXX	22YK8CH3	2003-73-MDES-86533-X	3,00	45,80	14-Nov-03	TEJIDO DE PELO LARGO
XXX	307GPKKV	2003-73-MDES-86533-X	2,00	52,60	14-Nov-03	ACC PLASTICO
XXX	3E110295	2003-73-MDES-87618-N	3,00	15,00	14-Nov-03	medicamentos
XXX	532KGQF8	2003-73-MDES-86533-X	3,00	5,00	14-Nov-03	DESODORANTE
XXX	56825145	2003-73-MDES-86640-H	5,00	18,00	14-Nov-03	medical products
XXX	69762503	2003-73-MDES-86533-X	1,00	26,00	14-Nov-03	HERRAMIENTA
XXX	70308291	2003-73-MDES-86541-H	5,00	1.459,00	14-Nov-03	electronicals
XXX	76594519	2003-73-MDES-86950-L	3,00	36,00	14-Nov-03	IVERMECTIN
XXX	9V5HL49R	2003-73-MDES-86533-X	1,00	7,70	14-Nov-03	COMIDA P PERRO
XXX	T95G4QT8	2003-73-MDES-86533-X	1,00	0,90	14-Nov-03	PARTS REPARADO
XXX	V71DWMY9	2003-73-MDES-86533-X	1,00	0,50	14-Nov-03	PLACA
			188,00	3.891,00	**Total 14-nov-03**	
020	58919781	2003-73-MANI-86857-R	1,00	37,00	15-Nov-03	SHIP SPARES
055	30127381	2003-73-MANI-86878-U	2,00	53,00	15-Nov-03	HERRAMIENTAS
057	27166871	2003-73-MANI-86922-K	1,00	288,00	15-Nov-03	PARTS
144	90076501	2003-73-MANI-86866-R	1,00	6,00	15-Nov-03	COURIER
144	90137390	2003-73-MANI-86947-R	4,00	154,00	15-Nov-03	
DDD	00589478	2003-73-MDES-86850-K	2,00	85,00	15-Nov-03	carga gral
DDD	00926529	2003-73-MDES-86850-K	1,00	2,80	15-Nov-03	carga gral
DDD	22347590	2003-73-MDES-86850-K	1,00	16,00	15-Nov-03	carga gral
DDD	24037113	2003-73-MDES-86850-K	1,00	0,20	15-Nov-03	carga gral
DDD	40221159	2003-73-MDES-86850-K	1,00	5,90	15-Nov-03	carga gral
DDD	58248074	2003-73-MDES-86850-K	1,00	3,20	15-Nov-03	carga gral
DDD	61489240	2003-73-MDES-86850-K	1,00	3,20	15-Nov-03	carga gral
DDD	69026837	2003-73-MDES-86850-K	1,00	3,70	15-Nov-03	carga gral
DDD	72363619	2003-73-MDES-86850-K	3,00	45,60	15-Nov-03	carga gral
DDD	72363652	2003-73-MDES-86850-K	2,00	23,10	15-Nov-03	carga gral
DDD	86065517	2003-73-MDES-86850-K	1,00	7,10	15-Nov-03	carga gral
XXX	00003146	2003-73-MDES-87412-F	100,00	1.078,00	15-Nov-03	centros menta
XXX	00105419	2003-73-MDES-87379-R	5,00	70,00	15-Nov-03	qdc
XXX	00310270	2003-73-MDES-87157-L	1,00	1,90	15-Nov-03	mobile telephone
XXX	00316223	2003-73-MDES-87023-D	1,00	20,00	15-Nov-03	al xple electr
XXX	00649836	2003-73-MDES-86998-A	1,00	16,00	15-Nov-03	control choke
XXX	01278999	2003-73-MDES-87366-N	2,00	16,40	15-Nov-03	batteries
XXX	04806103	2003-73-MDES-86920-X	1,00	1,30	15-Nov-03	mercaderia
XXX	11222516	2003-73-MDES-87564-N	1,00	4,80	15-Nov-03	fiber optic loss
XXX	23680635	2003-73-MDES-86920-X	1,00	0,30	15-Nov-03	prod quimico
XXX	33670834	2003-73-MDES-86920-X	2,00	33,00	15-Nov-03	valija diplomatica
XXX	45822310	2003-73-MDES-86920-X	1,00	0,80	15-Nov-03	ingrediente
XXX	72914885	2003-73-MDES-86920-X	1,00	4,90	15-Nov-03	mat medico
XXX	73380710	2003-73-MDES-86920-X	2,00	4,90	15-Nov-03	mercaderia
XXX	80022110	2003-73-MDES-86920-X	1,00	1,90	15-Nov-03	medicamentos
XXX	91582748	2003-73-MDES-86920-X	1,00	3,60	15-Nov-03	lampara
			145,00	1.991,60	**Total 15-nov-03**	
/XX	38622975	2003-73-MANI-86999-B	9,00	104,00	16-Nov-03	courier
/XX	90076313	2003-73-MANI-87038-J	1,00	1,00	16-Nov-03	courier
/XX	90076324	2003-73-MANI-87038-J	1,00	2,00	16-Nov-03	courier
/XX	90076335	2003-73-MANI-87038-J	1,00	1,00	16-Nov-03	courier
020	29103476	2003-73-MANI-86859-T	1,00	8,00	16-Nov-03	ATORVASTATIN
020	52867883	2003-73-MANI-86859-T	1,00	66,00	16-Nov-03	TOOLS
020	58699852	2003-73-MANI-86859-T	2,00	16,00	16-Nov-03	CHEMS
020	59197670	2003-73-MANI-86859-T	1,00	0,70	16-Nov-03	DGR
045	75021026	2003-73-MANI-86990-P	2,00	9,00	16-Nov-03	SAMPLES
057	52057493	2003-73-MANI-86978-V	2,00	3,40	16-Nov-03	PHARMAS
125	50475596	2003-73-MANI-86973-Z	1,00	58,00	16-Nov-03	rep
125	50475600	2003-73-MANI-86973-Z	3,00	58,00	16-Nov-03	rep
724	40400275	2003-73-MANI-86806-L	2,00	427,00	16-Nov-03	ELECTRONI
724	40400415	2003-73-MANI-86806-L	1,00	46,00	16-Nov-03	MEDICALS
XXX	00016005	2003-73-MDES-87310-C	6,00	150,00	16-Nov-03	TIES
XXX	00210081	2003-73-MDES-87921-K	1,00	9,60	16-Nov-03	spare parts
XXX	01677280	2003-73-MDES-87277-Y	1,00	36,00	16-Nov-03	sewing mach
XXX	01JF9509	2003-73-MDES-87061-F	1,00	3,00	16-Nov-03	dangerous goods
XXX	01LX0642	2003-73-MDES-87271-X	2,00	214,00	16-Nov-03	electricals
XXX	04395918	2003-73-MDES-87180-H	1,00	4,90	16-Nov-03	gaseosa
XXX	07883667	2003-73-MDES-87129-K	1,00	0,40	16-Nov-03	textile parts

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	09111593	2003-73-MDES-87270-H	32,00	4.904,00	16-Nov-03	telecom equip
XXX	09792732	2003-73-MDES-87058-L	1,00	26,00	16-Nov-03	dhl-gfx-service
XXX	0LE31611	2003-73-MDES-87377-P	1,00	16,00	16-Nov-03	printed matter
XXX	13576001	2003-73-MDES-87358-Y	7,00	49,00	16-Nov-03	PARTS
XXX	14118571	2003-73-MDES-87149-M	1,00	5,00	16-Nov-03	vidrio para lab
XXX	19441810	2003-73-MDES-87180-H	1,00	6,00	16-Nov-03	mat electronico
XXX	21011515	2003-73-MDES-87398-S	11,00	33,80	16-Nov-03	agujas poly port
XXX	23688679	2003-73-MDES-87180-H	1,00	0,20	16-Nov-03	producto quimico
XXX	34021246	2003-73-MDES-87180-H	1,00	1,65	16-Nov-03	respuesto
XXX	36370135	2003-73-MDES-87180-H	1,00	1,90	16-Nov-03	producto quimico
XXX	54314408	2003-73-MDES-87180-H	5,00	72,70	16-Nov-03	libros
XXX	60478945	2003-73-MDES-87180-H	1,00	0,25	16-Nov-03	mat medico
XXX	82033146	2003-73-MDES-87180-H	1,00	0,65	16-Nov-03	faja reductora
XXX	86999095	2003-73-MDES-87180-H	1,00	4,00	16-Nov-03	fertilizante
XXX	87703809	2003-73-MDES-87180-H	1,00	3,25	16-Nov-03	suplemento dietario
XXX	92167266	2003-73-MDES-87180-H	1,00	0,50	16-Nov-03	medicamento
XXX	ULH09307	2003-73-MDES-87297-Z	1,00	118,00	16-Nov-03	SPARE PARTS
			109,00	6.460,90	**Total 16-nov-03**	
016	54402880	2003-73-MANI-87296-P	1,00	65,00	17-Nov-03	MAGAZINES
044	35983091	2003-73-MANI-87241-F	15,00	221,15	17-Nov-03	CONSOLIDADO
045	24406281	2003-73-MANI-87787-U	4,00	30,00	17-Nov-03	COURIER
045	24646672	2003-73-MANI-87328-L	4,00	3.812,00	17-Nov-03	COURIER
045	77893174	2003-73-MANI-87195-N	6,00	2.106,00	17-Nov-03	HELIUM REFRIGERATED
045	79226103	2003-73-MANI-87195-N	1,00	39,00	17-Nov-03	MACHINE PARTS
075	38908542	2003-73-MANI-87141-E	1,00	3,00	17-Nov-03	MACH
075	38975101	2003-73-MANI-87141-E	2,00	2,75	17-Nov-03	CHEMS
129	35760900	2003-73-MANI-86731-X	52,00	405,00	17-Nov-03	DIAGNOSTICS
129	35814380	2003-73-MANI-86731-X	135,00	972,00	17-Nov-03	MEDICINES
129	35814424	2003-73-MANI-86731-X	1,00	0,80	17-Nov-03	CONSOL
529	00865734	2003-73-MANI-87166-L	6,00	471,00	17-Nov-03	COMPUTER AND ELECTRO
724	24038350	2003-73-MANI-86979-W	1,00	4,45	17-Nov-03	PHARMA
724	34858795	2003-73-MANI-86979-W	1,00	14,00	17-Nov-03	TEXTILES
724	38036250	2003-73-MANI-86979-W	4,00	49,00	17-Nov-03	CHEMS
724	41262001	2003-73-MANI-86979-W	1,00	4,10	17-Nov-03	PHARMA
DDD	22347590	2003-73-MDES-87210-B	1,00	4,30	17-Nov-03	carga gral
DDD	75623840	2003-73-MDES-87210-B	1,00	4,80	17-Nov-03	carga gral
DDD	75623850	2003-73-MDES-87210-B	1,00	6,20	17-Nov-03	carga gral
DDD	83387567	2003-73-MDES-87210-B	1,00	6,80	17-Nov-03	carga gral
P02	47071120	2003-73-MANI-87800-G	1,00	12,30	17-Nov-03	DOCS Y NON DOCS
XXX	00001446	2003-73-MDES-87728-P	4,00	76,00	17-Nov-03	qdc telephone heads
XXX	00026425	2003-73-MDES-87383-M	1,00	17,20	17-Nov-03	qdc
XXX	00031964	2003-73-MDES-87594-Z	1,00	60,00	17-Nov-03	partes
XXX	00578398	2003-73-MDES-87738-Z	1,00	4,80	17-Nov-03	qdc
XXX	00702980	2003-73-MDES-87519-N	2,00	13,75	17-Nov-03	wolfram spir
XXX	01945156	2003-73-MDES-87610-F	1,00	10,00	17-Nov-03	goods
XXX	01FT8598	2003-73-MDES-87651-K	9,00	110,00	17-Nov-03	empty gelatine
XXX	01FT8600	2003-73-MDES-87651-K	16,00	180,00	17-Nov-03	empty gelatine
XXX	01HD5297	2003-73-MDES-87637-Y	19,00	376,00	17-Nov-03	tractor parts
XXX	01HD5298	2003-73-MDES-87637-Y	3,00	104,00	17-Nov-03	tractor parts
XXX	01HD5367	2003-73-MDES-87637-Y	4,00	126,00	17-Nov-03	tractor parts
XXX	01HD5482	2003-73-MDES-87637-Y	9,00	256,00	17-Nov-03	tractor parts
XXX	02980407	2003-73-MDES-87268-Y	1,00	15,70	17-Nov-03	spares
XXX	06971567	2003-73-MDES-87215-G	10,00	160,00	17-Nov-03	co-mat
XXX	09111836	2003-73-MDES-88034-G	2,00	34,00	17-Nov-03	electricals
XXX	09112350	2003-73-MDES-87632-J	3,00	44,00	17-Nov-03	pharms
XXX	09115140	2003-73-MDES-87467-P	1,00	278,00	17-Nov-03	batteries
XXX	0AVE3474	2003-73-MDES-87630-H	2,00	44,00	17-Nov-03	telephone
XXX	12023070	2003-73-MDES-87220-C	5,00	1.740,00	17-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	13104503	2003-73-MDES-87568-R	26,00	758,00	17-Nov-03	pharmaceutical
XXX	13104504	2003-73-MDES-87568-R	4,00	32,00	17-Nov-03	pharmaceutical
XXX	22697885	2003-73-MDES-87323-G	1,00	29,00	17-Nov-03	CUTTING MACHINE
XXX	23-11032	2003-73-MDES-87471-K	1,00	3,00	17-Nov-03	repuestos
XXX	60037585	2003-73-MDES-87695-S	1,00	211,55	17-Nov-03	goods
XXX	61391103	2003-73-MDES-87551-J	12,00	1.171,00	17-Nov-03	donaldson parts
XXX	61401103	2003-73-MDES-87551-J	8,00	158,00	17-Nov-03	ingersoll rand
XXX	61411103	2003-73-MDES-87551-J	3,00	30,00	17-Nov-03	caterpillar parts
XXX	6F93844F	2003-73-MDES-87238-L	1,00	4,00	17-Nov-03	parts
XXX	A06FTYVJ	2003-73-MDES-87238-L	1,00	8,60	17-Nov-03	reparado
XXX	A06FYJRM	2003-73-MDES-87238-L	1,00	8,60	17-Nov-03	reparado
XXX	A75G8YHK	2003-73-MDES-87238-L	1,00	0,15	17-Nov-03	mat esteril
XXX	EA003379	2003-73-MDES-87423-H	1,00	55,00	17-Nov-03	parts
XXX	V23G7SDP	2003-73-MDES-87238-L	1,00	10,00	17-Nov-03	almidon
XXX	V72LJW7B	2003-73-MDES-87238-L	2,00	21,30	17-Nov-03	art de golf
			398,00	14.383,30	**Total 17-nov-03**	
020	27743015	2003-73-MANI-87815-M	1,00	3,00	18-Nov-03	BOOKS
020	53761455	2003-73-MANI-87815-M	84,00	995,89	18-Nov-03	2016 PARES DE CALZAD
023	00253551	2003-73-MDES-87804-K	1,00	1,20	18-Nov-03	CARGA GRAL
042	30170313	2003-73-MANI-87855-Z	9,00	561,00	18-Nov-03	tools
044	90037732	2003-73-MANI-88035-H	1,00	29,40	18-Nov-03	comat
125	55329665	2003-73-MANI-87832-L	1,00	12,40	18-Nov-03	quimicos
144	90076512	2003-73-MANI-88040-D	5,00	108,00	18-Nov-03	CORRESPONDENCIA
957	00875350	2003-73-MANI-87878-V	1,00	1,00	18-Nov-03	DOCUMENTOS
DDD	07551359	2003-73-MDES-87804-K	1,00	22,30	18-Nov-03	RELAYS
DDD	12012250	2003-73-MDES-87804-K	1,00	5,80	18-Nov-03	SPARE PARTS
DDD	14151671	2003-73-MDES-87804-K	1,00	13,90	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	25365400	2003-73-MDES-87804-K	1,00	3,60	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	35395302	2003-73-MDES-87804-K	1,00	0,80	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	51621929	2003-73-MDES-87804-K	1,00	0,60	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	59589970	2003-73-MDES-87804-K	4,00	110,00	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	61962522	2003-73-MDES-87804-K	2,00	4,80	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	62788864	2003-73-MDES-87804-K	1,00	0,70	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	62825017	2003-73-MDES-87804-K	1,00	2,00	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	63257654	2003-73-MDES-87804-K	1,00	15,30	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	63598870	2003-73-MDES-87804-K	1,00	0,80	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	63686695	2003-73-MDES-87804-K	1,00	3,60	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	85513406	2003-73-MDES-87804-K	1,00	38,00	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	85513417	2003-73-MDES-87804-K	1,00	38,50	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	88107602	2003-73-MDES-87804-K	1,00	2,00	18-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	98008630	2003-73-MDES-87804-K	1,00	0,40	18-Nov-03	CARGA GRAL
XXX	00671766	2003-73-MDES-87990-Z	1,00	22,00	18-Nov-03	spare parts
XXX	00695602	2003-73-MDES-87990-Z	23,00	482,00	18-Nov-03	medical equip
XXX	01593413	2003-73-MDES-87642-K	1,00	342,00	18-Nov-03	labe equip
XXX	02253521	2003-73-MDES-88242-H	10,00	114,00	18-Nov-03	torres
XXX	03078415	2003-73-MDES-87933-N	1,00	104,00	18-Nov-03	CALENDARS
XXX	04126043	2003-73-MDES-87887-V	4,00	64,00	18-Nov-03	calendars
XXX	12010464	2003-73-MDES-87888-W	1,00	3,00	18-Nov-03	spare parts
XXX	17574120	2003-73-MDES-87973-R	1,00	72,00	18-Nov-03	accesorios
XXX	20021013	2003-73-MDES-87901-X	16,00	519,30	18-Nov-03	brochures cyf buenos
XXX	27029361	2003-73-MDES-87809-P	1,00	8,00	18-Nov-03	CHEMICAL
XXX	36009050	2003-73-MDES-88008-H	1,00	8,40	18-Nov-03	mercaderia
XXX	41074441	2003-73-MDES-88008-H	1,00	7,80	18-Nov-03	mercaderia
XXX	5A2GG49S	2003-73-MDES-87809-P	1,00	11,10	18-Nov-03	PARTS EN TTO
XXX	62409652	2003-73-MDES-87809-P	1,00	1,40	18-Nov-03	DETERGENTE
XXX	70058768	2003-73-MDES-87893-S	1,00	14,00	18-Nov-03	BURNY CONTROLLERS
XXX	74239718	2003-73-MDES-88008-H	1,00	0,10	18-Nov-03	prod quimico
XXX	74239721	2003-73-MDES-88008-H	1,00	0,10	18-Nov-03	mercaderia
XXX	93342034	2003-73-MDES-87941-M	31,00	620,00	18-Nov-03	fishing equipment
XXX	95540943	2003-73-MDES-88008-H	1,00	12,50	18-Nov-03	tela
XXX	99075215	2003-73-MDES-87809-P	5,00	110,00	18-Nov-03	LIBROS
XXX	W0005166	2003-73-MDES-88020-B	1,00	92,00	18-Nov-03	partes de maquinas
XXX	W0005174	2003-73-MDES-88020-B	1,00	242,00	18-Nov-03	partes de maquinas
			229,00	4.824,69	**Total 18-nov-03**	
000	SB000011	2003-73-MANI-88093-L	43,00	292,00	19-Nov-03	
016	66282790	2003-73-MANI-88374-N	18,00	2.157,00	19-Nov-03	medicines
020	49266011	2003-73-MANI-87818-P	1,00	5,15	19-Nov-03	TOBACCO
044	34855671	2003-73-MANI-88092-K	1,00	4,50	19-Nov-03	REACTIVOS PARA DIAGN
045	75940874	2003-73-MANI-88057-L	16,00	115,00	19-Nov-03	COURIER
057	38342765	2003-73-MANI-88115-G	1,00	10,80	19-Nov-03	SHIP SPARES
075	36548912	2003-73-MANI-88053-H	1,00	16,00	19-Nov-03	SPARE PTS
129	34408426	2003-73-MANI-87823-L	1,00	128,00	19-Nov-03	tools
134	00288562	2003-73-MANI-88082-J	205,00	1.380,00	19-Nov-03	PHARMACEUTICAL
134	51111056	2003-73-MANI-88082-J	11,00	266,00	19-Nov-03	PEL CINEMATOGRAFICAS
144	90077046	2003-73-MANI-88064-J	1,00	13,00	19-Nov-03	courier
144	90137003	2003-73-MANI-88047-K	1,00	8,00	19-Nov-03	CORRESPONDENCIA
144	90193924	2003-73-MANI-88373-M	1,00	1,00	19-Nov-03	CORRESPONDENCIA
232	75303620	2003-73-MANI-88066-L	1,00	25,00	19-Nov-03	SOYA BEAN
297	31215424	2003-73-MANI-88139-M	3,00	23,00	19-Nov-03	BETAMETHARONE 17 VAL
406	15031225	2003-73-MANI-88073-J	1,00	26,00	19-Nov-03	PARTS FOR SCALE
406	79847180	2003-73-MDES-88075-L	2,00	2,00	19-Nov-03	COURIER
406	79847644	2003-73-MDES-88075-L	3,00	18,00	19-Nov-03	COURIER
529	10338451	2003-73-MANI-88328-M	8,00	147,00	19-Nov-03	USED CHILDRENS CLOTH
724	24038501	2003-73-MANI-88009-X	6,00	172,00	19-Nov-03	PHARMA
724	24038545	2003-73-MANI-88009-X	2,00	110,00	19-Nov-03	PHARMA
724	41262141	2003-73-MANI-88009-X	1,00	32,00	19-Nov-03	CONSOL
724	41276336	2003-73-MANI-88009-X	13,00	646,00	19-Nov-03	PHARMA
DDD	14151693	2003-73-MDES-88071-H	1,00	27,40	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	21478000	2003-73-MDES-88071-H	2,00	19,00	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	42463135	2003-73-MDES-88071-H	1,00	10,30	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	55863670	2003-73-MDES-88071-H	1,00	8,50	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	57086771	2003-73-MDES-88071-H	3,00	52,90	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	58244472	2003-73-MDES-88071-H	1,00	0,80	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	58420631	2003-73-MDES-88071-H	1,00	4,60	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	65236897	2003-73-MDES-88071-H	1,00	8,30	19-Nov-03	COMP HARDWARE SOFTW
DDD	65236901	2003-73-MDES-88071-H	1,00	17,70	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	65236912	2003-73-MDES-88071-H	1,00	13,00	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	77045546	2003-73-MDES-88071-H	1,00	0,30	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	97138962	2003-73-MDES-88071-H	6,00	134,00	19-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	98791616	2003-73-MDES-88432-X	1,00	136,00	19-Nov-03	CARGA GRAL
XXX	-0133086	2003-73-MDES-88246-L	4,00	102,00	19-Nov-03	equipo
XXX	00011963	2003-73-MDES-88475-P	3,00	98,00	19-Nov-03	MATERIAL PETROLERO
XXX	00046960	2003-73-MDES-88480-L	1,00	60,00	19-Nov-03	AMPLIFIER
XXX	00053396	2003-73-MDES-88135-X	2,00	5,70	19-Nov-03	SPARE PARTS
XXX	00255192	2003-73-MDES-88183-L	1,00	7,15	19-Nov-03	aluminum stre
XXX	00338977	2003-73-MDES-88195-Y	1,00	10,00	19-Nov-03	rings gaskets
XXX	00416156	2003-73-MDES-88480-L	35,00	510,00	19-Nov-03	IBM
XXX	00416311	2003-73-MDES-88480-L	11,00	136,00	19-Nov-03	IBM
XXX	00700158	2003-73-MDES-88183-L	1,00	8,70	19-Nov-03	shaft align
XXX	00701549	2003-73-MDES-88626-N	1,00	28,80	19-Nov-03	material petrolero
XXX	00743192	2003-73-MDES-88582-Y	27,00	214,00	19-Nov-03	CHEMICALS
XXX	01002019	2003-73-MDES-88510-F	1,00	476,00	19-Nov-03	fertilizantes
XXX	01089709	2003-73-MDES-88518-N	1,00	1,00	19-Nov-03	CORROSIVE LIQUID - A
XXX	01103164	2003-73-MDES-88244-J	4,00	22,00	19-Nov-03	golf
XXX	01627055	2003-73-MDES-88448-P	3,00	924,00	19-Nov-03	medicamentos
XXX	01627056	2003-73-MDES-88449-Z	1,00	348,00	19-Nov-03	medicamentos
XXX	01627058	2003-73-MDES-88446-N	1,00	352,00	19-Nov-03	medicamentos
XXX	01BR6558	2003-73-MDES-88452-K	2,00	574,00	19-Nov-03	mobile phone
XXX	01BW2334	2003-73-MDES-88180-X	4,00	14,00	19-Nov-03	surface veh
XXX	01BW2347	2003-73-MDES-88180-X	4,00	70,00	19-Nov-03	surface veh
XXX	04M58180	2003-73-MDES-88358-P	2,00	23,35	19-Nov-03	3m product
XXX	09178647	2003-73-MDES-88177-Y	1,00	9,60	19-Nov-03	philips lens
XXX	11077937	2003-73-MDES-88353-K	8,00	1.769,90	19-Nov-03	spares
XXX	13100299	2003-73-MDES-88634-M	13,00	62,00	19-Nov-03	quimicos
XXX	13102022	2003-73-MDES-88339-Y	13,00	180,00	19-Nov-03	repuestos
XXX	15078820	2003-73-MDES-88292-M	8,00	152,00	19-Nov-03	computer parts
XXX	20067058	2003-73-MDES-88366-Y	2,00	24,00	19-Nov-03	pharmaceut
XXX	20311276	2003-73-MDES-88100-A	27,00	455,00	19-Nov-03	INDUMENTARIA-PIJAMAS
XXX	23000413	2003-73-MDES-88198-R	1,00	21,40	19-Nov-03	spare
XXX	25705600	2003-73-MDES-88364-M	8,00	2.426,00	19-Nov-03	medical equip
XXX	27329012	2003-73-MDES-88307-J	1,00	0,30	19-Nov-03	mercaderia
XXX	30040122	2003-73-MDES-88366-Y	5,00	7,20	19-Nov-03	machinery parts
XXX	30050249	2003-73-MDES-88264-L	2,00	312,00	19-Nov-03	telefhone equipment
XXX	33125311	2003-73-MDES-88307-J	1,00	0,95	19-Nov-03	mercaderia
XXX	37546961	2003-73-MDES-88307-J	1,00	3,55	19-Nov-03	mercaderia
XXX	39028483	2003-73-MDES-88366-Y	1,00	5,95	19-Nov-03	telecom equip
XXX	58617895	2003-73-MDES-88307-J	1,00	1,40	19-Nov-03	mercaderia
XXX	59595597	2003-73-MDES-88307-J	1,00	2,45	19-Nov-03	mercaderia
XXX	67337055	2003-73-MDES-88287-Z	5,00	72,00	19-Nov-03	ELECTRICAL CAPACITOR
XXX	70506833	2003-73-MDES-88235-J	2,00	18,40	19-Nov-03	machinery parts
XXX	72792833	2003-73-MDES-88148-M	4,00	278,00	19-Nov-03	PARTS
XXX	87703905	2003-73-MDES-88307-J	1,00	11,00	19-Nov-03	mercaderia
XXX	89265715	2003-73-MDES-88079-P	1,00	3,30	19-Nov-03	PART PROYECTOR
XXX	90126736	2003-73-MDES-88152-H	1,00	29,00	19-Nov-03	spare aprt
XXX	FL371416	2003-73-MDES-88718-P	6,00	126,80	19-Nov-03	productos quimicos
			586,00	15.987,15	**Total 19-nov-03**	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
020	41846781	2003-73-MANI-88453-L	1,00	10,00	20-Nov-03	SHIP STORES
042	14262636	2003-73-MANI-88495-R	1,00	80,00	20-Nov-03	spare parts
042	30232171	2003-73-MANI-88415-J	1,00	3,50	20-Nov-03	partes
045	21937344	2003-73-MANI-88743-N	1,00	20,00	20-Nov-03	SPARE PARTS
055	26941751	2003-73-MANI-88469-S	1,00	14,00	20-Nov-03	PERS EFF
057	50669776	2003-73-MANI-88487-S	1,00	25,40	20-Nov-03	REAGENTS
075	32805430	2003-73-MANI-88450-X	2,00	42,00	20-Nov-03	CORKS
075	36290413	2003-73-MANI-88450-X	5,00	14,00	20-Nov-03	ANALISYS
075	38670623	2003-73-MANI-88450-X	2,00	82,00	20-Nov-03	DIVERSE PRO
144	90076173	2003-73-MANI-88427-M	1,00	1,00	20-Nov-03	COURIER
144	90137725	2003-73-MANI-88746-Z	1,00	15,00	20-Nov-03	
242	18073705	2003-73-MANI-88442-J	12,00	336,00	20-Nov-03	PRODUCTOS QUIMICOS
406	79847176	2003-73-MDES-88430-G	2,00	6,00	20-Nov-03	COURIER
406	79847633	2003-73-MDES-88430-G	2,00	24,00	20-Nov-03	COURIER
724	38097312	2003-73-MANI-88355-M	2,00	34,00	20-Nov-03	CONSOL
724	41276325	2003-73-MANI-88355-M	45,00	493,00	20-Nov-03	PHARMA
724	41696443	2003-73-MANI-88355-M	3,00	40,00	20-Nov-03	CHEMS
929	00098350	2003-73-MANI-88472-M	2,00	95,00	20-Nov-03	Printed Magazin
DDD	03239890	2003-73-MDES-88435-L	1,00	0,40	20-Nov-03	mastoparan
DDD	04157864	2003-73-MDES-88435-L	1,00	1,50	20-Nov-03	carga gral
DDD	10990269	2003-73-MDES-88435-L	1,00	33,00	20-Nov-03	carga gral
DDD	16475321	2003-73-MDES-88435-L	1,00	1,70	20-Nov-03	carga gral
DDD	16677771	2003-73-MDES-88435-L	1,00	0,20	20-Nov-03	carga gral
DDD	17274252	2003-73-MDES-88435-L	1,00	3,90	20-Nov-03	carga gral
DDD	25716678	2003-73-MDES-88435-L	1,00	0,40	20-Nov-03	carga gral
DDD	37295629	2003-73-MDES-88435-L	1,00	1,70	20-Nov-03	carga gral
DDD	39146550	2003-73-MDES-88435-L	1,00	4,00	20-Nov-03	carga gral
DDD	67100379	2003-73-MDES-88435-L	1,00	15,50	20-Nov-03	carga gral
DDD	95686871	2003-73-MDES-88435-L	1,00	4,10	20-Nov-03	carga gral
XXX	00082911	2003-73-MDES-88681-Y	1,00	0,50	20-Nov-03	aircraft parts
XXX	00379044	2003-73-MDES-88534-L	3,00	74,00	20-Nov-03	muestras medicinlaes
XXX	00379045	2003-73-MDES-88534-L	10,00	32,00	20-Nov-03	prod farmaceuticos
XXX	00579908	2003-73-MDES-88591-Y	5,00	88,00	20-Nov-03	HANDBAGS
XXX	00605707	2003-73-MDES-88672-Y	1,00	240,00	20-Nov-03	spare parts
XXX	03013251	2003-73-MDES-88667-S	1,00	109,00	20-Nov-03	printer machaninsm
XXX	03327374	2003-73-MDES-88451-J	1,00	9,50	20-Nov-03	compu
XXX	03330567	2003-73-MDES-88713-K	1,00	1,00	20-Nov-03	CHEMICALS
XXX	06876289	2003-73-MDES-88662-N	1,00	8,60	20-Nov-03	machine pts
XXX	09371080	2003-73-MDES-88741-L	2,00	5,50	20-Nov-03	mercaderia
XXX	09915820	2003-73-MDES-88648-R	1,00	3,30	20-Nov-03	targeta de memoria
XXX	10418368	2003-73-MDES-88623-K	15,00	7,20	20-Nov-03	SPARE PARTS
XXX	12341894	2003-73-MDES-88575-Z	10,00	1.180,00	20-Nov-03	ADHESIVO
XXX	129GYMBJ	2003-73-MDES-88451-J	8,00	96,30	20-Nov-03	IMPRESOS
XXX	20004831	2003-73-MDES-88605-K	1,00	21,00	20-Nov-03	spares
XXX	20220592	2003-73-MDES-88621-X	3,00	218,00	20-Nov-03	CUTTING EQUIPMENT
XXX	3V1GDNZK	2003-73-MDES-88451-J	1,00	6.345,00	20-Nov-03	DVD PLAYER
XXX	44684555	2003-73-MDES-88479-T	1,00	1,70	20-Nov-03	MED,DIAGN,PRODUCTS
XXX	44684848	2003-73-MDES-88554-N	22,00	143,00	20-Nov-03	MED,DIAGN PRODUCTS
XXX	45502818	2003-73-MDES-88954-R	1,00	6,40	20-Nov-03	SURGICALS INSTRUMENT
XXX	457FT8K9	2003-73-MDES-88451-J	1,00	0,20	20-Nov-03	MAT QUIRURGICO
XXX	49097829	2003-73-MDES-88451-J	2,00	52,00	20-Nov-03	ARTESANIAS
XXX	56824972	2003-73-MDES-88343-J	1,00	0,45	20-Nov-03	medical products
XXX	80018246	2003-73-MDES-88691-P	1,00	520,00	20-Nov-03	GOODS
XXX	81VTNTKM	2003-73-MDES-88451-J	1,00	21,30	20-Nov-03	COMPU INDUSTRIAL
XXX	8A1HSF7D	2003-73-MDES-88451-J	1,00	0,80	20-Nov-03	MEDICAMENTO
XXX	97379566	2003-73-MDES-88451-J	14,00	151,20	20-Nov-03	CATALOGOS
XXX	W77GBQK9	2003-73-MDES-88451-J	1,00	1,50	20-Nov-03	PREPARACIONES ALIMEN
			207,00	10.738,75	**Total 20-nov-03**	
/XX	38619965	2003-73-MANI-88807-Y	24,00	332,00	21-Nov-03	COURIER
/XX	38623373	2003-73-MANI-88807-Y	7,00	78,00	21-Nov-03	COURIER
/XX	38623911	2003-73-MANI-88807-Y	17,00	291,00	21-Nov-03	COURIER
001	70761191	2003-73-MANI-88818-Z	1,00	198,00	21-Nov-03	COURIER
001	70761213	2003-73-MANI-88818-Z	2,00	27,00	21-Nov-03	COURIER
001	96271464	2003-73-MANI-88827-Z	1,00	2,00	21-Nov-03	
016	54459241	2003-73-MANI-88874-S	1,00	16,00	21-Nov-03	machine parts
042	00966280	2003-73-MANI-88851-N	1,00	310,00	21-Nov-03	comat
044	35981886	2003-73-MANI-88808-P	2,00	84,00	21-Nov-03	GARMENTS
044	36248590	2003-73-MANI-89105-G	5,00	280,00	21-Nov-03	harmless chemical
045	24645950	2003-73-MANI-89094-N	2,00	75,00	21-Nov-03	CAVIAR
045	75016314	2003-73-MANI-88856-S	1,00	1.400,00	21-Nov-03	VEHICLE
045	77802480	2003-73-MANI-89099-S	5,00	51,00	21-Nov-03	SUNGLASSES
055	29415024	2003-73-MANI-88825-Y	1,00	12,00	21-Nov-03	WATER SENSOR
055	50917823	2003-73-MANI-88825-Y	1,00	18,62	21-Nov-03	PHARMA
075	34563233	2003-73-MANI-88890-Z	1,00	19,60	21-Nov-03	CALENDARIOS
075	37120613	2003-73-MANI-88890-Z	1,00	3,50	21-Nov-03	EQUIPO DE LAB
125	55329665	2003-73-MANI-88837-R	1,00	14,00	21-Nov-03	quimicos
125	57001700	2003-73-MANI-88809-Z	2,00	808,00	21-Nov-03	COURIER
144	90077186	2003-73-MANI-88768-U	1,00	6,00	21-Nov-03	courier
144	90137773	2003-73-MANI-89073-K	2,00	40,00	21-Nov-03	correspondencias
180	32025560	2003-73-MANI-88831-L	24,00	528,00	21-Nov-03	PARTS
724	31965290	2003-73-MANI-88670-M	1,00	1,60	21-Nov-03	MACHY
724	39560990	2003-73-MANI-88670-M	1,00	9,00	21-Nov-03	CHEMS
724	41276340	2003-73-MANI-88670-M	2,00	161,00	21-Nov-03	PHARMA
724	41698742	2003-73-MANI-88670-M	1,00	2,20	21-Nov-03	SHIP SPARES
957	80078703	2003-73-MANI-88913-M	1,00	0,55	21-Nov-03	COURIER
DDD	02541654	2003-73-MDES-88779-W	1,00	22,00	21-Nov-03	carga gral
DDD	03616110	2003-73-MDES-88779-W	1,00	1,30	21-Nov-03	carga gral
DDD	16339512	2003-73-MDES-88779-W	3,00	12,70	21-Nov-03	carga gral
DDD	22598580	2003-73-MDES-88779-W	1,00	3,60	21-Nov-03	2 TROUSRES
DDD	23543518	2003-73-MDES-88781-P	1,00	155,00	21-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	43523901	2003-73-MDES-88779-W	4,00	14,30	21-Nov-03	carga gral
DDD	98178736	2003-73-MDES-88779-W	6,00	75,00	21-Nov-03	carga gral
DDD	98178747	2003-73-MDES-88779-W	4,00	59,00	21-Nov-03	carga gral
P42	00001640	2003-73-MDES-88927-R	2,00	42,00	21-Nov-03	MATERIAL COURIER
XXX	00016366	2003-73-MDES-88866-T	1,00	32,00	21-Nov-03	SAMPLES ELASTOMERIC
XXX	00043916	2003-73-MDES-88950-N	1,00	396,00	21-Nov-03	COLORING
XXX	00112668	2003-73-MDES-89041-F	1,00	43,00	21-Nov-03	goods
XXX	00140872	2003-73-MDES-89057-M	33,00	178,00	21-Nov-03	computer parts
XXX	00200193	2003-73-MDES-89938-U	66,00	265,00	21-Nov-03	CONFECCIONES
XXX	00247648	2003-73-MDES-89037-K	1,00	91,60	21-Nov-03	machinery parts
XXX	00316649	2003-73-MDES-89565-Z	2,00	15,00	21-Nov-03	chemical product
XXX	00316652	2003-73-MDES-89565-Z	1,00	19,00	21-Nov-03	chemical product

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00384329	2003-73-MDES-89005-F	3,00	56,90	21-Nov-03	material publicitari
XXX	00416521	2003-73-MDES-89258-P	27,00	170,00	21-Nov-03	data processing
XXX	00646126	2003-73-MDES-89471-M	1,00	55,00	21-Nov-03	documents
XXX	00794766	2003-73-MDES-89378-S	1,00	77,00	21-Nov-03	spare parts
XXX	01428547	2003-73-MDES-89390-M	1,00	10,60	21-Nov-03	spare parts
XXX	01BR8079	2003-73-MDES-88661-M	1,00	6,20	21-Nov-03	chemicals
XXX	01BW2338	2003-73-MDES-88896-W	6,00	172,00	21-Nov-03	surface veh
XXX	01BW2339	2003-73-MDES-88896-W	8,00	616,00	21-Nov-03	surface veh
XXX	01BW2351	2003-73-MDES-88896-W	6,00	70,00	21-Nov-03	surface veh
XXX	01BW2353	2003-73-MDES-88896-W	9,00	808,00	21-Nov-03	surface veh
XXX	01BW2355	2003-73-MDES-88893-T	1,00	59,40	21-Nov-03	surface veh
XXX	02400769	2003-73-MDES-89871-Z	2,00	37,00	21-Nov-03	flavouring extracts
XXX	03458562	2003-73-MDES-88826-P	1,00	2,00	21-Nov-03	tintura
XXX	04051245	2003-73-MDES-88826-P	3,00	61,00	21-Nov-03	mercaderia
XXX	08385633	2003-73-MDES-88821-K	1,00	3,80	21-Nov-03	hospital suppl
XXX	08405136	2003-73-MDES-88819-R	7,00	40,00	21-Nov-03	telecomm
XXX	08682017	2003-73-MDES-88986-W	1,00	13,60	21-Nov-03	telecom
XXX	10308751	2003-73-MDES-89280-K	5,00	376,00	21-Nov-03	estalis
XXX	14775521	2003-73-MDES-88976-V	8,00	76,00	21-Nov-03	computer parts
XXX	22001673	2003-73-MDES-88939-U	1,00	88,00	21-Nov-03	spares
XXX	23110181	2003-73-MDES-88920-K	1,00	338,00	21-Nov-03	starter motor
XXX	30552930	2003-73-MDES-88826-P	1,00	4,50	21-Nov-03	leche en polvo
XXX	38144317	2003-73-MDES-88834-Y	1,00	68,00	21-Nov-03	parts
XXX	441FZZQT	2003-73-MDES-88826-P	1,00	0,30	21-Nov-03	medical
XXX	496HTGCR	2003-73-MDES-88826-P	2,00	33,50	21-Nov-03	hilado
XXX	51139352	2003-73-MDES-88826-P	1,00	0,40	21-Nov-03	plaquetas
XXX	56824983	2003-73-MDES-88872-Z	32,00	245,00	21-Nov-03	medical products
XXX	60011917	2003-73-MDES-89633-M	1,00	4,50	21-Nov-03	COMPUTER PARTS
XXX	65101621	2003-73-MDES-89624-M	2,00	400,00	21-Nov-03	goods
XXX	71060328	2003-73-MDES-88939-U	1,00	28,00	21-Nov-03	spares
XXX	71696760	2003-73-MDES-89203-F	1,00	52,00	21-Nov-03	CELL PHONES
XXX	726FWF4B	2003-73-MDES-88826-P	1,00	1,35	21-Nov-03	parts
XXX	77550023	2003-73-MDES-88976-V	2,00	242,00	21-Nov-03	nafion membrane
XXX	81VVSJGR	2003-73-MDES-88826-P	1,00	19,00	21-Nov-03	acc comp
			379,00	10.427,62	**Total 21-nov-03**	
020	57638210	2003-73-MANI-89118-K	1,00	71,00	22-Nov-03	SPARE PARTS
020	81912821	2003-73-MANI-89118-K	1,00	5,80	22-Nov-03	IMPLAT SYSTEM
020	81912832	2003-73-MANI-89118-K	1,00	5,80	22-Nov-03	IMPLANT SYSTEM
020	81912843	2003-73-MANI-89118-K	1,00	5,80	22-Nov-03	IMPLANT SYSTEM
042	12527826	2003-73-MANI-89152-X	1,00	60,00	22-Nov-03	VALVES
042	14147534	2003-73-MANI-89217-K	1,00	15,10	22-Nov-03	paroxetina
055	48570476	2003-73-MANI-89017-X	1,00	26,00	22-Nov-03	REPUESTOS
057	37375936	2003-73-MANI-89128-L	1,00	4,00	22-Nov-03	CHEMICALS
057	54967706	2003-73-MANI-89128-L	6,00	148,00	22-Nov-03	CAR PARTS
075	36318446	2003-73-MANI-89174-M	1,00	83,00	22-Nov-03	REP
075	37213094	2003-73-MANI-89117-J	1,00	8,80	22-Nov-03	MEDICAL
075	39398004	2003-73-MANI-89117-J	24,00	154,00	22-Nov-03	TABACO
075	82094062	2003-73-MANI-89174-M	1,00	1,00	22-Nov-03	AC PTS
075	97371105	2003-73-MANI-89174-M	2,00	15,00	22-Nov-03	COMAT
075	97371201	2003-73-MANI-89174-M	1,00	5,40	22-Nov-03	COMAT
144	90194123	2003-73-MANI-89205-H	1,00	7,00	22-Nov-03	
400	60623356	2003-73-MDES-89110-C	3,00	36,00	22-Nov-03	carga gral
DDD	17661154	2003-73-MDES-89110-C	1,00	1,10	22-Nov-03	carga gral
DDD	36667024	2003-73-MDES-89110-C	1,00	3,30	22-Nov-03	carga gral
DDD	46412460	2003-73-MDES-89110-C	1,00	13,00	22-Nov-03	carga gral
DDD	46413352	2003-73-MDES-89110-C	1,00	0,80	22-Nov-03	carga gral
DDD	57873470	2003-73-MDES-89110-C	1,00	1,40	22-Nov-03	carga gral
DDD	60696429	2003-73-MDES-89110-C	1,00	4,50	22-Nov-03	carga gral
DDD	68747200	2003-73-MDES-89110-C	5,00	162,00	22-Nov-03	carga gral
DDD	72617785	2003-73-MDES-89110-C	1,00	0,60	22-Nov-03	carga gral
DDD	83037002	2003-73-MDES-89110-C	1,00	0,20	22-Nov-03	carga gral
DDD	85493015	2003-73-MDES-89110-C	6,00	29,00	22-Nov-03	carga gral
DDD	86065892	2003-73-MDES-89110-C	1,00	6,20	22-Nov-03	carga gral
DDD	87697627	2003-73-MDES-89110-C	22,00	275,00	22-Nov-03	carga gral
DDD	94148057	2003-73-MDES-89110-C	1,00	0,50	22-Nov-03	carga gral
DDD	99420013	2003-73-MDES-89110-C	1,00	1,10	22-Nov-03	carga gral
XXX	00003295	2003-73-MDES-89603-J	4,00	46,00	22-Nov-03	optical accesorios
XXX	00016763	2003-73-MDES-89595-T	1,00	6,00	22-Nov-03	spare aprt
XXX	00031880	2003-73-MDES-90000-P	1,00	0,50	22-Nov-03	c t c mitomycin
XXX	00043916	2003-73-MDES-89293-Y	1,00	344,00	22-Nov-03	COLORING
XXX	00210055	2003-73-MDES-89604-K	1,00	150,00	22-Nov-03	spare parts
XXX	00293678	2003-73-MDES-89589-W	2,00	540,00	22-Nov-03	spare aprt
XXX	00650147	2003-73-MDES-89250-H	1,00	26,00	22-Nov-03	oilwell suppl
XXX	00650227	2003-73-MDES-89250-H	11,00	92,00	22-Nov-03	silicone bushing
XXX	01002040	2003-73-MDES-89690-P	1,00	24,50	22-Nov-03	QDC
XXX	01627124	2003-73-MDES-89264-M	9,00	1.404,40	22-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	01FQ8776	2003-73-MDES-89384-P	2,00	363,00	22-Nov-03	machine parts
XXX	03005422	2003-73-MDES-89749-U	2,00	154,00	22-Nov-03	material impreso
XXX	11099337	2003-73-MDES-89504-J	1,00	106,00	22-Nov-03	machinary parts
XXX	11301871	2003-73-MDES-89288-S	1,00	80,00	22-Nov-03	ELECTRONIC GOODS
XXX	15081922	2003-73-MDES-89857-U	8,00	160,50	22-Nov-03	computer parts
XXX	23680834	2003-73-MDES-89179-R	1,00	0,20	22-Nov-03	prod quimico
XXX	27215914	2003-73-MDES-89587-U	1,00	11,00	22-Nov-03	spare paret
XXX	35405740	2003-73-MDES-89179-R	1,00	0,30	22-Nov-03	cera
XXX	60999365	2003-73-MDES-89179-R	1,00	16,00	22-Nov-03	repuestos
XXX	75878995	2003-73-MDES-89179-R	2,00	34,50	22-Nov-03	mercaderia
XXX	93413974	2003-73-MDES-89179-R	1,00	117,00	22-Nov-03	mercaderia
XXX	98009413	2003-73-MDES-89179-R	1,00	2,00	22-Nov-03	repuesto
			146,00	4.828,30	**Total 22-nov-03**	
/XX	38620164	2003-73-MDES-89634-N	1,00	15,00	23-Nov-03	MAT COURIER
/XX	38622986	2003-73-MANI-89238-N	3,00	33,00	23-Nov-03	COURIER
001	29811891	2003-73-MANI-89233-X	1,00	5,00	23-Nov-03	PARTS
001	35830314	2003-73-MANI-89236-L	3,00	18,00	23-Nov-03	LAB KITS
001	88219040	2003-73-MANI-89236-L	3,00	65,90	23-Nov-03	LAB KIT
016	51721762	2003-73-MANI-89245-L	1,00	3,20	23-Nov-03	cds
020	29206100	2003-73-MANI-89149-Y	12,00	342,70	23-Nov-03	BULK DRUGS
020	29206380	2003-73-MANI-89149-Y	1,00	15,14	23-Nov-03	BULK DRUGS
020	29207975	2003-73-MANI-89149-Y	2,00	14,00	23-Nov-03	PHARMA
020	43235286	2003-73-MANI-89149-Y	1,00	5,00	23-Nov-03	AEROSOLES
020	51456650	2003-73-MANI-89149-Y	1,00	7,90	23-Nov-03	HUNTING RIFLE
020	54105295	2003-73-MANI-89149-Y	1,00	59,00	23-Nov-03	SPARE PARTS
042	14041576	2003-73-MANI-89274-N	5,00	150,00	23-Nov-03	SURF CLOTHES

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
044	36112075	2003-73-MANI-89240-G	12,00	114,00	23-Nov-03	COMM EQUIPMENT
045	23074774	2003-73-MANI-89436-N	2,00	23,50	23-Nov-03	REPUESTOS
045	77907524	2003-73-MANI-89436-N	1,00	17,00	23-Nov-03	BETACAM DIGITAL
057	56156041	2003-73-MANI-89242-X	9,00	154,00	23-Nov-03	RENAULT PARTS
125	51861880	2003-73-MANI-89285-P	1,00	16,00	23-Nov-03	TIANSHI HEAL
125	52555075	2003-73-MANI-89285-P	1,00	19,00	23-Nov-03	SAMPLES
125	56452782	2003-73-MANI-89285-P	7,00	384,00	23-Nov-03	PHARMACEUTICALS
125	56453375	2003-73-MANI-89285-P	1,00	59,00	23-Nov-03	CHEMICALS
125	95590736	2003-73-MANI-89285-P	1,00	12,35	23-Nov-03	SPARES
144	90137880	2003-73-MANI-89212-F	13,00	500,00	23-Nov-03	corespondencias
144	90248896	2003-73-MDES-89634-N	2,00	2,00	23-Nov-03	MAT COURIER
232	75332961	2003-73-MANI-89226-K	4,00	58,00	23-Nov-03	MAIZE PARENT
232	84763140	2003-73-MANI-89226-K	5,00	81,50	23-Nov-03	MEDICALS
724	24038884	2003-73-MANI-89210-D	1,00	14,00	23-Nov-03	pharma
724	39866573	2003-73-MANI-89210-D	2,00	17,70	23-Nov-03	spares
724	41262502	2003-73-MANI-89210-D	1,00	1,00	23-Nov-03	chemicals
XXX	00010589	2003-73-MDES-89333-J	5,00	141,00	23-Nov-03	PHARM
XXX	00020124	2003-73-MDES-89892-T	3,00	44,00	23-Nov-03	mat para casinos
XXX	00063734	2003-73-MDES-89845-R	5,00	106,00	23-Nov-03	Film capacitor
XXX	00066896	2003-73-MDES-89944-R	1,00	78,00	23-Nov-03	levelling
XXX	00069552	2003-73-MDES-89420-G	5,00	65,00	23-Nov-03	surgical
XXX	00081430	2003-73-MDES-89556-Z	4,00	31,00	23-Nov-03	repuestos
XXX	00100265	2003-73-MDES-89548-R	1,00	14,00	23-Nov-03	MACHINERY PARTS
XXX	00156022	2003-73-MDES-89370-K	4,00	258,00	23-Nov-03	partes para comp
XXX	00213468	2003-73-MDES-89626-Y	1,00	43,00	23-Nov-03	producto farmac
XXX	00247251	2003-73-MDES-89994-W	1,00	138,00	23-Nov-03	goods
XXX	00303645	2003-73-MDES-89900-J	1,00	4,00	23-Nov-03	equip para verif
XXX	00422842	2003-73-MDES-89524-L	17,00	2.127,73	23-Nov-03	ELECTRICAL PARTS
XXX	00794844	2003-73-MDES-89370-K	1,00	60,00	23-Nov-03	hearing aids
XXX	00915052	2003-73-MDES-89355-N	1,00	250,00	23-Nov-03	cables
XXX	01077249	2003-73-MDES-89377-R	3,00	28,00	23-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	01LX1306	2003-73-MDES-89387-S	2,00	748,00	23-Nov-03	bomba de rotor
XXX	01MB1313	2003-73-MDES-89755-R	3,00	2.258,00	23-Nov-03	CHEMICALS
XXX	01NJ2270	2003-73-MDES-89401-F	1,00	0,78	23-Nov-03	chemicals
XXX	01NK0037	2003-73-MDES-89513-J	1,00	15,00	23-Nov-03	turbidity meter
XXX	02312855	2003-73-MDES-89584-R	6,00	140,00	23-Nov-03	MATERIAL PETROLERO
XXX	02512601	2003-73-MDES-89377-R	1,00	1,20	23-Nov-03	literature
XXX	02807566	2003-73-MDES-89437-Y	1,00	2,70	23-Nov-03	ropa
XXX	06876301	2003-73-MDES-89271-K	12,00	86,00	23-Nov-03	mach parts
XXX	08386333	2003-73-MDES-89950-Y	8,00	23,00	23-Nov-03	electronica
XXX	0WF31314	2003-73-MDES-89392-Y	1,00	106,00	23-Nov-03	mach tools
XXX	10000474	2003-73-MDES-90033-V	4,00	1.668,00	23-Nov-03	medical equip
XXX	11921514	2003-73-MDES-89588-V	2,00	12,85	23-Nov-03	COMPUTER EQUIPMENT
XXX	13104604	2003-73-MDES-90020-R	6,00	169,20	23-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	17006778	2003-73-MDES-89692-R	54,00	4.394,00	23-Nov-03	not restricted
XXX	20067319	2003-73-MDES-89430-H	3,00	60,00	23-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	20067346	2003-73-MDES-89432-J	1,00	150,00	23-Nov-03	machinery parts
XXX	20234973	2003-73-MDES-89844-Z	1,00	21,80	23-Nov-03	spare part
XXX	21036609	2003-73-MDES-89432-J	1,00	1,60	23-Nov-03	handdheld kit
XXX	21240000	2003-73-MDES-90339-H	451,00	1.770,00	23-Nov-03	chemicals
XXX	21783675	2003-73-MDES-89536-Y	1,00	146,00	23-Nov-03	itewms for vaccum
XXX	22015221	2003-73-MDES-89433-K	1,00	74,00	23-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	22104911	2003-73-MDES-89433-K	1,00	82,00	23-Nov-03	measuring inast
XXX	24208144	2003-73-MDES-89437-Y	1,00	6,45	23-Nov-03	mat medico
XXX	35001303	2003-73-MDES-89844-Z	1,00	9,00	23-Nov-03	spare part
XXX	35001304	2003-73-MDES-89844-Z	1,00	680,00	23-Nov-03	spare part
XXX	40119560	2003-73-MDES-89844-Z	1,00	8,30	23-Nov-03	spare part
XXX	40876570	2003-73-MDES-89597-V	1,00	0,50	23-Nov-03	diagnostic reagent
XXX	41758872	2003-73-MDES-89666-S	1,00	17,00	23-Nov-03	motor driver
XXX	43846533	2003-73-MDES-89437-Y	31,00	297,00	23-Nov-03	mercaderia
XXX	48429819	2003-73-MDES-89437-Y	1,00	0,05	23-Nov-03	producto quimico
XXX	51631123	2003-73-MDES-89597-V	1,00	2,00	23-Nov-03	civil aircraft
XXX	52834891	2003-73-MDES-89626-Y	1,00	3,50	23-Nov-03	vacunas
XXX	60040648	2003-73-MDES-89794-U	1,00	530,00	23-Nov-03	Machinery
XXX	70560015	2003-73-MDES-90553-F	1,00	39,00	23-Nov-03	tube
XXX	73106637	2003-73-MDES-89318-M	2,00	374,00	23-Nov-03	JUEGO DE DISCOS
XXX	83965872	2003-73-MDES-89437-Y	1,00	1,30	23-Nov-03	raquetade tenis
XXX	84100100	2003-73-MDES-89597-V	1,00	3,20	23-Nov-03	electrometer
XXX	90519004	2003-73-MDES-89437-Y	1,00	0,30	23-Nov-03	producto quimico
XXX	91275688	2003-73-MDES-89437-Y	1,00	0,40	23-Nov-03	cosmeticos
XXX	91343697	2003-73-MDES-89437-Y	3,00	44,50	23-Nov-03	agendas
XXX	AEH36439	2003-73-MDES-89487-T	1,00	31,00	23-Nov-03	spare parts
			765,00	19.572,25	**Total 23-nov-03**	
020	58067505	2003-73-MANI-89482-Y	1,00	192,00	24-Nov-03	ENGINE SPARES
042	30161854	2003-73-MANI-89538-Z	3,00	82,00	24-Nov-03	textiles
042	99791812	2003-73-MANI-89538-Z	1,00	0,50	24-Nov-03	documentos
044	35950961	2003-73-MANI-89469-T	1,00	34,00	24-Nov-03	comunications
045	24635181	2003-73-MANI-89442-K	1,00	340,00	24-Nov-03	OILFIELD EQUIP
045	77301490	2003-73-MANI-89442-K	1,00	17,00	24-Nov-03	COALESCER ELEMENTS
045	77995433	2003-73-MANI-89442-K	1,00	327,00	24-Nov-03	OILWELL SUPPLIES
045	79354564	2003-73-MANI-89442-K	10,00	182,00	24-Nov-03	DETONATING
045	79354671	2003-73-MANI-89442-K	1,00	74,00	24-Nov-03	OIL WELL SUPPLIES
075	40246813	2003-73-MANI-89416-L	5,00	885,00	24-Nov-03	REPUESTOS
129	33441004	2003-73-MANI-89074-L	2,00	245,00	24-Nov-03	MEDICAL EFFECTS
129	33444364	2003-73-MANI-89074-L	6,00	113,00	24-Nov-03	DIAGNOSTIC
129	34588551	2003-73-MANI-89074-L	1,00	95,00	24-Nov-03	MAT PROMOTION
129	35756361	2003-73-MANI-89074-L	2,00	512,00	24-Nov-03	MEDICALS
129	35881016	2003-73-MANI-89074-L	4,00	89,00	24-Nov-03	CHEMICALS
134	51255035	2003-73-MANI-89641-L	1,00	22,00	24-Nov-03	mat ortopedico
144	00163310	2003-73-MANI-89268-Z	14,00	199,00	24-Nov-03	COURIER MATERIAL
144	90138193	2003-73-MANI-90081-B	16,00	294,00	24-Nov-03	CORRESPONDENCIA
180	32025560	2003-73-MANI-89505-K	1,00	22,00	24-Nov-03	PARTES
406	55757925	2003-73-MANI-89466-Z	2,00	2.332,00	24-Nov-03	POLIETILENO
406	56068622	2003-73-MANI-89466-Z	5,00	130,00	24-Nov-03	ACCESORIOS
529	00805383	2003-73-MANI-89268-Z	121,00	1.514,00	24-Nov-03	BULLET PROOF VEST
529	00817165	2003-73-MANI-89268-Z	1,00	68,00	24-Nov-03	OILWELL SUPPLIES
529	00865760	2003-73-MANI-89268-Z	1,00	58,00	24-Nov-03	COMPUTER
529	10383914	2003-73-MANI-89268-Z	1,00	798,00	24-Nov-03	AVIATION REGULATED L
529	10395103	2003-73-MANI-89268-Z	12,00	43,00	24-Nov-03	PRODUCTOS MEDICOS DE
724	33754604	2003-73-MANI-89335-L	3,00	654,00	24-Nov-03	CHEMICALS
724	36475342	2003-73-MANI-89335-L	6,00	107,00	24-Nov-03	COMPANY MAT
724	39561056	2003-73-MANI-89335-L	2,00	27,00	24-Nov-03	CHEMICALS

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
810	04252566	2003-73-MANI-89466-Z	8,00	120,00	24-Nov-03	EQUIPO DE COMUNICACI
DDD	27330753	2003-73-MDES-89465-P	1,00	11,00	24-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	64074049	2003-73-MDES-89465-P	1,00	0,20	24-Nov-03	CARGA GRAL
P42	00001648	2003-73-MDES-89781-Z	1,00	10,00	24-Nov-03	MATERIAL COURIER
XXX	00004743	2003-73-MDES-89503-X	1,00	6,10	24-Nov-03	parts
XXX	00005837	2003-73-MDES-90200-R	10,00	74,00	24-Nov-03	mat elec
XXX	00009408	2003-73-MDES-89725-Y	2,00	1.128,00	24-Nov-03	vitamins
XXX	00013895	2003-73-MDES-89743-Y	1,00	8,30	24-Nov-03	spare parts
XXX	00069648	2003-73-MDES-90069-H	3,00	26,00	24-Nov-03	surgical sutures
XXX	00081960	2003-73-MDES-89726-P	1,00	124,00	24-Nov-03	productos
XXX	00119626	2003-73-MDES-89654-P	4,00	6,70	24-Nov-03	chemical products
XXX	00162556	2003-73-MDES-89680-Y	1,00	80,00	24-Nov-03	QDC
XXX	00196697	2003-73-MDES-89905-Y	2,00	1.277,00	24-Nov-03	parts for spectr
XXX	00196769	2003-73-MDES-89907-Z	1,00	3,00	24-Nov-03	electrical appl
XXX	00200801	2003-73-MDES-89983-U	1,00	326,00	24-Nov-03	partes
XXX	00225643	2003-73-MDES-90202-T	2,00	39,00	24-Nov-03	stc:partes de maquin
XXX	00247707	2003-73-MDES-90021-S	1,00	4,00	24-Nov-03	machinery parts
XXX	00381642	2003-73-MDES-89691-Z	1,00	8,90	24-Nov-03	produc hospitalario
XXX	00580590	2003-73-MDES-89909-S	2,00	10,10	24-Nov-03	uniforms
XXX	00657743	2003-73-MDES-89765-S	1,00	21,80	24-Nov-03	spare parts
XXX	00WS0488	2003-73-MDES-89961-Z	2,00	194,00	24-Nov-03	Q D C REPUESTOS
XXX	00WS0489	2003-73-MDES-89961-Z	1,00	29,00	24-Nov-03	Q D C REPUESTOS
XXX	01077548	2003-73-MDES-89480-M	9,00	788,00	24-Nov-03	FARMACOS
XXX	01103175	2003-73-MDES-89744-P	23,00	128,00	24-Nov-03	golf
XXX	01257631	2003-73-MDES-89823-N	1,00	14,80	24-Nov-03	instruments
XXX	01410343	2003-73-MDES-89579-V	2,00	202,00	24-Nov-03	carga general
XXX	01656985	2003-73-MDES-90316-C	3,00	736,00	24-Nov-03	electriacls
XXX	01791199	2003-73-MDES-89476-R	1,00	2,10	24-Nov-03	machinary parts
XXX	01906938	2003-73-MDES-89473-Y	3,00	94,00	24-Nov-03	BOBINA DE PAPEL
XXX	01FT2758	2003-73-MDES-90047-D	2,00	48,00	24-Nov-03	electronic parts
XXX	01HD4034	2003-73-MDES-89800-X	8,00	200,00	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HD4046	2003-73-MDES-89800-X	1,00	32,50	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2037	2003-73-MDES-89800-X	9,00	421,00	24-Nov-03	TRACTRO PARTS
XXX	01HF2038	2003-73-MDES-89800-X	1,00	19,50	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2076	2003-73-MDES-89800-X	4,00	232,00	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2079	2003-73-MDES-89800-X	1,00	41,00	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2103	2003-73-MDES-89800-X	8,00	1.618,00	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2138	2003-73-MDES-89800-X	4,00	244,00	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2139	2003-73-MDES-89800-X	8,00	411,00	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2182	2003-73-MDES-89800-X	1,00	5,30	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01HF2183	2003-73-MDES-89800-X	43,00	2.386,00	24-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01JF2258	2003-73-MDES-89477-S	1,00	54,00	24-Nov-03	machinary parts
XXX	01JF2393	2003-73-MDES-89477-S	1,00	200,00	24-Nov-03	dental surgicale
XXX	02032821	2003-73-MDES-90519-H	1,00	12,00	24-Nov-03	mat tel
XXX	02707574	2003-73-MDES-90316-C	1,00	10,60	24-Nov-03	machinery parts
XXX	03351797	2003-73-MDES-89802-K	1,00	118,00	24-Nov-03	ELECTRICALS
XXX	03351817	2003-73-MDES-89802-K	2,00	200,00	24-Nov-03	ELECTRICLAS
XXX	03362566	2003-73-MDES-89802-K	1,00	7,00	24-Nov-03	COMP PARTS
XXX	03362567	2003-73-MDES-89802-K	2,00	14,00	24-Nov-03	COMP PARTS
XXX	03362568	2003-73-MDES-89802-K	2,00	14,00	24-Nov-03	COMP PARTS
XXX	03362569	2003-73-MDES-89802-K	2,00	14,00	24-Nov-03	COMP PARTS
XXX	03362570	2003-73-MDES-89802-K	2,00	14,00	24-Nov-03	COMP PARTS
XXX	04M50393	2003-73-MDES-89779-A	15,00	848,00	24-Nov-03	MEDICAL PRODS
XXX	07758041	2003-73-MDES-90243-B	1,00	357,00	24-Nov-03	aviation regulated l
XXX	08388503	2003-73-MDES-89766-T	4,00	726,00	24-Nov-03	computer equip
XXX	08388598	2003-73-MDES-89766-T	10,00	1.457,00	24-Nov-03	computer equip
XXX	08388668	2003-73-MDES-89766-T	7,00	616,00	24-Nov-03	computer equip
XXX	08388704	2003-73-MDES-89766-T	27,00	1.821,00	24-Nov-03	computer equip
XXX	08388817	2003-73-MDES-89766-T	4,00	787,00	24-Nov-03	computer equip
XXX	08388853	2003-73-MDES-89766-T	2,00	135,00	24-Nov-03	computer equip
XXX	08388914	2003-73-MDES-89766-T	4,00	777,00	24-Nov-03	computer equipments
XXX	08388932	2003-73-MDES-89766-T	4,00	732,00	24-Nov-03	computer equipments
XXX	08934535	2003-73-MDES-89800-X	1,00	3,40	24-Nov-03	AIRCRAFT PARTS
XXX	09113821	2003-73-MDES-89802-K	27,00	3.488,00	24-Nov-03	TELCECOM
XXX	09142201	2003-73-MDES-89477-S	2,00	28,70	24-Nov-03	tools
XXX	09362192	2003-73-MDES-89802-K	1,00	7,00	24-Nov-03	ELECTRICALS
XXX	09758831	2003-73-MDES-89779-A	1,00	52,00	24-Nov-03	STATIONERY
XXX	09758832	2003-73-MDES-89813-M	2,00	44,00	24-Nov-03	STATIONERY
XXX	10020806	2003-73-MDES-89753-P	26,00	1.740,00	24-Nov-03	printer
XXX	10313551	2003-73-MDES-89820-K	1,00	100,00	24-Nov-03	Spare parts
XXX	11376812	2003-73-MDES-89767-U	1,00	3,00	24-Nov-03	parts
XXX	11756378	2003-73-MDES-89849-V	2,00	132,00	24-Nov-03	ANALYTICAL EQUIPMENT
XXX	13062006	2003-73-MDES-89683-R	5,00	336,00	24-Nov-03	dental p
XXX	13106051	2003-73-MDES-89758-U	1,00	12,00	24-Nov-03	MATERIALS CUTTING
XXX	13348220	2003-73-MDES-90056-D	1,00	19,00	24-Nov-03	lined spinning
XXX	14119287	2003-73-MDES-89496-T	1,00	46,00	24-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	14119291	2003-73-MDES-89501-G	7,00	472,00	24-Nov-03	farmacos
XXX	14119293	2003-73-MDES-89496-T	2,00	224,00	24-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	16103230	2003-73-MDES-89829-T	1,00	74,00	24-Nov-03	spart pao
XXX	20331902	2003-73-MDES-89763-Z	1,00	5,00	24-Nov-03	Optical supplies
XXX	20331910	2003-73-MDES-89763-Z	9,00	4.700,00	24-Nov-03	Raw material
XXX	20617759	2003-73-MDES-89727-Z	1,00	200,00	24-Nov-03	silicone prouctx
XXX	21013140	2003-73-MDES-89575-R	3,00	36,00	24-Nov-03	mach parts
XXX	24481865	2003-73-MDES-89890-R	1,00	26,00	24-Nov-03	LUMINESCENT
XXX	25688758	2003-73-MDES-89473-Y	1,00	5,10	24-Nov-03	´PARTS
XXX	27215945	2003-73-MDES-89829-T	4,00	190,00	24-Nov-03	spare part
XXX	31221267	2003-73-MDES-90187-X	5,00	60,00	24-Nov-03	cristales de bisuter
XXX	32083012	2003-73-MDES-89829-T	3,00	792,00	24-Nov-03	spatre part
XXX	33083643	2003-73-MDES-89425-L	3,00	350,00	24-Nov-03	auto paRTES
XXX	366FYX3W	2003-73-MDES-89473-Y	1,00	5,50	24-Nov-03	COSMETICOS
XXX	39029384	2003-73-MDES-89492-P	1,00	5,00	24-Nov-03	compresor
XXX	39199497	2003-73-MDES-90065-D	1,00	31,20	24-Nov-03	medical equipament
XXX	40072318	2003-73-MDES-89503-X	2,00	57,00	24-Nov-03	imp must ponts
XXX	41176397	2003-73-MDES-89928-T	1,00	4,15	24-Nov-03	TOILET PREPARATIONS
XXX	45502841	2003-73-MDES-89665-R	1,00	36,00	24-Nov-03	MACHINERY PARTS
XXX	497GZ9RM	2003-73-MDES-89473-Y	1,00	8,35	24-Nov-03	MEDIDOR DE CORRIENTE
XXX	4X5HS7MV	2003-73-MDES-89473-Y	10,00	63,10	24-Nov-03	SOBRES
XXX	4X5HSNGN	2003-73-MDES-89473-Y	9,00	112,30	24-Nov-03	SOBRES
XXX	50057877	2003-73-MDES-89617-Y	4,00	180,00	24-Nov-03	MEASURING INSTRUMENT
XXX	50101898	2003-73-MDES-89609-P	1,00	11,60	24-Nov-03	CITRUS OILS
XXX	51510331	2003-73-MDES-89665-R	1,00	84,00	24-Nov-03	ANILLOS
XXX	61021163	2003-73-MDES-89718-Z	1,00	152,00	24-Nov-03	spare parts

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	61077553	2003-73-MDES-89656-R	1,00	2,40	24-Nov-03	spare parts
XXX	61077612	2003-73-MDES-89656-R	2,00	158,00	24-Nov-03	spare parts
XXX	62521103	2003-73-MDES-89867-V	2,00	3,70	24-Nov-03	donaldson parts
XXX	62541103	2003-73-MDES-89867-V	18,00	616,00	24-Nov-03	ingersoll rand
XXX	62551103	2003-73-MDES-89867-V	7,00	288,00	24-Nov-03	ingersoll rand
XXX	6812903T	2003-73-MDES-89912-M	5,00	12,10	24-Nov-03	repuestos
XXX	74368737	2003-73-MDES-89935-R	1,00	358,00	24-Nov-03	COMPONENTS FOR FIRE
XXX	80086007	2003-73-MDES-89503-X	8,00	280,00	24-Nov-03	parts
XXX	80086038	2003-73-MDES-89284-Y	1,00	146,00	24-Nov-03	mach
XXX	81VVJWLD	2003-73-MDES-89473-Y	1,00	19,00	24-Nov-03	COMPUTADORA INDUSTRI
XXX	90032672	2003-73-MDES-89920-L	4,00	222,00	24-Nov-03	ELECTRICALS
XXX	917H8JHX	2003-73-MDES-89473-Y	2,00	11,40	24-Nov-03	MAT ESTERIL
XXX	93342142	2003-73-MDES-89929-U	6,00	249,00	24-Nov-03	SHIPS SPARES
XXX	9W8GZXRL	2003-73-MDES-89473-Y	1,00	11,30	24-Nov-03	TELA
XXX	AFX30744	2003-73-MDES-89860-Y	2,00	410,00	24-Nov-03	machinery parts
XXX	W0005244	2003-73-MDES-90043-W	1,00	106,00	24-Nov-03	partes de maquinas
XXX	W0005246	2003-73-MDES-90043-W	1,00	92,00	24-Nov-03	partes de maquinas
XXX	W0005247	2003-73-MDES-90043-W	2,00	40,30	24-Nov-03	partes de masquinas
			712,00	46.420,00	**Total 24-nov-03**	
/XX	38677450	2003-73-MANI-90135-B	3,00	25,00	25-Nov-03	COURIER
001	16726371	2003-73-MANI-90383-G	1,00	0,40	25-Nov-03	MATERIA PRIMA
001	16728040	2003-73-MANI-90383-G	1,00	15,00	25-Nov-03	MEDICINAS
014	89352325	2003-73-MANI-90099-K	1,00	15,00	25-Nov-03	STATIONERY
016	22827792	2003-73-MANI-90197-J	5,00	962,00	25-Nov-03	comp parts
016	66285100	2003-73-MANI-90374-G	6,00	716,00	25-Nov-03	medical
020	57920730	2003-73-MANI-90117-B	6,00	178,00	25-Nov-03	ICE CREAM SAMPLES
042	12487370	2003-73-MANI-90401-U	1,00	22,00	25-Nov-03	equipmets
042	14249583	2003-73-MANI-90190-C	6,00	824,00	25-Nov-03	surgical mtl
044	34800253	2003-73-MANI-90406-C	1,00	3,67	25-Nov-03	CIGARRILLOS
044	34853490	2003-73-MANI-90138-E	1,00	14,00	25-Nov-03	FROZEN FISH
044	34937361	2003-73-MANI-90406-C	1,00	5,20	25-Nov-03	GRAPHITE
044	34937372	2003-73-MANI-90406-C	1,00	49,50	25-Nov-03	TUBO INOXIDABLE
044	36249710	2003-73-MANI-90139-F	2,00	266,00	25-Nov-03	REP
044	90105971	2003-73-MANI-90139-F	1,00	57,00	25-Nov-03	COMAT
045	79356944	2003-73-MANI-90099-K	5,00	50,90	25-Nov-03	COSNOL
057	23584260	2003-73-MANI-90050-U	1,00	6,00	25-Nov-03	SPARE PARTS
057	27319611	2003-73-MANI-90050-U	5,00	148,50	25-Nov-03	PHARMA
057	27493911	2003-73-MANI-90050-U	4,00	98,00	25-Nov-03	COMPUTERS PARTS
057	38480750	2003-73-MANI-90050-U	1,00	56,00	25-Nov-03	HUILENR
075	37364891	2003-73-MANI-90058-F	1,00	9,60	25-Nov-03	CHEMICALS
125	50475611	2003-73-MANI-90158-G	1,00	148,00	25-Nov-03	SHIP SPARE
125	51655030	2003-73-MANI-90158-G	1,00	6,90	25-Nov-03	UN 3082
144	90077190	2003-73-MANI-90104-U	1,00	3,00	25-Nov-03	courier
242	18073716	2003-73-MANI-90159-H	8,00	224,00	25-Nov-03	QUIMICOS
297	30307233	2003-73-MANI-90099-K	1,00	30,00	25-Nov-03	STORES
957	00794695	2003-73-MANI-90095-G	6,00	394,00	25-Nov-03	SPARE PARTS
DDD	00056102	2003-73-MDES-90110-R	1,00	4,60	25-Nov-03	carga gral
DDD	05271982	2003-73-MDES-90110-R	1,00	4,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	14644869	2003-73-MDES-90110-R	1,00	0,20	25-Nov-03	carga gral
DDD	16126115	2003-73-MDES-90110-R	1,00	33,40	25-Nov-03	carga gral
DDD	21991540	2003-73-MDES-90110-R	3,00	55,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	25498276	2003-73-MDES-90110-R	3,00	62,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	31443266	2003-73-MDES-90110-R	1,00	0,30	25-Nov-03	carga gral
DDD	41625624	2003-73-MDES-90110-R	1,00	0,70	25-Nov-03	carga gral
DDD	46412460	2003-73-MDES-90110-R	5,00	68,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	47936909	2003-73-MDES-90110-R	4,00	100,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	48301325	2003-73-MDES-90110-R	1,00	9,20	25-Nov-03	carga gral
DDD	54491473	2003-73-MDES-90110-R	3,00	10,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	56002551	2003-73-MDES-90110-R	1,00	9,40	25-Nov-03	seats
DDD	58391158	2003-73-MDES-90110-R	1,00	1,80	25-Nov-03	carga gral
DDD	60761354	2003-73-MDES-90110-R	1,00	1,60	25-Nov-03	carga gral
DDD	79381868	2003-73-MDES-90110-R	10,00	36,50	25-Nov-03	carga gral
DDD	85426250	2003-73-MDES-90110-R	1,00	1,60	25-Nov-03	carga gral
DDD	90008455	2003-73-MDES-90110-R	1,00	1,70	25-Nov-03	carga gral
DDD	90077952	2003-73-MDES-90110-R	1,00	12,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	91801878	2003-73-MDES-90110-R	5,00	54,00	25-Nov-03	carga gral
DDD	96033875	2003-73-MDES-90110-R	1,00	5,10	25-Nov-03	carga gral
XXX	00000893	2003-73-MDES-90572-G	3,00	48,00	25-Nov-03	natural gas leak
XXX	00001622	2003-73-MDES-90297-K	1,00	2.676,00	25-Nov-03	power supply and ace
XXX	00002944	2003-73-MDES-90209-D	2,00	228,00	25-Nov-03	cosmetics
XXX	00006027	2003-73-MDES-90381-E	20,00	1.114,00	25-Nov-03	quimico no peligroso
XXX	00012931	2003-73-MDES-90274-F	1,00	188,00	25-Nov-03	food additives
XXX	00041844	2003-73-MDES-90317-D	1,00	202,00	25-Nov-03	cooled jacket
XXX	000GSM8B	2003-73-MDES-90137-D	5,00	162,00	25-Nov-03	impresos
XXX	00124456	2003-73-MDES-90287-J	1,00	9,20	25-Nov-03	goods
XXX	00151136	2003-73-MDES-90131-U	47,00	694,00	25-Nov-03	adidas branded
XXX	00216258	2003-73-MDES-90131-U	1,00	1,00	25-Nov-03	razor blade
XXX	00326220	2003-73-MDES-90207-B	1,00	147,00	25-Nov-03	mach parts
XXX	00335861	2003-73-MDES-90131-U	4,00	60,80	25-Nov-03	resistors
XXX	00398015	2003-73-MDES-90133-W	3,00	42,00	25-Nov-03	automotive parts
XXX	00425483	2003-73-MDES-90271-C	18,00	385,00	25-Nov-03	ELECTRONICS PARTS
XXX	00442305	2003-73-MDES-90131-U	37,00	1.245,40	25-Nov-03	pc servers
XXX	00521412	2003-73-MDES-90518-G	2,00	52,00	25-Nov-03	green laser
XXX	00606673	2003-73-MDES-90258-H	2,00	6,60	25-Nov-03	data porcessing
XXX	00641902	2003-73-MDES-90360-B	1,00	6,55	25-Nov-03	calzado
XXX	00671856	2003-73-MDES-90131-U	3,00	54,00	25-Nov-03	machinary parts
XXX	00695614	2003-73-MDES-90131-U	3,00	7,30	25-Nov-03	medical equipments
XXX	00725761	2003-73-MDES-91026-B	15,00	6.062,00	25-Nov-03	food suppl
XXX	00752469	2003-73-MDES-90253-C	16,00	472,00	25-Nov-03	data processing
XXX	00977693	2003-73-MDES-90497-M	34,00	614,00	25-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	01047907	2003-73-MDES-90207-B	1,00	61,00	25-Nov-03	spare parts
XXX	01445091	2003-73-MDES-90298-L	1,00	44,00	25-Nov-03	golf
XXX	01BR6307	2003-73-MDES-90210-S	1,00	7,00	25-Nov-03	trypanossoma
XXX	01BR8724	2003-73-MDES-90320-U	1,00	42,80	25-Nov-03	chemicals
XXX	01HF5152	2003-73-MDES-90317-D	3,00	50,00	25-Nov-03	supplies
XXX	01JF2232	2003-73-MDES-89804-M	1,00	80,00	25-Nov-03	MACH PARTS
XXX	01JN6338	2003-73-MDES-90254-D	2,00	38,00	25-Nov-03	mach parts
XXX	01MC5195	2003-73-MDES-90254-D	1,00	9,10	25-Nov-03	mach parts
XXX	02486883	2003-73-MDES-90360-B	1,00	2,90	25-Nov-03	medicamento
XXX	03009666	2003-73-MDES-90509-G	1,00	79,00	25-Nov-03	repuestos
XXX	03474917	2003-73-MDES-89804-M	1,00	32,00	25-Nov-03	FILTER
XXX	06848593	2003-73-MDES-90291-E	1,00	62,00	25-Nov-03	frozen food samples

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	09143410	2003-73-MDES-89804-M	1,00	292,00	25-Nov-03	CALENDARS
XXX	09143543	2003-73-MDES-89804-M	1,00	126,00	25-Nov-03	LEATHER ARTS
XXX	09206257	2003-73-MDES-90343-C	1,00	5,00	25-Nov-03	quimicos
XXX	17189852	2003-73-MDES-90351-B	1,00	34,00	25-Nov-03	tools
XXX	17646720	2003-73-MDES-90290-D	1,00	7,00	25-Nov-03	surgical
XXX	17655490	2003-73-MDES-90290-D	1,00	36,00	25-Nov-03	surgical
XXX	1R6GVPHX	2003-73-MDES-90137-D	1,00	2,70	25-Nov-03	proyector
XXX	22938905	2003-73-MDES-90360-B	1,00	0,05	25-Nov-03	medicamento
XXX	25185027	2003-73-MDES-90360-B	1,00	8,00	25-Nov-03	semillas
XXX	297HL3ZJ	2003-73-MDES-90137-D	2,00	11,50	25-Nov-03	modulo lcd
XXX	39267950	2003-73-MDES-90360-B	1,00	0,15	25-Nov-03	prod quimico
XXX	3W8VWYLY	2003-73-MDES-90137-D	7,00	86,50	25-Nov-03	impreso
XXX	40934261	2003-73-MDES-90220-T	1,00	8,00	25-Nov-03	LABORATORY REAGENTS
XXX	419KGZ77	2003-73-MDES-90137-D	1,00	0,90	25-Nov-03	trafo
XXX	43000371	2003-73-MDES-90264-E	2,00	5,00	25-Nov-03	medicamentos
XXX	49999108	2003-73-MDES-90137-D	1,00	2,10	25-Nov-03	polifosfato
XXX	51459889	2003-73-MDES-90211-T	1,00	10,00	25-Nov-03	RTU SW LICENSE
XXX	51756272	2003-73-MDES-90438-H	2,00	13,00	25-Nov-03	parts
XXX	57014803	2003-73-MDES-90137-D	1,00	0,50	25-Nov-03	quimico
XXX	62154513	2003-73-MDES-90161-A	1,00	244,00	25-Nov-03	SUN SUMBLADES
XXX	656FYBXK	2003-73-MDES-90137-D	1,00	3,20	25-Nov-03	semillas
XXX	67833411	2003-73-MDES-90502-W	1,00	20,00	25-Nov-03	partes
XXX	6A3GZVQV	2003-73-MDES-90137-D	1,00	1,70	25-Nov-03	gel
XXX	70709941	2003-73-MDES-90310-T	1,00	18,00	25-Nov-03	medical devices
XXX	71060396	2003-73-MDES-90364-F	1,00	22,00	25-Nov-03	spares
XXX	73096791	2003-73-MDES-90360-B	1,00	0,80	25-Nov-03	prod quimico
XXX	74122538	2003-73-MDES-90360-B	1,00	5,50	25-Nov-03	repuesto
XXX	7E5JKWFK	2003-73-MDES-90137-D	1,00	1,80	25-Nov-03	crema
XXX	80573584	2003-73-MDES-90360-B	1,00	0,70	25-Nov-03	prod quimico
XXX	81VTTJKS	2003-73-MDES-90137-D	1,00	19,00	25-Nov-03	cpu industrial
XXX	84308092	2003-73-MDES-90137-D	1,00	0,40	25-Nov-03	acc ortopodicos
XXX	90714694	2003-73-MDES-90360-B	1,00	0,75	25-Nov-03	mercaderia
XXX	90820690	2003-73-MDES-90137-D	1,00	0,90	25-Nov-03	celular
XXX	92VGFCXP	2003-73-MDES-90137-D	1,00	4,00	25-Nov-03	amplificador
			398,00	20.774,57	**Total 25-nov-03**	
001	70760970	2003-73-MANI-90451-C	5,00	89,00	26-Nov-03	COURIER
001	89666511	2003-73-MANI-90444-E	1,00	42,00	26-Nov-03	PARTS
016	22827792	2003-73-MANI-90477-K	4,00	1.138,00	26-Nov-03	comp parts
020	54163561	2003-73-MANI-90136-C	11,00	30,70	26-Nov-03	PHARMA
020	55052130	2003-73-MANI-90136-C	1,00	2,00	26-Nov-03	TOXIC
020	57864380	2003-73-MANI-90136-C	1,00	8,60	26-Nov-03	CHEMS
045	03088643	2003-73-MANI-90571-F	1,00	8,80	26-Nov-03	CATHETERS
045	19805726	2003-73-MANI-90571-F	1,00	42,00	26-Nov-03	EXHIBITION GOODS
045	22805915	2003-73-MANI-90674-J	1,00	12,40	26-Nov-03	MEDICINES
045	24641293	2003-73-MANI-90571-F	10,00	3.049,00	26-Nov-03	COMPUTER PARTS
045	75932205	2003-73-MANI-90411-V	15,00	37,00	26-Nov-03	COURIER
045	75933690	2003-73-MANI-90411-V	2,00	10,00	26-Nov-03	COURIER
057	37376124	2003-73-MANI-90377-J	1,00	3,60	26-Nov-03	HARMLESS CHEMIC
057	51388945	2003-73-MANI-90377-J	1,00	3,00	26-Nov-03	DOCS
057	51845706	2003-73-MANI-90377-J	1,00	1,30	26-Nov-03	PHARMA
057	56137141	2003-73-MANI-90377-J	1,00	8,00	26-Nov-03	LOBO REAGENTS
057	56137152	2003-73-MANI-90377-J	1,00	6,20	26-Nov-03	LAB REAGENTS
057	56137163	2003-73-MANI-90377-J	1,00	6,50	26-Nov-03	LAB REAGENTS
075	39145842	2003-73-MANI-90416-D	6,00	23,00	26-Nov-03	REPUESTOS
129	33864854	2003-73-MANI-90239-G	5,00	30,00	26-Nov-03	cleaning products
144	90194355	2003-73-MANI-90429-H	1,00	1,00	26-Nov-03	COURIER
144	90194381	2003-73-MANI-90429-H	3,00	69,00	26-Nov-03	COURIER
230	73160625	2003-73-MANI-90714-E	1,00	5,80	26-Nov-03	MEDICAMENTOS
232	84822076	2003-73-MANI-90430-W	2,00	6,00	26-Nov-03	PHARMA
275	00006020	2003-73-MANI-90660-E	23,00	239,00	26-Nov-03	EMPTY BAGS
406	30147880	2003-73-MANI-90426-E	2,00	146,00	26-Nov-03	MATERIAL DE VIDRIO P
529	10295353	2003-73-MANI-90505-C	1,00	56,00	26-Nov-03	MEDICAL SUPPLIES
529	10385395	2003-73-MANI-90505-C	2,00	45,00	26-Nov-03	SORGHUM SEED
529	10404483	2003-73-MANI-90505-C	4,00	25,00	26-Nov-03	ORGANIC PEROXUDE TYP
724	24039256	2003-73-MANI-90326-D	3,00	36,00	26-Nov-03	PHARMA
724	41692560	2003-73-MANI-90326-D	4,00	59,00	26-Nov-03	CHEMS
957	80065580	2003-73-MANI-90407-D	7,00	673,90	26-Nov-03	FRASCO OVAL
DDD	02313076	2003-73-MANI-90571-F	1,00	26,00	26-Nov-03	DIPLOMATIC
DDD	14151720	2003-73-MDES-90427-F	1,00	4,90	26-Nov-03	carga gral
DDD	15732590	2003-73-MDES-90731-D	2,00	440,00	26-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	17591854	2003-73-MDES-90427-F	1,00	1,20	26-Nov-03	carga gral
DDD	22087141	2003-73-MDES-90427-F	6,00	38,00	26-Nov-03	carga gral
DDD	23575394	2003-73-MDES-90427-F	3,00	6,40	26-Nov-03	CORN SEED
DDD	24821848	2003-73-MDES-90427-F	1,00	26,00	26-Nov-03	carga gral
DDD	26859618	2003-73-MDES-90427-F	1,00	2,10	26-Nov-03	carga gral
DDD	39296046	2003-73-MDES-90423-B	10,00	328,00	26-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	62744573	2003-73-MDES-90427-F	1,00	1,40	26-Nov-03	carga gral
DDD	64356802	2003-73-MDES-90423-B	3,00	68,00	26-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	65911707	2003-73-MDES-90427-F	1,00	3,80	26-Nov-03	carga gral
DDD	68747200	2003-73-MDES-90423-B	1,00	64,00	26-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	72379172	2003-73-MDES-90427-F	1,00	0,40	26-Nov-03	carga gral
DDD	72586723	2003-73-MDES-90731-D	3,00	66,00	26-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	83038410	2003-73-MDES-90427-F	1,00	0,40	26-Nov-03	carga gral
XXX	00001584	2003-73-MDES-90527-G	6,00	1.206,00	26-Nov-03	medicamentos
XXX	00001655	2003-73-MDES-90576-K	1,00	2,00	26-Nov-03	MERCADERIA
XXX	00003664	2003-73-MDES-90512-A	1,00	50,00	26-Nov-03	goods
XXX	00004105	2003-73-MDES-90997-R	50,00	816,00	26-Nov-03	chemicakls
XXX	00004107	2003-73-MDES-90997-R	5,00	38,00	26-Nov-03	chemicals
XXX	00021458	2003-73-MDES-90682-X	1,00	102,00	26-Nov-03	surveing equipment
XXX	00028823	2003-73-MDES-90622-C	2,00	24,00	26-Nov-03	spare parts
XXX	00115831	2003-73-MDES-90655-X	2,00	19,30	26-Nov-03	ROTARY ENCODER
XXX	00136750	2003-73-MDES-90754-X	1,00	106,00	26-Nov-03	electrical mat
XXX	00136755	2003-73-MDES-90754-X	1,00	180,00	26-Nov-03	electrical mat
XXX	00144758	2003-73-MDES-90651-E	1,00	3,80	26-Nov-03	electrical parts
XXX	00150570	2003-73-MDES-90583-X	2,00	12,00	26-Nov-03	PLASTIC PARTS
XXX	00316858	2003-73-MDES-90820-C	4,00	112,00	26-Nov-03	chemical
XXX	00431135	2003-73-MDES-90678-N	1,00	300,00	26-Nov-03	used handsetmotorola
XXX	00803898	2003-73-MDES-90441-B	1,00	30,70	26-Nov-03	auxiliary
XXX	01330926	2003-73-MDES-90626-G	4,00	728,20	26-Nov-03	electrical goods
XXX	01330948	2003-73-MDES-90626-G	2,00	260,00	26-Nov-03	electrical goods
XXX	01790946	2003-73-MDES-90545-G	6,00	5.584,00	26-Nov-03	machinery parts
XXX	01BR8525	2003-73-MDES-90365-G	45,00	12.707,00	26-Nov-03	mobile phone

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	03927377	2003-73-MDES-90428-G	1,00	15,00	26-Nov-03	BOBINAS DE HILADOS
XXX	08393403	2003-73-MDES-90657-K	9,00	110,00	26-Nov-03	industr prov
XXX	08422828	2003-73-MDES-90657-K	5,00	186,00	26-Nov-03	turbine parts
XXX	08427308	2003-73-MDES-90842-G	3,00	348,00	26-Nov-03	computer equip
XXX	08439016	2003-73-MDES-90657-K	1,00	18,00	26-Nov-03	techn equ
XXX	09113409	2003-73-MDES-90644-G	16,00	1.609,00	26-Nov-03	TELECOM
XXX	09113825	2003-73-MDES-90544-F	10,00	1.411,00	26-Nov-03	telecom equip
XXX	10023519	2003-73-MDES-90854-J	4,00	74,00	26-Nov-03	mat promocional
XXX	10301106	2003-73-MDES-90678-N	20,00	1.490,00	26-Nov-03	estradot
XXX	10707390	2003-73-MDES-90678-N	3,00	150,00	26-Nov-03	computer parts
XXX	11756378	2003-73-MDES-90647-J	1,00	714,00	26-Nov-03	ANALYTICAL EQUIPMENT
XXX	11921511	2003-73-MDES-90530-A	3,00	17,00	26-Nov-03	COMPUTER EQUIPMENT
XXX	12023297	2003-73-MDES-90649-L	1,00	56,00	26-Nov-03	lab mater
XXX	12341905	2003-73-MDES-90515-D	10,00	1.160,00	26-Nov-03	adesivo
XXX	17357572	2003-73-MDES-90790-X	2,00	142,00	26-Nov-03	PARTS
XXX	22115787	2003-73-MDES-90454-F	3,00	6,40	26-Nov-03	botellas vacias
XXX	22191754	2003-73-MDES-90678-N	2,00	27,90	26-Nov-03	generator installati
XXX	23688325	2003-73-MDES-90638-J	1,00	0,10	26-Nov-03	prod quimico
XXX	23904625	2003-73-MDES-90638-J	1,00	0,10	26-Nov-03	prod quimico
XXX	28017065	2003-73-MDES-90496-L	1,00	24,00	26-Nov-03	partes para maquin
XXX	28017076	2003-73-MDES-90496-L	1,00	6,80	26-Nov-03	repuestos
XXX	30328779	2003-73-MDES-90677-M	1,00	128,00	26-Nov-03	parts
XXX	30484259	2003-73-MDES-90563-G	13,00	11.178,00	26-Nov-03	NUTRITIONAL
XXX	30484365	2003-73-MDES-90563-G	2,00	44,00	26-Nov-03	FARMACOS
XXX	31010260	2003-73-MDES-90614-D	2,00	269,00	26-Nov-03	plastic boxes
XXX	35481848	2003-73-MDES-90638-J	1,00	4,15	26-Nov-03	mercaderia
XXX	37485631	2003-73-MDES-90638-J	2,00	174,00	26-Nov-03	repuesto
XXX	40029069	2003-73-MDES-90526-F	3,00	18,00	26-Nov-03	MEDICAL INSTRUMENTS
XXX	40808434	2003-73-MDES-90678-N	1,00	13,20	26-Nov-03	level detector
XXX	41176635	2003-73-MDES-90526-F	2,00	8,00	26-Nov-03	TOILET PREPARATIONS
XXX	42810090	2003-73-MDES-90638-J	1,00	0,60	26-Nov-03	semillas
XXX	45020391	2003-73-MDES-90623-D	1,00	26,00	26-Nov-03	pharmaceut
XXX	48031627	2003-73-MDES-90506-D	1,00	83,00	26-Nov-03	maquinarias
XXX	50021600	2003-73-MDES-90650-D	1,00	32,00	26-Nov-03	machine parts
XXX	541HKWRL	2003-73-MDES-90428-G	4,00	59,80	26-Nov-03	PARTS
XXX	54861659	2003-73-MDES-90638-J	1,00	2,50	26-Nov-03	repuesto
XXX	61267160	2003-73-MDES-90428-G	1,00	5,50	26-Nov-03	MAT MEDICO
XXX	62831103	2003-73-MDES-90843-H	1,00	0,70	26-Nov-03	caterpillar parts
XXX	62951103	2003-73-MDES-90843-H	2,00	88,00	26-Nov-03	caterpillar parts
XXX	65352642	2003-73-MDES-90638-J	1,00	5,50	26-Nov-03	prod quimico
XXX	84036701	2003-73-MDES-90638-J	1,00	6,20	26-Nov-03	vino
XXX	91343927	2003-73-MDES-90638-J	2,00	26,50	26-Nov-03	agendas
XXX	ULH09193	2003-73-MDES-90608-G	1,00	28,00	26-Nov-03	spare parts
			439,00	49.036,35	**Total 26-nov-03**	
/XX	38619895	2003-73-MANI-90768-N	1,00	6,00	27-Nov-03	COURIER
/XX	38620455	2003-73-MANI-90768-N	1,00	1,00	27-Nov-03	COURIER
001	71283483	2003-73-MANI-90747-K	6,00	130,00	27-Nov-03	COURIER
016	17483163	2003-73-MANI-90774-K	1,00	37,00	27-Nov-03	COMM EQUIPMENT
020	23523264	2003-73-MANI-90744-H	1,00	9,70	27-Nov-03	TURBINA
020	53728846	2003-73-MANI-90736-X	2,00	358,00	27-Nov-03	NAVEGATION SYSTEM
020	54163594	2003-73-MANI-90744-H	6,00	54,60	27-Nov-03	PHARMA
042	13683246	2003-73-MANI-91054-C	9,00	65,40	27-Nov-03	tampas
042	14260536	2003-73-MANI-90787-Y	6,00	1.867,50	27-Nov-03	medicamentos
042	14266674	2003-73-MANI-90787-Y	3,00	74,30	27-Nov-03	textiles
044	34781235	2003-73-MANI-90899-S	2,00	29,00	27-Nov-03	dispensadores
044	34971661	2003-73-MANI-90770-G	3,00	114,00	27-Nov-03	ELECTRONIC EQUIPM
044	36115262	2003-73-MANI-90770-G	22,00	693,00	27-Nov-03	PRINTED MATTER
044	36200765	2003-73-MANI-90744-D	2,00	46,00	27-Nov-03	enzyne
045	12626670	2003-73-MANI-90993-N	1,00	205,00	27-Nov-03	POULTRY PROCESSING
045	24472921	2003-73-MANI-90776-M	1,00	2,20	27-Nov-03	AEROSOL FLAMABLE
045	75930632	2003-73-MANI-90721-C	1,00	6,50	27-Nov-03	COURIER
045	77539976	2003-73-MANI-90993-N	1,00	86,00	27-Nov-03	MACHINERY PARTS
057	38745475	2003-73-MANI-90725-G	4,00	24,00	27-Nov-03	DRYFRUTS
057	38854410	2003-73-MANI-90725-G	114,00	3.138,00	27-Nov-03	CHEMICALS
057	51332901	2003-73-MANI-90772-X	2,00	33,00	27-Nov-03	MEDICALS
057	51845765	2003-73-MANI-90772-X	1,00	0,15	27-Nov-03	PHARMA
057	81502691	2003-73-MANI-90725-G	1,00	398,00	27-Nov-03	CALENDAR
057	98245895	2003-73-MANI-90772-X	1,00	1,46	27-Nov-03	CHEMS
144	90076851	2003-73-MANI-90723-E	1,00	4,00	27-Nov-03	courier
144	90077234	2003-73-MANI-90723-E	1,00	27,00	27-Nov-03	courier
144	90194226	2003-73-MANI-90743-G	1,00	1,00	27-Nov-03	COURIER
144	90194506	2003-73-MANI-90743-G	1,00	1,00	27-Nov-03	COURIER
406	79847600	2003-73-MDES-90734-G	1,00	1,00	27-Nov-03	COURIER
406	79848300	2003-73-MDES-90734-G	2,00	3,00	27-Nov-03	COURIER
724	21770954	2003-73-MANI-90607-F	4,00	374,00	27-Nov-03	SPARE PTS
724	24039352	2003-73-MANI-90607-F	1,00	7,70	27-Nov-03	PHARMA
724	31745976	2003-73-MANI-90607-F	4,00	284,00	27-Nov-03	PHARMA
724	36475692	2003-73-MANI-90607-F	6,00	103,00	27-Nov-03	COMAT
929	00058284	2003-73-MANI-90832-F	8,00	214,00	27-Nov-03	LIBROS
DDD	00430088	2003-73-MDES-90735-H	2,00	16,50	27-Nov-03	carga gral
DDD	03234374	2003-73-MDES-90735-H	1,00	1,30	27-Nov-03	carga gral
DDD	03234396	2003-73-MDES-90735-H	1,00	2,20	27-Nov-03	carga gral
DDD	38647010	2003-73-MDES-90735-H	1,00	4,60	27-Nov-03	carga gral
DDD	39235114	2003-73-MDES-90735-H	3,00	29,10	27-Nov-03	carga gral
DDD	40056463	2003-73-MDES-90735-H	1,00	12,80	27-Nov-03	carga gral
DDD	42025631	2003-73-MDES-90735-H	1,00	3,70	27-Nov-03	carga gral
DDD	42644511	2003-73-MDES-90735-H	5,00	35,00	27-Nov-03	carga gral
DDD	42857368	2003-73-MDES-90735-H	1,00	17,40	27-Nov-03	carga gral
DDD	46418630	2003-73-MDES-90735-H	1,00	2,60	27-Nov-03	carga gral
DDD	59207870	2003-73-MDES-90735-H	1,00	5,00	27-Nov-03	carga gral
DDD	60304923	2003-73-MDES-90735-H	1,00	9,20	27-Nov-03	carga gral
DDD	65681642	2003-73-MDES-90735-H	5,00	13,80	27-Nov-03	relay mux board
DDD	71580285	2003-73-MDES-90735-H	1,00	54,70	27-Nov-03	carga gral
DDD	72177886	2003-73-MDES-90735-H	1,00	5,70	27-Nov-03	carga gral
DDD	72714840	2003-73-MDES-90735-H	1,00	9,70	27-Nov-03	carga gral
DDD	73490330	2003-73-MDES-91072-C	1,00	79,00	27-Nov-03	CARGA GRAL
DDD	75186949	2003-73-MDES-90735-H	1,00	1,40	27-Nov-03	carga gral
DDD	76334687	2003-73-MDES-90735-H	1,00	13,30	27-Nov-03	carga gral
DDD	76817993	2003-73-MDES-90735-H	1,00	3,00	27-Nov-03	carga gral
DDD	80117482	2003-73-MDES-90735-H	1,00	1,00	27-Nov-03	carga gral
DDD	81310262	2003-73-MDES-90735-H	1,00	0,20	27-Nov-03	carga gral

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	81552766	2003-73-MDES-90735-H	2,00	36,10	27-Nov-03	carga gral
DDD	86430089	2003-73-MDES-90735-H	1,00	2,80	27-Nov-03	carga gral
DDD	86514447	2003-73-MDES-90735-H	1,00	0,20	27-Nov-03	carga gral
DDD	90633786	2003-73-MDES-90735-H	8,00	46,20	27-Nov-03	carga gral
XXX	-0018622	2003-73-MDES-91111-T	1,00	162,00	27-Nov-03	partrs
XXX	00000180	2003-73-MDES-90764-J	18,00	125,00	27-Nov-03	cosmeticos
XXX	00000217	2003-73-MDES-91349-J	1,00	338,00	27-Nov-03	S D C COMMUNICATIONS
XXX	00004841	2003-73-MDES-91002-S	8,00	160,00	27-Nov-03	filter
XXX	00010782	2003-73-MDES-90869-P	3,00	50,00	27-Nov-03	spare part
XXX	00016456	2003-73-MDES-90771-H	1,00	7,80	27-Nov-03	SPARE PARTS
XXX	00016773	2003-73-MDES-90861-H	2,00	277,00	27-Nov-03	spare aptry
XXX	00020215	2003-73-MDES-90481-F	2,00	258,00	27-Nov-03	S T C :AUTO PARTS
XXX	00024946	2003-73-MDES-90910-C	8,00	2.330,00	27-Nov-03	POLYESTER STAPLE
XXX	00030091	2003-73-MDES-91291-F	1,00	5,15	27-Nov-03	goods
XXX	00030092	2003-73-MDES-91289-M	20,00	409,00	27-Nov-03	goods
XXX	00030093	2003-73-MDES-91291-F	1,00	13,75	27-Nov-03	goods
XXX	00030094	2003-73-MDES-91291-F	2,00	7,10	27-Nov-03	goods
XXX	00144764	2003-73-MDES-90828-K	2,00	3,40	27-Nov-03	electrical parts
XXX	00152434	2003-73-MDES-90828-K	1,00	0,12	27-Nov-03	plastic art
XXX	00200801	2003-73-MDES-90875-M	1,00	440,00	27-Nov-03	partes
XXX	00309574	2003-73-MDES-90823-F	1,00	1,30	27-Nov-03	autom parts
XXX	00314239	2003-73-MDES-90817-X	9,00	144,00	27-Nov-03	FOULARDS
XXX	00347949	2003-73-MDES-90779-P	1,00	265,00	27-Nov-03	RUBBER PARTS
XXX	00379068	2003-73-MDES-90779-P	4,00	690,00	27-Nov-03	PRODUITS PHARMACEUTI
XXX	00382997	2003-73-MDES-90904-F	14,00	352,00	27-Nov-03	RAW MATERIALS
XXX	00417955	2003-73-MDES-91106-A	54,00	764,00	27-Nov-03	data processing
XXX	00422842	2003-73-MDES-90779-P	11,00	1.146,00	27-Nov-03	ELECTRICAL PARTS
XXX	01346494	2003-73-MDES-91007-A	1,00	762,00	27-Nov-03	quimicos
XXX	01BC6699	2003-73-MDES-90943-X	1,00	14,00	27-Nov-03	mach parts
XXX	01BR7770	2003-73-MDES-90833-G	1,00	28,00	27-Nov-03	commodities
XXX	01HD4188	2003-73-MDES-90946-L	25,00	652,00	27-Nov-03	TRACTOR PARTS
XXX	01JH6257	2003-73-MDES-91086-H	1,00	4,50	27-Nov-03	spare parts
XXX	01LX1698	2003-73-MDES-90838-L	4,00	312,00	27-Nov-03	labo reagents
XXX	01LX1714	2003-73-MDES-90838-L	1,00	10,00	27-Nov-03	air filter
XXX	01MB0229	2003-73-MDES-90838-L	2,00	32,00	27-Nov-03	parts articles
XXX	01MB1336	2003-73-MDES-90838-L	1,00	436,00	27-Nov-03	chemicals
XXX	01MB3243	2003-73-MDES-90838-L	6,00	124,00	27-Nov-03	fabrics
XXX	01MB3435	2003-73-MDES-90838-L	1,00	52,00	27-Nov-03	measuring inst
XXX	01NF7245	2003-73-MDES-90939-N	1,00	8,00	27-Nov-03	ELECTRICALS
XXX	01NF7246	2003-73-MDES-90939-N	2,00	22,00	27-Nov-03	ELECTRICALS
XXX	02098471	2003-73-MDES-90739-L	1,00	1,50	27-Nov-03	DESODORANTES
XXX	02981080	2003-73-MDES-90845-J	1,00	50,00	27-Nov-03	elemetos para planta
XXX	03017979	2003-73-MDES-90856-L	24,00	560,00	27-Nov-03	cosmeticos
XXX	03030588	2003-73-MDES-90917-J	2,00	78,00	27-Nov-03	repuestos
XXX	03330579	2003-73-MDES-90963-K	3,00	3,50	27-Nov-03	DANGEROUS GOODS
XXX	03474840	2003-73-MDES-91086-H	4,00	13,20	27-Nov-03	mach parts
XXX	04361842	2003-73-MDES-90739-L	1,00	3,00	27-Nov-03	COSMETICOS
XXX	04487950	2003-73-MDES-90943-X	10,00	34,00	27-Nov-03	comp parts
XXX	04M50413	2003-73-MDES-90946-L	36,00	666,00	27-Nov-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	06303006	2003-73-MDES-91191-E	8,00	38,00	27-Nov-03	PUMP PARTS
XXX	06876307	2003-73-MDES-90876-N	2,00	8,10	27-Nov-03	MACH PARTS
XXX	06876308	2003-73-MDES-90876-N	2,00	14,20	27-Nov-03	MACH PARTS
XXX	07836324	2003-73-MDES-90947-M	1,00	7,70	27-Nov-03	CUTTING TOOLS
XXX	08306412	2003-73-MDES-91235-D	15,00	206,00	27-Nov-03	spare parts
XXX	09019791	2003-73-MDES-90912-E	1,00	116,00	27-Nov-03	goods
XXX	0WF01753	2003-73-MDES-90876-N	1,00	378,00	27-Nov-03	PAPER PRODUCTS
XXX	10020873	2003-73-MDES-91180-C	24,00	154,00	27-Nov-03	parts
XXX	11302617	2003-73-MDES-91234-C	4,00	1.955,00	27-Nov-03	spare parts
XXX	12WFVRFP	2003-73-MDES-90739-L	1,00	0,90	27-Nov-03	TRAFO
XXX	13568089	2003-73-MDES-90739-L	2,00	12,00	27-Nov-03	BOTELLAS DE VINO
XXX	14031140	2003-73-MDES-90666-K	1,00	25,00	27-Nov-03	films
XXX	14119341	2003-73-MDES-91101-S	4,00	230,00	27-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	14119343	2003-73-MDES-91101-S	1,00	52,00	27-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	14119347	2003-73-MDES-91101-S	2,00	70,00	27-Nov-03	spare parts
XXX	14119446	2003-73-MDES-91101-S	1,00	5,15	27-Nov-03	pharmaceuticals
XXX	14474655	2003-73-MDES-90998-S	1,00	76,15	27-Nov-03	mercaderia
XXX	15082121	2003-73-MDES-90950-G	2,00	14,40	27-Nov-03	computer parts
XXX	16643061	2003-73-MDES-90998-S	11,00	241,00	27-Nov-03	anteojos de sol
XXX	197HHT79	2003-73-MDES-90739-L	2,00	20,80	27-Nov-03	IMPRESORA
XXX	20028862	2003-73-MDES-90642-E	1,00	190,00	27-Nov-03	autopartes
XXX	20031494	2003-73-MDES-90848-M	1,00	38,00	27-Nov-03	spare parts
XXX	20031495	2003-73-MDES-90848-M	1,00	8,40	27-Nov-03	relay rx factory
XXX	22015423	2003-73-MDES-91101-S	1,00	66,00	27-Nov-03	photo equip
XXX	22307924	2003-73-MDES-91121-U	1,00	28,40	27-Nov-03	MAS PROPLATE
XXX	24596720	2003-73-MDES-90950-G	1,00	1,50	27-Nov-03	electronics
XXX	30040410	2003-73-MDES-91098-K	3,00	1.152,00	27-Nov-03	spare parts
XXX	30070792	2003-73-MDES-90863-J	18,00	1.967,80	27-Nov-03	spare aprt
XXX	300GLTS8	2003-73-MDES-90739-L	1,00	5,70	27-Nov-03	PARTS
XXX	31870001	2003-73-MDES-91149-H	1,00	946,00	27-Nov-03	one lot of templates
XXX	31YTFCWF	2003-73-MDES-90739-L	1,00	1,00	27-Nov-03	PARTS
XXX	33259960	2003-73-MDES-91015-W	5,00	1.184,00	27-Nov-03	spares
XXX	33259960	2003-73-MDES-91262-D	2,00	444,00	27-Nov-03	spares
XXX	43846533	2003-73-MDES-90998-S	2,00	19,35	27-Nov-03	etiquetas
XXX	44684962	2003-73-MDES-90916-X	19,00	206,00	27-Nov-03	MED,DIAGN PRODUCTS
XXX	47503780	2003-73-MDES-91239-H	1,00	172,00	27-Nov-03	PHARMACEUTICALS
XXX	50050598	2003-73-MDES-90868-Y	2,00	340,00	27-Nov-03	spare aprt
XXX	50208538	2003-73-MDES-90886-Y	2,00	233,00	27-Nov-03	articulos medicos
XXX	557FTRDW	2003-73-MDES-90739-L	1,00	11,70	27-Nov-03	FIDEOS
XXX	569GLMTG	2003-73-MDES-90739-L	7,00	105,50	27-Nov-03	PARTS
XXX	67VFWM37	2003-73-MDES-90739-L	1,00	3,70	27-Nov-03	FERTILIZANTE
XXX	71185200	2003-73-MDES-91147-F	4,00	46,00	27-Nov-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	71185202	2003-73-MDES-91147-F	1,00	14,00	27-Nov-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	80172016	2003-73-MDES-90739-L	3,00	25,80	27-Nov-03	PARTS
XXX	81VT99KF	2003-73-MDES-90739-L	1,00	19,00	27-Nov-03	CPU INDUSTRIAL
XXX	888JL484	2003-73-MDES-90739-L	1,00	45,80	27-Nov-03	PC SERVER
XXX	89636753	2003-73-MDES-90739-L	1,00	0,50	27-Nov-03	DESODORANTE
XXX	89636780	2003-73-MDES-90739-L	1,00	4,00	27-Nov-03	DESODORANTE
XXX	90519021	2003-73-MDES-90998-S	1,00	0,05	27-Nov-03	producto quimico
XXX	91536940	2003-73-MDES-90998-S	1,00	10,40	27-Nov-03	material medico
XXX	91844064	2003-73-MDES-90998-S	1,00	7,35	27-Nov-03	adorno de plata
XXX	91954917	2003-73-MDES-90739-L	1,00	6,40	27-Nov-03	CABLE

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	AEH36549	2003-73-MDES-90847-L	1,00	1,00	27-Nov-03	spare parts
XXX	ULH09426	2003-73-MDES-90819-K	1,00	73,00	27-Nov-03	spara parts
			738,00	31.622,08	Total 27-nov-03	
/XX	38619895	2003-73-MANI-91265-G	31,00	400,00	28-Nov-03	courier
001	80539992	2003-73-MANI-91102-T	1,00	106,00	28-Nov-03	PARTS
001	80964634	2003-73-MANI-91120-T	1,00	16,20	28-Nov-03	PARTS
001	87966933	2003-73-MANI-91102-T	10,00	1.267,00	28-Nov-03	PARTS
001	95284954	2003-73-MANI-91113-V	1,00	47,00	28-Nov-03	PARTS
042	13567783	2003-73-MANI-91134-B	7,00	285,00	28-Nov-03	protesis
042	30270026	2003-73-MANI-91135-C	3,00	69,00	28-Nov-03	soldering
044	35983161	2003-73-MANI-91141-W	11,00	230,00	28-Nov-03	books
044	36170831	2003-73-MANI-91409-G	6,00	212,00	28-Nov-03	rollos de tela
045	23549374	2003-73-MANI-91365-H	5,00	112,60	28-Nov-03	PARTS MACH
045	24263131	2003-73-MANI-91146-E	1,00	476,00	28-Nov-03	LONJAS DE LAMINAS
045	77907535	2003-73-MANI-91365-H	1,00	6,40	28-Nov-03	DIGITAL
045	77948253	2003-73-MANI-91041-V	7,00	160,10	28-Nov-03	DIAGNOSTIC REAGENTS
045	78018113	2003-73-MANI-91365-H	2,00	350,00	28-Nov-03	FARMACEUTICALS
045	78883770	2003-73-MANI-91365-H	2,00	74,00	28-Nov-03	ROOLLOS DE TELAS
045	79332735	2003-73-MANI-91365-H	14,00	251,00	28-Nov-03	FILMS
051	12234482	2003-73-MANI-91342-C	2,00	3,90	28-Nov-03	MUESTRAS DE SEMILLAS
055	22279644	2003-73-MANI-91110-S	5,00	322,00	28-Nov-03	MEDICAL EQUIP
055	29544163	2003-73-MANI-91110-S	2,00	488,00	28-Nov-03	PAPER
055	50890475	2003-73-MANI-91110-S	4,00	173,00	28-Nov-03	CHEMICALS
055	50933621	2003-73-MANI-91110-S	1,00	24,70	28-Nov-03	CHEMICLAS
057	50035554	2003-73-MANI-91112-U	2,00	40,00	28-Nov-03	IMPRIMES
057	51332901	2003-73-MANI-91112-U	2,00	31,80	28-Nov-03	MEDICALS
075	31264833	2003-73-MANI-91023-V	1,00	38,00	28-Nov-03	MAT ELECTR
075	34062243	2003-73-MANI-91023-V	1,00	5,70	28-Nov-03	REPUESTOS
075	36075060	2003-73-MANI-91023-V	1,00	3,70	28-Nov-03	REP AVION
075	36249371	2003-73-MANI-91023-V	1,00	32,00	28-Nov-03	REP BUQUE
075	36249382	2003-73-MANI-91023-V	1,00	30,00	28-Nov-03	REPUESTOS
075	36318450	2003-73-MANI-91023-V	1,00	94,00	28-Nov-03	REPUESTOS
075	37090266	2003-73-MANI-91023-V	1,00	22,00	28-Nov-03	PROD FARMACEUT
075	37320695	2003-73-MANI-91363-F	1,00	2,00	28-Nov-03	ABB PARTS
075	37364294	2003-73-MANI-91363-F	3,00	411,00	28-Nov-03	PHARMA
075	37364305	2003-73-MANI-91363-F	7,00	546,00	28-Nov-03	PHARMA
075	38578352	2003-73-MANI-91363-F	2,00	252,00	28-Nov-03	ENGINE PARTS
075	38985332	2003-73-MANI-91363-F	1,00	14,00	28-Nov-03	CALENDARIOS
075	38985343	2003-73-MANI-91023-V	1,00	14,30	28-Nov-03	CALENDARIOS
075	39116431	2003-73-MANI-91023-V	2,00	3,00	28-Nov-03	MAT RADIOACT
075	39118262	2003-73-MANI-91023-V	4,00	116,00	28-Nov-03	HARMLESS PH
075	39186895	2003-73-MANI-91023-V	1,00	28,50	28-Nov-03	PROD FARMACEUT
075	39250164	2003-73-MANI-91023-V	1,00	2,20	28-Nov-03	PROD QUIM
075	39250260	2003-73-MANI-91363-F	2,00	56,00	28-Nov-03	CHEMS
075	40334490	2003-73-MANI-91363-F	2,00	74,00	28-Nov-03	STAINLESS S
075	76727475	2003-73-MANI-91363-F	10,00	81,00	28-Nov-03	AZAFRAN
075	97603575	2003-73-MANI-91023-V	1,00	10,00	28-Nov-03	COMAT
125	50475622	2003-73-MANI-91090-C	4,00	140,00	28-Nov-03	SHIP SPARES
125	51649463	2003-73-MANI-91090-C	34,00	194,00	28-Nov-03	MEDICAL EQUIPMENT
125	94315093	2003-73-MANI-91090-C	4,00	71,00	28-Nov-03	ALU FOIL
134	08229944	2003-73-MANI-91079-J	34,00	471,00	28-Nov-03	COPAS DE PLASTICO
134	08536010	2003-73-MANI-91079-J	10,00	145,00	28-Nov-03	CAPSULAS DURAS DE GE
144	90077864	2003-73-MANI-91063-C	2,00	33,00	28-Nov-03	COURIER
180	32020203	2003-73-MANI-91102-T	2,00	52,00	28-Nov-03	PARTS
202	21705154	2003-73-MANI-91060-W	1,00	1,50	28-Nov-03	
406	55768915	2003-73-MANI-91074-E	3,00	119,40	28-Nov-03	MATRIZ
406	79848311	2003-73-MDES-91068-H	1,00	2,00	28-Nov-03	COURIER
692	00474736	2003-73-MANI-91392-H	2,00	8,30	28-Nov-03	MATERIA PRIMA
692	00475440	2003-73-MANI-91392-H	1,00	19,40	28-Nov-03	DIPLOMATICO
724	39411234	2003-73-MANI-90938-M	1,00	53,00	28-Nov-03	STEEL P
724	39561104	2003-73-MANI-90938-M	1,00	44,00	28-Nov-03	CHEMS
724	39575686	2003-73-MANI-90938-M	1,00	28,00	28-Nov-03	CHEMS
724	40384223	2003-73-MANI-90938-M	1,00	6,00	28-Nov-03	CHEMS
724	41006092	2003-73-MANI-90938-M	1,00	117,00	28-Nov-03	PHARMA
724	41049094	2003-73-MANI-90938-M	1,00	10,00	28-Nov-03	SPÄRES
724	41263235	2003-73-MANI-90938-M	1,00	1,00	28-Nov-03	PHARMA
DDD	01076661	2003-73-MDES-91071-B	2,00	58,80	28-Nov-03	carga gral
DDD	05271950	2003-73-MDES-91071-B	2,00	38,00	28-Nov-03	carga gral
DDD	07173281	2003-73-MDES-91071-B	2,00	2,50	28-Nov-03	capacitors
DDD	21099237	2003-73-MDES-91077-H	27,00	90,00	28-Nov-03	carga gral
DDD	23186184	2003-73-MDES-91071-B	1,00	2,50	28-Nov-03	carga gral
DDD	23450503	2003-73-MDES-91071-B	1,00	1,60	28-Nov-03	carga gral
DDD	25931654	2003-73-MDES-91071-B	1,00	4,00	28-Nov-03	carga gral
DDD	30224930	2003-73-MDES-91071-B	1,00	3,80	28-Nov-03	carga gral
DDD	30991279	2003-73-MDES-91071-B	1,00	0,80	28-Nov-03	carga gral
DDD	30991280	2003-73-MDES-91071-B	1,00	4,20	28-Nov-03	carga gral
DDD	34021343	2003-73-MDES-91071-B	1,00	2,30	28-Nov-03	carga gral
DDD	36667035	2003-73-MDES-91071-B	1,00	4,40	28-Nov-03	carga gral
DDD	38415825	2003-73-MDES-91071-B	1,00	16,00	28-Nov-03	carga gral
DDD	40056463	2003-73-MDES-91071-B	1,00	16,80	28-Nov-03	carga gral
DDD	40056555	2003-73-MDES-91071-B	4,00	43,40	28-Nov-03	capacitors
DDD	42644511	2003-73-MDES-91071-B	1,00	7,10	28-Nov-03	carga gral
DDD	49527656	2003-73-MDES-91071-B	1,00	8,60	28-Nov-03	carga gral
DDD	53803808	2003-73-MDES-91071-B	1,00	1,00	28-Nov-03	carga gral
DDD	56280370	2003-73-MDES-91071-B	4,00	20,00	28-Nov-03	electronics
DDD	65082813	2003-73-MDES-91071-B	2,00	7,80	28-Nov-03	carga gral
DDD	74683410	2003-73-MDES-91071-B	1,00	11,20	28-Nov-03	carga gral
DDD	74756418	2003-73-MDES-91071-B	1,00	2,30	28-Nov-03	carga gral
DDD	74794881	2003-73-MDES-91071-B	1,00	1,30	28-Nov-03	carga gral
DDD	75890470	2003-73-MDES-91071-B	1,00	1,60	28-Nov-03	carga gral
DDD	76015840	2003-73-MDES-91071-B	1,00	3,20	28-Nov-03	carga gral
DDD	82674945	2003-73-MDES-91071-B	1,00	2,20	28-Nov-03	carga gral
DDD	85067725	2003-73-MDES-91071-B	1,00	2,50	28-Nov-03	carga gral
DDD	85527716	2003-73-MDES-91071-B	5,00	100,00	28-Nov-03	carga gral
DDD	93329420	2003-73-MDES-91071-B	1,00	5,50	28-Nov-03	carga gral
DDD	94398046	2003-73-MDES-91071-B	1,00	1,30	28-Nov-03	carga gral
DDD	94718756	2003-73-MDES-91071-B	1,00	0,70	28-Nov-03	carga gral
DDD	96069365	2003-73-MDES-91071-B	1,00	0,60	28-Nov-03	carga gral
DDD	99704875	2003-73-MDES-91071-B	1,00	2,50	28-Nov-03	parts
XXX	00317033	2003-73-MDES-91216-C	1,00	28,00	28-Nov-03	chemical
XXX	00376542	2003-73-MDES-91300-T	1,00	268,00	28-Nov-03	quimicos
XXX	00390849	2003-73-MDES-91319-G	2,00	102,00	28-Nov-03	SPARE PARTS

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00391015	2003-73-MDES-91319-G	3,00	188,00	28-Nov-03	spare parts
XXX	00404186	2003-73-MDES-91207-C	1,00	1,90	28-Nov-03	electricals
XXX	00405297	2003-73-MDES-91324-C	8,00	852,80	28-Nov-03	CD MECHANISM
XXX	00544052	2003-73-MDES-91305-B	1,00	2,80	28-Nov-03	ELEC COMPONENTS
XXX	00603679	2003-73-MDES-91328-G	1,00	3,40	28-Nov-03	spare parts
XXX	00657620	2003-73-MDES-91319-G	1,00	32,00	28-Nov-03	spare parts
XXX	00659461	2003-73-MDES-91314-B	12,00	4.440,00	28-Nov-03	cable calmps
XXX	00660401	2003-73-MDES-91317-E	4,00	348,00	28-Nov-03	interruptor
XXX	00696420	2003-73-MDES-91107-B	14,00	432,00	28-Nov-03	oilfield equip
XXX	00795137	2003-73-MDES-91319-G	1,00	66,00	28-Nov-03	electricals
XXX	01127300	2003-73-MDES-91084-F	1,00	4,10	28-Nov-03	FUENTE DE PODER
XXX	01627231	2003-73-MDES-91357-X	2,00	228,00	28-Nov-03	medicamentos
XXX	01678665	2003-73-MDES-91089-K	1,00	40,00	28-Nov-03	mach parts
XXX	01678669	2003-73-MDES-91089-K	6,00	76,00	28-Nov-03	mach parts
XXX	02074102	2003-73-MDES-91084-F	1,00	0,20	28-Nov-03	MEDICAMENTOS
XXX	02190285	2003-73-MDES-91194-H	4,00	956,00	28-Nov-03	kit phone
XXX	02981512	2003-73-MDES-91179-K	1,00	168,00	28-Nov-03	diesel spare parts
XXX	03005470	2003-73-MDES-91231-W	4,00	114,00	28-Nov-03	chemicals
XXX	03111801	2003-73-MDES-91167-H	5,00	50,00	28-Nov-03	bobbin
XXX	04001221	2003-73-MDES-91333-C	7,00	21,20	28-Nov-03	thermal printheads
XXX	04153671	2003-73-MDES-91303-W	3,00	81,10	28-Nov-03	PLASTIDRUM
XXX	04509764	2003-73-MDES-91084-F	1,00	15,50	28-Nov-03	HERRAMIENTAS
XXX	04M56720	2003-73-MDES-91089-K	3,00	6,40	28-Nov-03	dental medical
XXX	05373858	2003-73-MDES-91081-C	2,00	983,00	28-Nov-03	flavours
XXX	05674475	2003-73-MDES-91084-F	1,00	0,15	28-Nov-03	SOFT
XXX	06500944	2003-73-MDES-91142-A	1,00	102,00	28-Nov-03	DOGHOUSE COMPUTER 15
XXX	12202686	2003-73-MDES-90936-K	4,00	26,50	28-Nov-03	spare parts
XXX	12344274	2003-73-MDES-91105-W	1,00	40,00	28-Nov-03	transductor
XXX	159HW9RS	2003-73-MDES-91084-F	1,00	20,80	28-Nov-03	FUENTE DE PODER
XXX	17580134	2003-73-MDES-91181-D	6,00	32,00	28-Nov-03	body computer
XXX	17580941	2003-73-MDES-91188-K	5,00	17,00	28-Nov-03	harness
XXX	17581361	2003-73-MDES-91188-K	1,00	4,00	28-Nov-03	printed circuit
XXX	17581372	2003-73-MDES-91188-K	2,00	13,00	28-Nov-03	harness
XXX	20031810	2003-73-MDES-91212-V	1,00	5,30	28-Nov-03	switchung strip spin
XXX	25015730	2003-73-MDES-91259-J	1,00	17,00	28-Nov-03	qdc
XXX	30010886	2003-73-MDES-91227-E	1,00	144,00	28-Nov-03	control valve
XXX	30202664	2003-73-MDES-91310-U	1,00	3,20	28-Nov-03	PAINT
XXX	31886978	2003-73-MDES-91296-K	1,00	26,00	28-Nov-03	coils sporlan
XXX	35208562	2003-73-MDES-91364-G	3,00	696,00	28-Nov-03	SAFETY BOX
XXX	42001569	2003-73-MDES-91230-V	2,00	151,20	28-Nov-03	BALL BEARING PARTS
XXX	43110258	2003-73-MDES-91331-A	1,00	34,00	28-Nov-03	button cell batterie
XXX	56824600	2003-73-MDES-91168-X	28,00	740,00	28-Nov-03	medical products
XXX	56824633	2003-73-MDES-91169-J	2,00	6,00	28-Nov-03	medical products
XXX	56824666	2003-73-MDES-91165-F	4,00	19,00	28-Nov-03	medical products
XXX	57621336	2003-73-MDES-91244-D	1,00	14,00	28-Nov-03	medical products
XXX	57621535	2003-73-MDES-91244-D	2,00	10,00	28-Nov-03	medical products
XXX	5A8HVQGZ	2003-73-MDES-91084-F	1,00	4,70	28-Nov-03	PARTS
XXX	61003612	2003-73-MDES-91332-B	2,00	50,00	28-Nov-03	acetato
XXX	64302204	2003-73-MDES-91185-H	1,00	2,80	28-Nov-03	prod quimicoss
XXX	64302205	2003-73-MDES-91185-H	1,00	2,50	28-Nov-03	productos quimicos
XXX	67948274	2003-73-MDES-91244-D	1,00	32,00	28-Nov-03	impact wrenches
XXX	697GFHJQ	2003-73-MDES-91084-F	1,00	2,70	28-Nov-03	FUENTE DE PODER
XXX	73106703	2003-73-MDES-91241-A	9,00	310,00	28-Nov-03	PANOS DE RED
XXX	756TKSTW	2003-73-MDES-91084-F	1,00	2,00	28-Nov-03	LECHE
XXX	81192936	2003-73-MDES-91215-B	1,00	2,20	28-Nov-03	prod farmaceuticos
XXX	82385410	2003-73-MDES-91206-B	4,00	772,00	28-Nov-03	PARTS MACH
XXX	90105570	2003-73-MDES-91271-D	4,00	102,00	28-Nov-03	PIPE FITTINGS
XXX	90126768	2003-73-MDES-91228-F	1,00	1,60	28-Nov-03	spares
XXX	90126769	2003-73-MDES-91228-F	1,00	44,00	28-Nov-03	spares
			533,00	21.923,25	Total 28-nov-03	
/XX	37153703	2003-73-MANI-91442-D	1,00	12,00	29-Nov-03	TEXTILES
001	61974496	2003-73-MANI-91452-E	1,00	10,30	29-Nov-03	RADAR PARTS
020	28272775	2003-73-MANI-91430-A	1,00	2,40	29-Nov-03	PHARMA
020	29152211	2003-73-MANI-91430-A	2,00	5,00	29-Nov-03	PHARMA
020	29206623	2003-73-MANI-91430-A	1,00	10,00	29-Nov-03	BULK DRUGS
020	52249256	2003-73-MANI-91430-A	1,00	164,00	29-Nov-03	PHARMA
020	53947445	2003-73-MANI-91430-A	1,00	6,10	29-Nov-03	BALL BEARING
020	54935495	2003-73-MANI-91430-A	1,00	2,20	29-Nov-03	CHEMS
020	81912950	2003-73-MANI-91430-A	1,00	5,80	29-Nov-03	IMPLANT SYSTEM
042	00237005	2003-73-MANI-91429-X	8,00	96,00	29-Nov-03	material
042	14118576	2003-73-MANI-91429-X	1,00	9,00	29-Nov-03	caqui
042	14267514	2003-73-MANI-91429-X	1,00	148,00	29-Nov-03	parts
044	34800953	2003-73-MANI-91528-X	4,00	158,00	29-Nov-03	SPARES PARTS
044	34806741	2003-73-MANI-91442-D	12,00	226,00	29-Nov-03	AGENDAS
044	34855844	2003-73-MANI-91434-E	4,00	179,00	29-Nov-03	MEDICINA PARA USO HU
044	34938061	2003-73-MANI-91442-D	99,00	520,00	29-Nov-03	TELECOMUNICATION MAT
044	34938061	2003-73-MANI-91528-X	1,00	4,10	29-Nov-03	TELECOMUNICATION MAT
044	36202401	2003-73-MANI-91528-X	7,00	360,00	29-Nov-03	BIOCRYL
045	12327626	2003-73-MANI-91511-A	27,00	532,40	29-Nov-03	DIAGNOSTICS
045	12681410	2003-73-MANI-91511-A	1,00	88,00	29-Nov-03	IMPRESOS
045	22798053	2003-73-MANI-91511-A	1,00	232,00	29-Nov-03	SHETS
045	78559471	2003-73-MANI-91511-A	1,00	230,00	29-Nov-03	MACHINERY
051	12235005	2003-73-MANI-91486-L	1,00	55,00	29-Nov-03	MATERIAL PETROLERO
051	12235860	2003-73-MANI-91486-L	1,00	55,00	29-Nov-03	MATERIAL PETROLERO
051	12238450	2003-73-MANI-91486-L	1,00	52,00	29-Nov-03	ROTOR DE MOTOR
057	37376183	2003-73-MANI-91478-M	1,00	1,00	29-Nov-03	HARMLESS
057	98245906	2003-73-MANI-91478-M	1,00	2,00	29-Nov-03	CHEMICALS
075	37099856	2003-73-MANI-91499-P	1,00	21,00	29-Nov-03	EDUCATIONAL
075	37662251	2003-73-MANI-91499-P	1,00	95,00	29-Nov-03	SHIP SPARE
075	38817612	2003-73-MANI-91499-P	1,00	114,00	29-Nov-03	REVISTAS
134	08519932	2003-73-MANI-91427-G	1,00	30,00	29-Nov-03	CUCHILLOS CIRCULARES
134	51182316	2003-73-MANI-91427-G	1,00	348,00	29-Nov-03	HILADOS
144	90077875	2003-73-MANI-91439-J	5,00	100,00	29-Nov-03	COURIER
230	15747524	2003-73-MANI-91513-C	1,00	13,55	29-Nov-03	medical equipment
242	18073602	2003-73-MANI-91484-J	1,00	12,50	29-Nov-03	QUIMICOS
242	18078826	2003-73-MANI-91484-J	1,00	22,00	29-Nov-03	QUIMICOS
400	95647812	2003-73-MDES-91424-D	1,00	9,30	29-Nov-03	carga gral
957	00497022	2003-73-MANI-91516-F	1,00	68,00	29-Nov-03	POWER SUPLY
957	80111603	2003-73-MANI-91516-F	1,00	7,80	29-Nov-03	TUBOS
957	80113364	2003-73-MANI-91418-G	8,00	412,00	29-Nov-03	HERRAmientas
DDD	04516487	2003-73-MDES-91424-D	1,00	0,10	29-Nov-03	carga gral
DDD	18703560	2003-73-MDES-91424-D	1,00	1,20	29-Nov-03	carga gral

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	20678105	2003-73-MDES-91424-D	3,00	14,10	29-Nov-03	lc display
DDD	22217395	2003-73-MDES-91424-D	1,00	1,70	29-Nov-03	carga gral
DDD	26883064	2003-73-MDES-91424-D	1,00	1,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	31051210	2003-73-MDES-91424-D	1,00	30,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	36532402	2003-73-MDES-91424-D	4,00	85,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	38415825	2003-73-MDES-91424-D	1,00	23,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	41312330	2003-73-MDES-91424-D	1,00	3,80	29-Nov-03	carga gral
DDD	41317269	2003-73-MDES-91424-D	1,00	4,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	45815707	2003-73-MDES-91424-D	1,00	3,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	55360604	2003-73-MDES-91424-D	1,00	8,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	56725070	2003-73-MDES-91424-D	1,00	0,80	29-Nov-03	buzzer
DDD	57544163	2003-73-MDES-91424-D	1,00	0,30	29-Nov-03	carga gral
DDD	74683410	2003-73-MDES-91424-D	1,00	11,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	85530686	2003-73-MDES-91424-D	1,00	1,00	29-Nov-03	carga gral
DDD	93018943	2003-73-MDES-91424-D	1,00	15,70	29-Nov-03	courier
DDD	95687010	2003-73-MDES-91424-D	3,00	20,00	29-Nov-03	carga gral
XXX	05271436	2003-73-MDES-91496-M	1,00	0,15	29-Nov-03	prod quimico
XXX	10015345	2003-73-MDES-91496-M	1,00	5,90	29-Nov-03	alimento
XXX	14471005	2003-73-MDES-91496-M	1,00	3,35	29-Nov-03	mercaderia
XXX	23559175	2003-73-MDES-91496-M	1,00	0,10	29-Nov-03	prod quimico
XXX	23688912	2003-73-MDES-91496-M	1,00	4,80	29-Nov-03	prod quimico
XXX	29782543	2003-73-MDES-91496-M	30,00	405,00	29-Nov-03	mat medico
XXX	35572637	2003-73-MDES-91496-M	1,00	10,00	29-Nov-03	repuesto
XXX	53729434	2003-73-MDES-91496-M	1,00	28,35	29-Nov-03	licor
XXX	56781006	2003-73-MDES-91496-M	1,00	3,00	29-Nov-03	mat medico
XXX	57647445	2003-73-MDES-91496-M	8,00	75,85	29-Nov-03	mercaderia
XXX	60011925	2003-73-MDES-91698-Z	1,00	8,00	29-Nov-03	SWITCH
XXX	73692825	2003-73-MDES-91496-M	1,00	1,00	29-Nov-03	mercaderia
XXX	76597294	2003-73-MDES-91496-M	1,00	2,50	29-Nov-03	repuesto
XXX	81375283	2003-73-MDES-91496-M	6,00	122,00	29-Nov-03	gel
XXX	90519035	2003-73-MDES-91496-M	1,00	0,40	29-Nov-03	prod quimico
XXX	93248168	2003-73-MDES-91496-M	1,00	2,00	29-Nov-03	mercaderia
XXX	93638106	2003-73-MDES-91496-M	1,00	6,00	29-Nov-03	repuesto
XXX	95843413	2003-73-MDES-91496-M	1,00	0,60	29-Nov-03	sensor
			290,00	5.321,15	**Total 29-nov-03**	
001	70760966	2003-73-MANI-91536-H	1,00	593,00	30-Nov-03	COURIER DHL
001	70763965	2003-73-MANI-91536-H	1,00	245,00	30-Nov-03	COUIRER DHL
001	80679642	2003-73-MANI-91544-G	1,00	16,50	30-Nov-03	QUIMICOS
001	88218620	2003-73-MANI-91546-X	2,00	23,00	30-Nov-03	PHARMA
016	54575054	2003-73-MANI-91561-F	1,00	28,00	30-Nov-03	RESINAS
020	50051072	2003-73-MANI-91457-J	1,00	10,00	30-Nov-03	SPARE PARTS
020	52665454	2003-73-MANI-91457-J	1,00	3,00	30-Nov-03	CHEMS
020	57611503	2003-73-MANI-91457-J	1,00	14,40	30-Nov-03	CHEMS
020	59696055	2003-73-MANI-91457-J	1,00	1,10	30-Nov-03	CONSOL
042	11070743	2003-73-MANI-91539-K	25,00	434,00	30-Nov-03	rolhas de cortina
045	12665354	2003-73-MANI-91556-J	1,00	18,20	30-Nov-03	MEDICAL SUPPLIES
045	12671982	2003-73-MANI-91553-G	48,00	893,00	30-Nov-03	COURIER DHL
045	19637671	2003-73-MANI-91653-H	16,00	242,20	30-Nov-03	REAGENTS FOR DIAGNOS
045	23550310	2003-73-MANI-91653-H	1,00	1,00	30-Nov-03	COMPAC DISK AND FILM
045	24614800	2003-73-MANI-91653-H	1,00	1,00	30-Nov-03	HOME VIDEO
045	78594364	2003-73-MANI-91527-H	5,00	1.972,00	30-Nov-03	RECIPIENTS
055	21435153	2003-73-MANI-91543-F	1,00	556,00	30-Nov-03	CITRIC ACID
055	21435164	2003-73-MANI-91543-F	1,00	426,00	30-Nov-03	MONOSODIUM
055	29755482	2003-73-MANI-91543-F	2,00	34,00	30-Nov-03	BOOKS
057	51844531	2003-73-MANI-91550-D	1,00	223,00	30-Nov-03	MACHINERY PARTS
075	35744402	2003-73-MANI-91535-G	6,00	169,60	30-Nov-03	CHEMS
125	50475633	2003-73-MANI-91545-H	2,00	49,00	30-Nov-03	rep
125	50475644	2003-73-MANI-91545-H	4,00	582,00	30-Nov-03	rep
125	51251535	2003-73-MANI-91545-H	3,00	8,00	30-Nov-03	muesdtras
125	55329772	2003-73-MANI-91545-H	1,00	22,00	30-Nov-03	quimicos
125	55342641	2003-73-MANI-91545-H	8,00	233,00	30-Nov-03	quimicos
125	58153583	2003-73-MANI-91545-H	1,00	8,00	30-Nov-03	quimicos
134	51111211	2003-73-MANI-91529-J	3,00	65,00	30-Nov-03	FILMS
134	51250710	2003-73-MANI-91529-J	1,00	35,50	30-Nov-03	SPARE PARTS
232	75331745	2003-73-MANI-91531-C	12,00	40,00	30-Nov-03	CONSOL
724	24039514	2003-73-MANI-91362-E	2,00	56,00	30-Nov-03	PHARMA
724	24039584	2003-73-MANI-91362-E	12,00	324,00	30-Nov-03	PHARMA
724	31745980	2003-73-MANI-91362-E	1,00	12,00	30-Nov-03	PRIMAT
724	34844784	2003-73-MANI-91362-E	2,00	14,00	30-Nov-03	SPARES
724	37071252	2003-73-MANI-91362-E	1,00	28,00	30-Nov-03	CHEMS
724	38267110	2003-73-MANI-91362-E	1,00	200,00	30-Nov-03	ABB SHIP
724	39561130	2003-73-MANI-91362-E	1,00	9,00	30-Nov-03	UNR CHEMS
724	40014741	2003-73-MANI-91362-E	2,00	20,50	30-Nov-03	CONSOL
724	40564650	2003-73-MANI-91362-E	1,00	4,80	30-Nov-03	SHIP SPARES
724	40570913	2003-73-MANI-91362-E	1,00	2,60	30-Nov-03	SHIP SPARES
724	41049050	2003-73-MANI-91362-E	3,00	38,80	30-Nov-03	CONSOL
724	41277073	2003-73-MANI-91362-E	4,00	52,00	30-Nov-03	PHARMA
724	41277084	2003-73-MANI-91362-E	2,00	14,00	30-Nov-03	PHARMA
724	41277095	2003-73-MANI-91362-E	5,00	124,00	30-Nov-03	PHARMA
724	41282511	2003-73-MANI-91362-E	1,00	13,00	30-Nov-03	PHARMA
724	41694483	2003-73-MANI-91362-E	2,00	57,00	30-Nov-03	CHEMS
724	41699405	2003-73-MANI-91362-E	3,00	22,00	30-Nov-03	CHEMS
724	41783910	2003-73-MANI-91362-E	2,00	8,30	30-Nov-03	EXTRACT
724	41931024	2003-73-MANI-91362-E	2,00	20,60	30-Nov-03	CHEMS
724	41931072	2003-73-MANI-91362-E	3,00	105,00	30-Nov-03	IRRIGAT
957	00875685	2003-73-MANI-91534-F	1,00	0,50	30-Nov-03	COURIER
957	80070104	2003-73-MANI-91598-P	1,00	18,00	30-Nov-03	PALETA CONTENIENDO F
XXX	00255291	2003-73-MDES-91593-K	1,00	8,90	30-Nov-03	MACHINERY SPARES
XXX	00605962	2003-73-MDES-91593-K	2,00	1,25	30-Nov-03	OILWELL EQUIPMENT
XXX	20045550	2003-73-MDES-91673-J	1,00	4,40	30-Nov-03	TELEPHONIC EQUIPMENT
XXX	41176741	2003-73-MDES-91673-J	1,00	94,00	30-Nov-03	PRESS PARTS
XXX	50057875	2003-73-MDES-91673-J	3,00	54,20	30-Nov-03	FOAM BLAST
XXX	50102088	2003-73-MDES-91673-J	16,00	434,00	30-Nov-03	TELECOMMUNICATION EQ
			230,00	8.687,35	**Total 30-nov-03**	
			7.726,00	317.124,01	**Total general**	

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de Noviembre del 2003

No egresadas a la fecha.

MES DE NOVIEMBRE

GUIAS AEREAS	N° MANIFIESTO	BULTOS	KILOS	INGRESO
075-35923495	03073MANI082379M	12	100	1/11/03
DDD-55204438	03073MANI082383H	5	22,5	1/11/03
044-90129174	03073MANI082398N	20	327	1/11/03
044-90129211	03073MANI082515E	3	10	2/11/03
044-90105396	03073MANI082733G	4	32	2/11/03
XXX-01BR8023	03073MANI083096J	2	1047	3/11/03
044-90129174	03073MANI083385K	1	226	4/11/03
044-90129233	03073MANI083385K	10	44	4/11/03
020-37468093	03073MANI083367K	37	4063	5/11/03
DDD-10652602	03073MANI083626X	1	0,7	5/11/03
044-90126400	03073MANI083630D	8	63	5/11/03
XXX-00702856	03073MANI083685N	3	726	5/11/03
044-90129292	03073MANI083984P	12	28	6/11/03
016-60154076	03073MANI084331C	10	984	7/11/03
044-90129340	03073MANI084605G	11	139	8/11/03
044-90126433	03073MANI084611D	4	8	8/11/03

GUIAS AEREAS	N° MANIFIESTO	BULTOS	KILOS	INGRESO
125-58468723	03073MANI084710D	4	53	9/11/03
XXX-00081601	03073MANI084791M	1	34	9/11/03
529-00681936	03073MANI084906K	1	49,89	9/11/03
XXX-519GFKNB	03073MANI084941J	1	1,2	10/11/03
XXX-61FGLFW7	03073MANI084941J	1	0,5	10/11/03
XXX-753H7T8Q	03073MANI084941J	1	9,5	10/11/03
XXX-7794GDJX	03073MANI084941J	1	1,8	10/11/03
XXX-88VKHB87	03073MANI084941J	1	6,2	10/11/03
XXX-01410076	03073MANI085059K	4	365	10/11/03
XXX-00736529	03073MANI085206E	1	13	10/11/03
XXX-40416264	03073MANI085343G	1	2	10/11/03
044-90129421	03073MANI085567Y	7	20	11/11/03
129-34248782	03073MANI085630F	2	341	12/11/03
724-24037650	03073MANI085751J	4	216,8	12/11/03
DDD-22337099	03073MANI085833K	2	22	12/11/03
529-10236461	03073MANI086040B	4	2037	12/11/03
144-90076490	03073MANI086146X	1	10	12/11/03
DDD-46416189	03073MANI086160E	1	13	13/11/03
044-90129465	03073MANI086182X	13	99	13/11/03
042-30068990	03073MANI086857R	4	335	15/11/03
044-90126481	03073MANI086862N	9	93	15/11/03
044-90129524	03073MANI086865Z	17	300	15/11/03
144-90137390	03073MANI086947R	4	154	15/11/03
XXX-76594519	03073MANI086950L	3	36	15/11/03
020-81912762	03073MANI086859T	1	6	16/11/03
044-90129550	03073MANI086968U	6	56	16/11/03
XXX-00215842	03073MANI087000V	2	31,8	16/11/03
XXX-00335735	03073MANI087000V	3	6,8	16/11/03
XXX-00817116	03073MANI087000V	2	6	16/11/03
XXX-00824930	03073MANI087003B	2	23	16/11/03
XXX-00316223	03073MANI087023D	1	20	16/11/03
XXX-01278999	03073MANI087366N	2	16,33	17/11/03
XXX-00105419	03073MANI087379R	5	72	17/11/03
XXX-10200470	03073MANI087671M	1	5	17/11/03
045-24473385	03073MANI088032E	2	38,5	18/11/03
144-90137003	03073MANI088047K	1	8	18/11/03
044-90129583	03073MANI088096Y	3	57	19/11/03
XXX-04M57322	03073MANI088136J	1	4,5	19/11/03
044-90129620	03073MANI088504X	8	18	20/11/03
DDD-84205600	03073MANI088779W	1	6,3	21/11/03
044-90129675	03073MANI088811J	4	12	21/11/03
044-90129756	03073MANI089121E	4	15	22/11/03
044-90129944	03073MANI089154K	18	245	22/11/03
044-90129793	03073MANI089240G	1	1	23/11/03
XXX-00626323	03073MANI089256N	5	255	23/11/03
044-34971193	03073MANI089268Z	7	89	23/11/03
144-00163310	03073MANI089268Z	14	199	23/11/03
529-00805383	03073MANI089268Z	121	1514	23/11/03
529-10383914	03073MANI089268Z	1	785	23/11/03
XXX-33083643	03073MANI089425L	3	352	23/11/03
XXX-46983883	03073MANI089437Y	1	0,45	23/11/03
XXX-11003463	03073MANI089496T	2	188	24/11/03
XXX-00955420	03073MANI089694T	24	68,3	24/11/03
XXX-13104604	03073MANI090020R	6	169,2	24/11/03
957-00794695	03073MANI090095G	6	397	24/11/03
DDD-62167780	03073MANI090108B	6	130	25/11/03
044-90129815	03073MANI090142W	8	24	25/11/03
XXX-00136722	03073MANI090203U	1	2	25/11/03
DDD-12345678	03073MANI090472F	2	3	26/11/03
044-90129863	03073MANI090437G	10	38	26/11/03
044-90129966	03073MANI090463F	9	20	26/11/03
144-90077234	03073MANI090723E	1	27	26/11/03
724-24039352	03073MANI090607F	1	8	27/11/03
044-90129900	03073MANI090770G	2	2	27/11/03
XXX-01410481	03073MANI090812D	6	89	27/11/03
075-40162765	03073MANI091023V	1	4	28/11/03
044-90130036	03073MANI091093F	2	6	28/11/03
044-90129970	03073MANI091436G	3	25	29/11/03
044-90130062	03073MANI091438X	3	9	29/11/03
044-90130084	03073MANI091547J	1	1	30/11/03
XXX-00335919	03073MANI091565J	4	26,3	30/11/03
XXX-01627235	03073MANI091570F	1	25,6	30/11/03
XXX-00257072	03073MANI091679P	3	6	30/11/03
XXX-00156044	03073MANI091682J	1	31,8	30/11/03
XXX-14811080	03073MANI091741F	1	1,2	30/11/03
XXX-15371968	03073MANI091741F	1	34,35	30/11/03
XXX-19188881	03073MANI091741F	1	0,9	30/11/03
XXX-20195974	03073MANI091741F	1	12,55	30/11/03
XXX-00081601	03073MANI091741F	1	6,5	30/11/03
XXX-47593443	03073MANI091741F	1	6,1	30/11/03
XXX-48655302	03073MANI091741F	1	17,55	30/11/03
XXX-66193911	03073MANI091741F	1	1,45	30/11/03
XXX-70916682	03073MANI091741F	1	0,1	30/11/03
XXX-90103616	03073MANI091741F	1	5,3	30/11/03
XXX-90391869	03073MANI091741F	1	7,45	30/11/03
XXX-96746723	03073MANI091741F	1	12	30/11/03
DDD-01116430	03073MANI091741F	3	102	30/11/03

e. 14/1 N° 437.001 v. 14/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Teresa Cristina ZUTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 7 de Enero de 2004. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección "J" División Beneficios.

e. 14/1 N° 436.958 v. 16/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, conforme al art. 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por cargos según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial. Cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. — GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

DOCUMENTO	CUIT N°	FIRMA	CARGO N°	MOTIVO	IMPORTE
DUA-50151-3/98	30-68858609-3	ALUCUER S/H	1705/2003	F/Cert. Orig. y Fact.	$ 1.630,40
DUA-50141-4/98	30-64700164-1	COMERCIALIZADORA O'HIGGINS S.A.	1704/2003	F/Cert. Insp.	$ 167,47
DUA-50144-5/98	30-64089672-4	WARNES AGROPECUARIA GANADERA S.R.L.	1706/2003	F/Cert. Insp.	$ 35,52
D.I. 10499-1/93	30-57457910-0	DISTRIBUIDORA SERIGRAFICA S.R.L.	3496/98	F/Cert. Origen	$ 1.699,59
D.I. 16636-8/93	30-62144610-6	EMPRESA METALURG. SAN MARCOS S.A.	1407/98	Cert. Orig. Inaplic.	$ 6.771,53
D.I. 12189-5/93	30-61059757-9	RIMON S.A.	2085/98	F/Cert. Origen	$ 19.062,73

e. 14/1 N° 436.978 v. 14/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts.: 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.	MULTA
SC10-N°	049/02	BLANCO RUBEN GREGORIO	16.441.789	985	$ 24.629,43
SC10-N°	049/02	OTERO AMADEO ARIEL	26.515.866	985	$ 24.629,43
SC10-N°	133/02	VERA DELIA	18.776.461	985	$ 4.658,48
SC10-N°	071/03	RAMIREZ MARTIN ALEJANDRO	30.949.414	985	$ 937,40
SC10-N°	100/03	VERA JORGE EDUARDO	10.277.074	985	$ 612,60
SC10-N°	105/03	FALCON ACEVAL CLAUDIA L .	4.000.087	985	$ 2.271,22
SC10-N°	107/03	VALENZUELA de ENCISO C.	910.002	985	$ 2.168,54

e. 14/1 N° 436.980 v. 14/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo presceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1003 inc. g) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-N° 197/02	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	D.N.I. 23.263.947
SC10-N° 087/03	MOLAS HUGO DANIEL	C.I.F. 13.060.857
SC10-N° 102/03	PORTILLO EUSEBIO	D.N.I. 17.968.245

e. 14/1 N° 436.981 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-1 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-1 presenta como características destacables: Longitud de pecíolo de hoja adulta CORTO/MEDIO (17,89 mm); Longitud de botón floral MEDIO/LARGO (7,99 mm); Forma de opérculo HEMISFERICO PUNTIAGUDO; Forma del botón floral ESFERICO; Altura de opérculo ALTA (3,73 mm); ausencia de infrutescencia apareada; Forma de FRUTO PIRIFORME; Diámetro de fruto MEDIO-ANCHO/ANCHO (7,68 mm); Dehiscencia de valvas loculicida, todos los frutos pedicelados; Angulo de inserción de ramas entre 45° y 70°; una rectitud de fuste con leve curvatura; y altura de persistencia de corteza en individuos de 5 años de entre 0,40 y 1,50 m.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.022 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-2 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-2 presenta como características destacables: Longitud de pecíolo de hoja juvenil CORTA (5,79 mm); Longitud de pecíolo hoja adulta CORTO/MEDIO (17,06 mm); Longitud de botón floral LARGO/MUY LARGO (11,55 mm); Forma de opérculo ROSTRADO; Forma de botón floral FUSIFORME; tiene opérculo MUY ALTO (5,96 mm); ausencia de infrutescencia apareada; Forma de FRUTO CAMPANULADA; Diámetro de fruto MEDIO ANCHO/ANCHO (7,18 mm); DEHISCENCIA CIRCUNCISA; todos los frutos pedicelados; grosor de RAMAS FINAS; leve curvatura de fuste; en individuos de 5 años posee forma de DESPRENDIMIENTO EN FAJAS de corteza.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.023 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-22 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-22 presenta como características destacables: Longitud de pecíolo de hoja juvenil CORTA (5,80 mm); Longitud de pecíolo de hoja adulta MEDIA (19,39 mm); Diámetro del botón floral MEDIO (5,05 mm); Longitud del botón floral LARGO (9,32 mm); Forma del OPERCULO ROSTRADO; forma del botón floral FUSIFORME; Altura del opérculo ALTA (4,21 mm); presencia de INFRUTESCENCIA APAREADA; Diámetro del fruto MEDIO ANCHO (6,40 mm); Dehiscencia de valvas LOCULICIDA; Algunos FRUTOS SESILES; Grosor de ramas MEDIA; rectitud del fuste con algunas curvaturas; Altura de persistencia de corteza entre 1,50 y 2,50 m y Desprendimiento de la CORTEZA EN FAJAS Y PLACAS, en individuos de 5 años.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de marzo de 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.024 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-24 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-24 presenta como características destacables: Longitud de pecíolo de hoja adulta MEDIO (23,38 mm); Diámetro del fruto MEDIO/MEDIO ANCHO (6,21 mm); Longitud del fruto CORTO/MEDIO (7,86 mm); Ausencia de infrutescencia apareada; dehiscencia de las valvas loculicida; Angulo de inserción de ramas ENTRE 45° Y 70°; rectitud del fuste con leve curvatura; Altura de desprendimiento de corteza entre 2,50 y 5,00 m y tipo de DESPRENDIMIENTO EN PLACAS, en individuos de 5 años.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de marzo de 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.025 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-35 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-35 presenta como características destacables: Longitud de Pecíolo de Hoja Juvenil MUY CORTO/CORTO (4,07 mm); Ancho de Lámina de Hoja Juvenil ANGOSTA (16,64 mm); Diámetro de Botón Floral MEDIO (4,71 mm); Botón Floral OBOVOIDE; Diámetro del Fruto MEDIO (5,29 mm) con valvas levemente exsertas; Persistencia de ramas MEDIA/ALTA y abundancia ALTA; a los 5 años presenta fuste con LEVE CURVATURA, color del tronco GRIS VERDOSO, con desprendimiento de corteza en PLACAS LARGAS.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de marzo de 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.026 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-36 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-36 presenta como características destacables: Longitud de lámina de hoja juvenil MEDIA (56,05 mm); Ancho de lámina de hoja juvenil MEDIO (22,96 mm); Longitud de pecíolo de hoja adulta MEDIA (19,92 mm); Frecuente aparición de INFRUTESCENCIA APAREADA; Posición de las valvas EXSERTAS; Angulo de inserción de ramas entre 45° y 70°, presenta persistencia y abundancia de ramas ALTA; rectitud de fuste con LEVE CURVATURA y desprendimiento de corteza evaluada en individuos de 5 años, EN FAJAS.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de marzo de 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.027 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-152 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-152 presenta como características destacables: Forma ápice de hoja juvenil AGUDA; longitud de lámina adulta MEDIA/LARGA (147,93 mm); Ancho de lámina de hoja adulta ANGOSTA/MEDIA (30,79 mm); longitud de botón floral MEDIO/LARGO (7,99 mm); Forma de OPERCULO HEMISFERICO PUNTIAGUDO; Forma del BOTON FLORAL OBOVOIDE; Altura de OPERCULO ALTO (3,84 mm); Ausencia de infrutescencia apareada; Diámetro de fruto MEDIO ANCHO/ANCHO (7,26 mm); Posición de VALVAS LEVEMENTE EXSERTAS; todos los FRUTOS PEDICELADOS y persistencia de ramas BAJA, y espesor de corteza MEDIA FINA/MEDIA (5,29 mm), en individuos de 5 años.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.028 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-155 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-155 presenta como características destacables: Longitud de lámina de hoja juvenil LARGA (67,86 mm); Longitud de botón floral MEDIO/LARGO (8,36 mm); forma del OPERCULO HEMISFERICO PUNTIAGUDO; forma del BOTON FLORAL OBOVOIDE; Altura del opérculo ALTA (3,96 mm); ausencia de Infrutescencia apareada; forma FRUTO PIRIFORME; frutos con 5 y 6 valvas, de DEHISCENCIA LOCULICIDA; Posición de las VALVAS A NIVEL; Grosor de RAMAS FINAS; altura de persistencia de corteza entre 0,40 y 1,50 m; forma de desprendimiento en FAJAS Y PLACAS.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.029 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis) de nombre EG-INTA-157 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: Marta Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alberto Marcó

Fundamentación de novedad

El clon EG-INTA-157 presenta como características destacables: Forma del ápice de hoja juvenil ACUMINADA; Longitud de la lámina de la hoja adulta MEDIA/LARGA (159,91 mm); Relación Longitud/Ancho de la lámina en hoja adulta MEDIA/ALTA (4,92); Forma del FRUTO PIRIFORME; CINCO VALVAS de posición EXSERTAS; Todos los frutos pedicelados; Angulo de inserción de ramas de entre 45° y 70°; Rectitud del FUSTE RECTO; en plantas de 5 años posee espesor de corteza MEDIO FINO/MEDIO (5,87 mm) y Desprendimiento en FAJAS Y PLACAS.

Fecha de verificación de estabilidad: 01 de junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/1 N° 437.030 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.653 del 30 dic. 2003

Expediente N° 44.462

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS con las coberturas de DAÑOS POR AGUA y JUGADORES DE GOLF con las condiciones técnico contractuales establecidas por la Resolución General Nro. 9507.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.056 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.654 del 30 dic. 2003

Expediente N° 44.460

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE INCENDIO con las condiciones técnico contractuales establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 16.192, 13.664, 16.845, 12.983, 18.078, 18.009, 21.398, con la tarifa de incendio N° 13 de la cámara de aseguradores actualizada por Resoluciones Nros. 16.489, 17.332, 13.665 art. 22 y Circular 1.805.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.054 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.655 del 30 dic. 2003

Expediente N° 44.461

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con las coberturas de EQUIPOS ELECTRONICOS, TODO RIESGO DE CONTRATISTA, TODO RIESGO DE MONTAJE, EQUIPO DE CONTRATISTA y ROTURA DE MAQUINARIAS con las condiciones técnico contractuales establecidas por la Resolución General Nro. 18.977 y Carta Circular Nro. 1.673 y Circulares 43 y 44 del Departamento Seguro Técnico del INDER (e. l).

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.055 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.658 del 06 ene. 2004

Expediente N° 44.464

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE GRANIZO con las Condiciones Contractuales de fs. 1 y 26/7, Frente de Póliza de fs. 3/4, Formulario de Solicitud de Seguro de fs. 5/6, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 7 y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 1 y 28/29.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO A. AGUIRRE.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.053 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29663 del 7 ENE 2004

Expediente N° 44.962

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INTERACCION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS con las condiciones contractuales consignadas a fs. 3/4, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 10/11, Anexo I de fs. 20/22, con la Solicitud de Propuesta del Seguro, Frente de Póliza, y Denuncia de Siniestro a fs. 7/8, 6 y 9, respectivamente y con la nota Técnica y Tarifas a fs. 3/4, 15 y 19.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.052 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29664 del 7 ENE 2004

Expediente N° 44.811

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INTERACCION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS con las condiciones contractuales consignadas a fs. 3/4 con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 11/12, con la Solicitud de Propuesta del Seguro, Frente de Póliza, y Denuncia de Siniestro a fs. 13/14, 15 y 16, respectivamente y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 3/4 y 23.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° —Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.051 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29665 del 7 ENE 2004

Expediente N° 44.819

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INTERACCION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES con las condiciones contractuales consignadas a fs. 3/4 con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 7/8, con la Solicitud de Propuesta del Seguro, Frente de Póliza, y Denuncia de Siniestro a fs. 9/10, 12 y 11, respectivamente y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 3/4 y 19.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.050 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29666 del 7 ENE 2004

Expediente N° 44.884

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INTERACCION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE CRISTALES con las condiciones contractuales consignadas a fs. 2, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 6/7, con la Solicitud de Propuesta del Seguro, Frente de Póliza, y Denuncia de Siniestro a fs. 9/10, 8 y 11, respectivamente y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 2, 12/26 y 41.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.049 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29667 del 7 ENE 2004

Expediente N° 44.798

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INTERACCION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con las condiciones contractuales consignadas a fs. 19/20 con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 7/8, con la Solicitud de Propuesta del Seguro, Frente de Póliza, y Denuncia de Siniestro a fs. 9/10, 11 y 12, respectivamente y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 19/20 y 25.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.048 v. 14/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el Boletín Oficial N° 30.307 de fecha 30 de diciembre de 2003 en el aviso Nro. 436.004 correspondiente a la R.G. N° 729/99 se publicó erróneamente el nombre del contribuyente que más abajo se indica:

DONDE DICE:

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc. *	Día	Mes	Año	**
30625300351	ABADIA GAUDIUM MARIE	E	13	03	1996	D

DEBE DECIR:

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc. *	Día	Mes	Año	**
30625300351	ABADIA GAUDIUM MARIAE	E	13	03	1996	D

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 14/1 N° 437.267 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	BARRIO INDUSTRIAL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			AZP 094	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVG 934	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVG 935	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVI 803	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVI 804	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BXU 833	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CFK 006	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CRN 579	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CRN 580	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			DUQ 557	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EDU 420	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 031	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 033	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 044	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 060	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RTS 340	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RTS 342	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RWD 237	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			SNK 758	
33-59951724-9	GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	RUTA N° 43 DISTRITO 1 BASE CAÑADÓN DE LA ESCONDIDA – (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-50825527-2	LA JUCIELA S.A.	5/5.5	ESTANCIA SAN JULIO – RUTA C KM. 60 -(9420) RIO GRANDE – TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-70833529-7	LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 – (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			AFX 073	
30-70833529-7	LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			BJA 854	
30-70833529-7	LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			BJA 855	
30-70833529-7	LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			BSH 721	
30-70833529-7	LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			BSH 722	
30-70833529-7	LEONEL EVANGELISTA Y CIA S.R.L.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 (8000) BAHIA BLANCA – BUENOS AIRES			CZQ 924	
20-10710038-6	MOOR RAUL EMILIO	5/5.1	RUTA NACIONAL N° 3 KM. 1260 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	SI			
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	5/5.5	RUTA PROVINCIAL Nº 1 KM. 8 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	SI			
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	5/5.5	PARAJE TETAS DE PINEDA - (9003) DEPARTAMENTO ESCALANTE - CHUBUT	SI			
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			DHL 193	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			VWF 378	
20-12107968-3	ZAPATA JOSE ALBINO	3/3.2	PUEYRREDON 162 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			SRB 753	

e. 14/1 N° 437.272 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70833529-7	EVANGELISTA Y CIA S.R.L. (en formación)	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AFX 073	
30-70833529-7	EVANGELISTA Y CIA S.R.L . (en formación)	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BJA 854	
30-70833529-7	EVANGELISTA Y CIA S.R.L . (en formación)	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BJA 855	
30-70833529-7	EVANGELISTA Y CIA S.R.L. (en formación)	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSH 721	
30-70833529-7	EVANGELISTA Y CIA S.R.L . (en formación)	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSH 722	
30-70833529-7	EVANGELISTA Y CIA S.R.L. (en formación)	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CZQ 924	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/1 N° 437.274 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 13/2004

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente Nº 4361/2003, del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos N° 802 de fecha 15 de junio de 2001 y N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y la Resolución N° 341 de fecha 18 de setiembre de 2001, del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la citada Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 341/2001 se aprobó, entre otros, el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 190 de fecha 17 de setiembre de 2001, que estableció los conceptos y montos de las compensaciones a liquidar con carácter provisorio a los Entes Concesionarios comprendidos en el Decreto N° 976/2001.

Que, en esa oportunidad, las compensaciones previstas en el artículo 10 del Decreto N° 802/2001 se habían calculado hasta el 31 de octubre de 2003, fecha de extinción del plazo de la mayoría de las concesiones de los Corredores Viales Nacionales, y sobre la base de los promedios de tránsito histórico, sujetas a ajustes semestrales conforme los datos de tránsito real.

Que, en consideración a que los contratos de concesión de los Corredores Viales Nacionales N° 18 y N° 29, a cargo de las empresas CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. y CAMINOS DEL VALLE S.A., respectivamente, mantienen su vigencia después de la fecha indicada, corresponde continuar con el pago de las compensaciones previstas en el citado Decreto N° 976/01, a favor de dichos Entes Concesionarios.

Que en el caso de la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. se ha verificado que el importe calculado a los fines de la compensación provisoria resultó significativamente superior al correspondiente al tránsito real, dada la existencia de numerosos vehículos que no se encuentran patentados en el país, y que, en consecuencia, no dan lugar al reconocimiento de diferencia de tarifas.

Que el Artículo 24 del Decreto Nº 976/2001 establece que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS determinará el monto de la compensación correspondiente a los concesionarios, sujeto a la aprobación del Ministerio.

Que dicha Secretaría ha propuesto el monto a compensar con carácter provisional a favor de los Entes Concesionarios cuyos contratos continúan después del 31 de octubre de 2003, incluyendo el nuevo importe a liquidar a favor de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., conforme el cálculo efectuado para dicha compensación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, basado en el tránsito real promedio registrado en el Corredor Vial N° 18 en los últimos DOCE (12) meses.

Que, asimismo, resulta conveniente ajustar también el monto provisional a liquidar a CAMINOS DEL VALLE S.A., tomando en consideración el mismo parámetro, a efectos a uniformar procedimientos y reducir el monto de los ajustes semestrales.

Que las referidas compensaciones tendrán vigencia hasta tanto concluya el procedimiento de renegociación desarrollado en el marco de lo previsto por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en mérito a las facultades otorgadas mediante el artículo 24 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y del Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los montos de las compensaciones a liquidar con carácter provisional, hasta tanto concluya el procedimiento de renegociación desarrollado en el marco de lo previsto por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, a favor de las empresas concesionarias nominadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, por los conceptos que en cada caso se indican, a atender con cargo a los bienes que integran el fideicomiso creado por dicho Decreto y sujetos a reajuste, conforme el procedimiento y demás condiciones aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 190, de fecha 15 de setiembre de 2001.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

CALCULO DE LOS MONTOS A COMPENSAR

Decretos 802/01 y 976/01

Ente Concesionario	Concepto a compensar	Importe mensual
Caminos del Río Uruguay S.A.	Diferencia entre tarifa a percibir y tarifa reducida Res. 110/01, a partir del 01/11/2003	1.714.684,00
Caminos del Valle S.A.	Diferencia entre tarifa a percibir y tarifa reducida Res. 110/01, a partir del 01/11/2003	212.805,00
TOTAL MENSUAL		1.927.489,00

e. 14/1 N° 437.252 v. 14/1/2004

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

PUERTO BUENOS AIRES

Resolución N° 81/2003

Bs. As., 19/12/2003

VISTO el Expediente N° 6611/2003 del Registro de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO eleva adjunto, en el ANEXO I fojas 61 a 119, para su aprobación el proyecto de "REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES".

Que la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado intervención a fojas 4 del Expediente del Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la ASESORIA JURIDICA de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el suscripto en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 371 del 10 de julio del año 2003, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES", que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Remítase a la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su conocimiento e intervención.

ARTICULO 3° — Regístrese, Publíquese, Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

ARTICULO 4° — Por Secretaría General, comuníquese a todas las Dependencias y a la COMISION FISCALIZADORA de la SIGEN, y archívese. — LUIS ANGEL DIEZ, Interventor, Administ. General de Puertos S.E., Puerto de Buenos Aires.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/1 N° 437.005 v. 14/1/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29662 del 07 ENE 2004

Expediente N° 44.463

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, con las condiciones técnico contractuales establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 16.843, 16.879 y Carta Circular N° 1788

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.045 v. 14/1/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29670 del 8 ENE 2004

Expediente N°: 37.395

Síntesis:

VISTO .... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Cláusula N° 5 Prima a cargo del Tomador (fs. 53); Cláusula N° 6 Prima a cargo del Tomador y de los Asegurados (fs. 54); Cláusula de Pago en Moneda Extranjera Individual y Colectiva (fs. 309/310); Cobertura Individual: Condiciones Particulares (fs. 108/109); Condiciones Generales (fs. 281/292); Cláusula Adicional N° 1 - Invalidez Temporaria (fs. 96/98); Cláusula Adicional N° 2 - Accidente de Tránsito (fs. 210/212); Cláusula Adicional N° 3 - Asistencia Médica (fs. 102/103); Cláusula Adicional N° 4 - Renta Diaria por Internación (fs. 186/187); Cláusula de Interpretación (fs. 106/107); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 293/294); Nota Técnica (fs. 113/120); Tabla de Tasas Mínimas por Riesgo (fs. 125); Tabla de Tarifas de Corto Plazo (fs. 126); Tabla de Riesgos por Actividades (fs. 127/129); Denuncia del Siniestro - Renta diaria por Internación (fs. 112); Solicitud del Seguro (fs. 110/111); Cobertura Colectiva Condiciones Particulares (fs. 154/156); Condiciones Generales (fs. 295/306); Cláusula Adicional N° 1 - Invalidez Temporaria (fs. 142/144); Cláusula Adicional N° 2 - Accidente de Tránsito (fs. 225/227); Cláusula Adicional N° 3 - Asistencia Médica (fs. 148/149); Cláusula Adicional N° 4 - Renta Diaria por Internación (fs. 188/189); Cláusula de Interpretación (fs. 152/153); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 307/308); Nota Técnica (fs. 162/170); Tabla de Tasas Mínimas por Riesgo (fs. 174); Escala de Rebajas Seguro Colectivo (fs. 175); Tabla de Tarifas de Corto Plazo (fs. 176); Tabla de Riesgos por Actividades (fs. 177/179); Denuncia del Siniestro - Renta diaria por Internación (fs. 161); Solicitud del Seguro (fs. 157/158); Formulario de Designación de Beneficiarios (fs. 159); Certificado Individual de Cobertura (fs. 160); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 76/83, 184/185; 230, 232, 244/245 y 280).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.047 v. 14/1/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29672 del 08 ENE 2004

Expediente N° 44.459

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE CRISTALES con las condiciones técnico contractuales establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 9.370 y 14.621.

ARTICULO 2° — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 26.792 y su modificatoria la Resolución N° 28.990.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico Ing. MARCELO ANGEL AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/1 N° 437.044 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: SERVICIOS DE UNION MUTUA, Matr. ex Inam N° 1303, Prov. de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE, Matr. ex Inam N° 1968, Prov. de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de la nombrada en primer término, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES ordenado por Resolución N° 1555/02 del Directorio de este organismo, el que tramita por Expte. N° 371/02. En el trámite referido ha sido designada la suscripta instructora sumariante y en tal carácter le acuerda a la nombrada el plazo de trece (13) días para contestar el descargo, y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549. Se hace saber a la segunda entidad nombrada que ha recaído la Disposición Sumarial N° 48/02 en el Expte. N° 9066/00 por el que tramita un sumario oportunamente notificado, la que, en lo pertinente dispone dársele por decaído el derecho para contestar el descargo y ofrecer prueba y se declara la cuestión de puro derecho. Intímaselas, asimismo para que, dentro del plazo de trece días (13) (en el primer caso) y diez días (10) en el segundo, procedan ambas entidades a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 14/1 N° 437.063 v. 14/1/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

• PROPUESTA DE CANDIDATO •

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se ha propuesto a la Doctora Dña. Carmen María Argibay, DNI N° 6.623.409, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión Abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

CARMEN MARIA ARGIBAY

• Datos personales. Lugar y fecha de nacimiento: Buenos Aires, 15 de junio de 1939. Padre: Manuel Agustín Argibay Molina (f). Madre: Ana Rosa Carle Huergo de Argibay Molina.

• Títulos universitarios. Abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, el 11 de junio de 1964.

• Actividad judicial. En Julio de 1959 ingresa como empleada interina en el Juzgado Nacional en lo Correccional Letra «N» de Capital Federal. Confirmada en Febrero de 1960, asciende al cargo inmediato superior, en el mismo juzgado, en 1961/2. Con el mismo cargo pasa al juzgado Nacional de Primera Instancia de Sentencia de Menores Letra «M», también de Capital Federal, en 1964 (permuta). Renuncia en Febrero de 1965 para ejercer la profesión de abogada. Reingresa como Secretaria Interina en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 2 de Capital Federal en 1966. Es nombrada Secretaria Tutelar Interina en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción de Menores N° 9, en 1967. Posteriormente fue confirmada en ese cargo y pasa como Secretaria de Actuación efectiva, siempre en el Juzgado N° 9. En 1971, pasa con el mismo cargo al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Sentencia de Menores Letra «R». En 1973, pasa con el mismo cargo al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional de Menores Letra «G» (permuta). Es ascendida al cargo de Secretaria de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en 1973, (la primera mujer en ese cargo en la Cámara). Designada Secretaria de la Sala Especial de Cámara (cargo que dejó de existir) en diciembre de 1975. Producido el golpe militar de 1976, es detenida el 24 de Marzo a disposición del PEN. Con ese motivo, es dada de baja por la Cámara (decisión confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Liberada en diciembre de 1976, regresó a la práctica privada de la abogacía. Al retornar la democracia, fue nombrada Jueza a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra «Q» de Capital Federal, asumiendo el 7 de Junio de 1984. Es ascendida a Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en Diciembre de 1988. Cuando se produjo el cambio de procedimientos penales en la Capital Federal y se crearon los Tribunales Orales, solicitó el pase con la misma jerarquía, en Abril de 1993. Mantuvo el mismo cargo hasta acogerse a la jubilación el 1 de Enero de 2002. En junio de 2001, es nombrada por la Asamblea General de la Naciones Unidas como Jueza ad litem para el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex-Yugoslavia. Es asignada a un caso desde el 1 de Noviembre de 2002.

• Area académica. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires: Comenzó como ayudante-alumna en la cátedra de «Filosofía del Derecho» del Dr. Ambrosio L. Gioja, en 1959. Por concurso, ingresó como ayudante de 2ª a la cátedra de «Derecho Penal, Parte General» del Dr. Enrique Ramos Mejía, en 1968. Hizo la carrera docente hasta llegar a Jefe de Trabajos Prácticos y luego fue designada Profesora Adjunta Interina de la misma cátedra en 1973 (hasta 1976). En 1988, por concurso, es designada Profesora Adjunta de «Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología», dependiente del Departamento del mismo nombre. En tal carácter, dictó cursos del Ciclo Profesional Común («Elementos de D. Penal, Procesal Penal y Criminología») y cursos del Ciclo Profesional Orientado. Renunció en 1999.

• Otros cargos docentes. Universidad de Belgrano: Profesora Adjunta de «Derecho Penal, Parte Especial», desde 1969 a 1974. Universidad del Salvador: Profesora Adjunta de «Derecho Penal, Parte Especial», desde 1969 a 1971. Asociación Biblioteca de Mujeres de la República Argentina: Directora de la «Obra Cultural Gratuita para Empleadas, Obreras y Jubiladas» desde 1964 hasta 1989. Coordinadora para Argentina, Chile, Ecuador y Uruguay del Programa de Educación Judicial (JEP) "Hacia una jurisprudencia de Igualdad: La mujer, el juez y las leyes de Derechos Humanos". El JEP fue diseñado por la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ) y subvencionado por el Banco Interamericano de Desarrollo, desde 1997 al 2001, en 5 países Latinoamericanos (Brasil tuvo su propia coordinadora).

• Otras actividades. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Miembro de la Asociación Internacional de Defensa Social. Miembro Fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ), de la que fue Tesorera (1994-1996), Secretaria (1996-1998) y Presidenta (1998-2000). Fundadora y 1ª Presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA). En tal carácter, co-presidenta y organizadora de la V Conferencia Bienal Internacional de la IAWJ, realizada en Buenos Aires, en Mayo de 2000. Miembro fundadora Vicepresidenta 1998-2000; (Presidenta 2000-2001) de la «Asociación Civil justicia Democrática». Miembro de la «Asociación de Magistrados y Funcionarios de la justicia Nacional y Federal». Miembro y Secretaria Administrativa de «FUNDEJUS» (Fundación de Estudios para la justicia). Esta Fundación ha desarrollado un curso de post-grado junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, para la especialización en Administración de Justicia. Lo administra un Consejo Académico del cual es Consejera (con licencia mientras dure la asignación en el ICTY). Participó como uno de los jueces en el «Tribunal de Tokio 2000» (Diciembre de 2000). Este Tribunal fue convocado por ONGs de la Región de Asia-Pacífico, para juzgar a los militares japoneses por el tema de las llamadas «comfort women» durante la Segunda Guerra Mundial. La sentencia se dictó en Diciembre de 2001, en La Haya, con respecto a crímenes de esclavitud sexual, violación y otros crímenes contra mujeres en los países victimizados por Japón. Ha sido invitada a participar como expositora o coordinadora en múltiples Conferencias, Seminarios y Talleres, especialmente sobre temas de Derechos Humanos, discriminación, entrenamiento judicial, abuso sexual de menores, violencia en diferentes contextos, pero también sobre Independencia Judicial y Corrupción. Ha escrito numerosos artículos y comentarios sobre los mismos temas.

Se transcriben a continuación los artículos 6° y 2° del decreto 222/03:

"Artículo 6°: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

"Artículo 2°: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función".

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en Internet (www.jus.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito, personalmente de lunes a viernes entre las 9 y las 19 hs., o por correo, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sita en Sarmiento 327 (1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación". El plazo para la presentación vencerá el 6 de febrero de 2004.

e. 14/1 N° 437.209 v. 16/1/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma MONOFILAMENTO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición N° 20 de fecha 24 de noviembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251431/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declárase a la firma MONOFILAMENTO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución N° 635 del 9 de septiembre de 1985 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, según lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) punto 1 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma MONOFILAMENTO FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 4° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 13/1 N° 436.905 v. 15/1/2004